

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 431

SAN SALVADOR, MIERCOLES 5 DE MAYO DE 2021

NUMERO 85

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 6.- Reforma a la Ley de Imprenta.....	3-5	Acuerdo No. 85.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito El Roble de Responsabilidad Limitada.....	34
Decreto No. 7.- Ley para el Uso de Productos para Tratamientos Médicos en Situaciones Excepcionales de Salud Pública Ocasionadas por la Pandemia COVID-19.	6-11	Acuerdo No. 301.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Plásticos Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable.	35-39
Decreto No. 8.- Régimen Excepcional y Transitorio que Faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la Transferencia de una parte del Saldo Total de los Recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Pendientes de Entregar a las Municipalidades, correspondientes hasta el mes de abril de 2021.....	12-14	Acuerdo No. 592.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 664 de fecha 29 de mayo del año 2020.....	40
Acuerdos Nos. 843, 844, 847, 848, 854, 855, 856, 860, 861, 865, 866, 867, 868, 869, 876, 877, 878, 879, 880 y 882.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurren a conformar asamblea.....	15-28	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 872, 873 y 874.- Se acuerda aprobar diferentes informes.....	28-29	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdos Nos. 15-0721, 15-0726 y 15-0043.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	41-42
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 15-0308.- Se autoriza a la Universidad Pedagógica de El Salvador "Doctor Luis Alonso Aparicio", la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de creación No. 15-0767, de fecha 22 de junio de 2017.....	42
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		ORGANO JUDICIAL	
Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Camino de Santidad" y "Ministerio Maná del Cielo donde las Cosas Cambian" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 38 y 39, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	30-33	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 176-D, 238-D y 306-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	43

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador..... 43-44

Decreto No. 1.- Ordenanza de Conservación del Medio Ambiente del Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión..... 45-58

Escritura de modificación a los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, departamento de Morazán..... 59-65

SECCION CARTELES OFICIALES**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 66

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente..... 66

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 67-74

Aceptación de Herencia..... 74-83

Herencia Yacente..... 83-84

Título de Propiedad..... 84-85

Título Supletorio..... 85-100

Nombre Comercial..... 100

Convocatorias..... 100-107

Reposición de Certificados..... 107-108

Disolución y Liquidación de Sociedades..... 108

Balance de Liquidación..... 109

Patente de Invención..... 110

Título Municipal..... 110-111

Edicto de Emplazamiento..... 111-115

Pág.

Pág.

Avisos Varios..... 115

Marca de Servicios..... 115-118

Marca de Producto..... 118-121

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 122-126

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 127-129

Nombre Comercial..... 129-130

Señal de Publicidad Comercial..... 130

Convocatorias..... 130-136

Subasta Pública..... 137

Reposición de Certificados..... 137-138

Marca de Servicios..... 139

Resoluciones..... 140-145

Marca de Producto..... 146-151

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 152-155

Título de Propiedad..... 155-156

Título Supletorio..... 156-157

Nombre Comercial..... 158

Convocatorias..... 158-162

Reposición de Certificados..... 163

Balance de Liquidación..... 164

Avisos Varios..... 165

Marca de Servicios..... 165-168

Marca de Producto..... 168-181

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Acuerdo No. 188.- Código de Ética de la Fiscalía General de la República..... 182-192

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 6****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo 53 ha instituido la educación y la cultura como un derecho inherente a la persona humana, por lo que en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 12, de fecha 6 de octubre de 1950, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 149, del 9 del mismo mes y año, se aprobó y promulgó la Ley de Imprenta, que en el transcurso de los años ha sido reformada específicamente en materias arancelaria y tributaria.
- III. Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 297, del 24 de julio de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 316, del 10 de agosto de 1992, se reformó el artículo 8 de la Ley de Imprenta, incorporando una referencia directa y especial en el sentido que para efectos de dicha norma se tendrá como imprenta lo referido, entre otros supuestos a la venta de periódicos. Que esta inclusión, entre otros efectos genera que los periódicos no estén sujetos a ningún impuesto.
- IV. Que las exenciones se entienden como una descripción de hechos o situaciones que producen el efecto de neutralizar la consecuencia jurídica normal derivada del hecho generador, en otras palabras, consiguen que se neutralice la obligación de pagar total o parcialmente el tributo, en este sentido las exenciones son una situación de privilegio o inmunidad que goza una persona o entidad para no ser comprendida en una carga u obligación.
- V. Que por lo dicho, esta decisión debe estar fundamentada en parámetros claros y justificados, porque de lo contrario significaría un benéfico injustificado.
- VI. Que dicha inclusión carece de razonabilidad jurídica, ya que si bien los periódicos deben gozar de las protecciones naturales y reforzadas como medio de difusión del pensamiento, esto no implica que la exención de impuestos sea el medio razonable para ello, puesto que en puridad el sujetar a efectos tributarios a una determinada actividad no necesariamente impone que estos inhiban o limiten irrazonablemente dicha actividad, sino más bien esta es una consecuencia a la que debe estar sujeta toda actividad económica lucrativa.

VII. Que los periódicos, si bien son un medio de difusión del pensamiento, no son homologables a un libro y revista que son las especies que la Ley del Libro declara de interés nacional y por ello les atribuye complementariamente el beneficio fiscal que hasta ahora los periódicos han gozado de forma extensiva e injustificada.

VIII. Que por principio de igualdad jurídica al no existir méritos reales para la exención que por los últimos setenta años ha beneficiado injustificadamente a los periódicos, privando al Estado de los tributos que dichas entidades deberían haber honrado desde su inicio, lo constitucionalmente procedente es corregir esta disfunción normativa generando como efecto que los propietarios de los periódicos tengan el mismo tratamiento de renta que todos los contribuyentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Dania Abigail González Rauda, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Jorge Alberto Castro Valle y la adhesión del diputado Romeo Alexander Auerbach Flores.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE IMPRENTA

Art. 1. Refórmase el Art. 8 de la siguiente manera:

"Art. 8. Las imprentas y editoriales, cuyas actividades no se encuentren de manera exclusiva entre la reguladas en el artículo seis de la Ley del Libro, no gozarán de exenciones arancelarias para la importación de materias primas, maquinaria y equipo para la impresión de materiales y/o publicaciones que no se destinen directamente a propósitos educativos y culturales, así como a servicios diferentes a esos propósitos; igualmente no gozarán de deducciones del impuesto sobre la renta por ingresos provenientes de esas fuentes, como tampoco exenciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios."

Art. 2. Incorpórese el Art. 16-A, entre los Arts. 16 y 17, de la siguiente manera:

"Art. 16-A. La utilización indebida o la destinación impropia de los beneficios tributarios previstos por esta Ley, será considerada como una defraudación tributaria, y sancionada con la suspensión o la cancelación del beneficio, asimismo con multas por la evasión y pago complementario de impuestos no pagados como lo regula el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar."

Art. 3. Incorpórese el Art. 16-B, entre los Arts. 16-A y 17, de la siguiente manera:

"Art. 16-B. La presente Ley por su carácter especial, se aplicará con preferencia a cualquiera otra que la contrarie."

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLÉGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO N.º 7

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, el cual está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la Salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el Estado está obligado a proteger a toda persona sin distinción de raza, religión, ideología política, condición económica o social u otras características de sus derechos a la vida y a la salud (arts. 2 y 65 de la Cr.), y como bien ha señalado la Sala de lo Constitucional "...siendo una de *las implicaciones* de dicho compromiso el garantizar a los grupos en situación de vulnerabilidad el ejercicio de los referidos derechos fundamentales y otros conexos, mediante la adopción de las medidas sanitarias idóneas y necesarias para su preservación...".
- IV. Que el peligro a la salud y la vida de los habitantes de la República de El Salvador, derivado de la Pandemia por COVID-19, continua latente a pesar de los esfuerzos realizados hasta este momento por parte de las autoridades de Salud, siendo una de las principales medidas para sobrellevar dicha pandemia la aplicación de los medicamentos que día con día son desarrollados por diferentes farmacéuticas y laboratorios a nivel mundial.

- V. Que en el contexto mundial que la naturaleza de la pandemia impone, la obtención oportuna de los medicamentos necesarios para precaver o contrarrestar los efectos del COVID-19 representa la principal oportunidad de conservación de la salud y la vida de las personas; lo cual supone la habilitación de mecanismos expeditos y eficaces para la adquisición de dichos medicamentos, por una eventual escasez del mismo ante un potencial incremento de la demanda mundial; para lo cual los mecanismos tradicionales de contratación de la Administración Pública, resultan insuficientes.
- VI. Que de igual forma es necesario regular el tema de las responsabilidades de las personas que intervienen en el proceso de fabricación, importación, comercialización, distribución, transporte, traslado, administración y prescripción de dichos medicamentos, a fin de garantizar la correcta y debida diligencia en su actuar, excluyendo todas aquellas conductas que no deriven del dolo o negligencia inexcusable.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Salud.

DECRETA, la siguiente:

**LEY PARA EL USO DE PRODUCTOS PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS EN
SITUACIONES EXCEPCIONALES DE SALUD PÚBLICA OCASIONADAS POR LA
PANDEMIA COVID-19.**

Art. 1.- La presente ley tiene como objeto establecer el régimen legal aplicable a las responsabilidades extracontractuales de las personas y entidades que operan en el sector de la salud en el contexto de *Situaciones excepcionales de salud pública* que han

surgido a raíz de la pandemia COVID-19 y que den como resultado daños o lesiones significativas a los residentes en El Salvador o el riesgo de que se causen estos.

Art. 2.- Se declara que la pandemia COVID-19 que resulta de la transmisión del virus SARS-COV-2 o de cualquier virus mutante de la misma constituye una materia de orden público y una situación excepcional de salud pública en el sentido del artículo 1.

Art. 3.- Para efectos de esta ley, el uso de productos por tratamientos médicos en situaciones excepcionales de salud pública ocasionadas por la pandemia COVID-19 consiste en el desarrollo, administración y uso de ciertos productos *para tratamientos médicos para atender la pandemia COVID-19*, incluidos vacunas, antivirales, productos biológicos, de diagnóstico, otros fármacos u otros dispositivos para tratar, diagnosticar, curar, prevenir o mitigar los daños o amenaza de daños en situaciones excepcionales de salud pública ocasionadas y/o relacionadas por la pandemia COVID-19.

Art. 4.- Las siguientes personas o entidades que operan en el sector de la salud gozarán de inmunidad ante demandas y denuncias judiciales o administrativas, así como estarán exentas de cualquier responsabilidad civil, penal o comercial u obligación de indemnizar que surja por, o que esté relacionada con cualquier producto o servicio para tratamientos médicos o con su desarrollo, administración o uso, dentro del contexto de una situación excepcional de salud pública ocasionada por la pandemia COVID-19:

- a) Proveedores de servicios en salud tales como médicos, farmacéuticos, enfermeras, organizaciones hospitalarias, y los que trabajan en el sector de la salud, en la medida en que tales proveedores utilicen el producto para tratamientos médicos de acuerdo con las solicitudes que estén autorizadas legalmente.

- b) El fabricante, el titular de la autorización de comercialización y/o el distribuidor del producto o servicio para tratamientos médicos, ya sea nacional o extranjero.

Art. 5.- La inmunidad en virtud del artículo 4 aplicará ante cualquier reclamo que tenga como relación causal el desarrollo, la administración o el uso de un producto o servicio para tratamientos médicos para atender la pandemia COVID-19. A los efectos de esta Ley, el desarrollo, la administración o el uso de un producto o servicio para tratamientos médicos incluirá el diseño, desarrollo, prueba o investigación clínica, fabricación, etiquetado, distribución, transporte, almacenamiento, formulación, empaçado, comercialización, promoción, venta, compra, donación, dispensación, prescripción, administración, concesión de licencias, comercialización o uso de tales productos para tratamientos médicos para atender la pandemia COVID-19.

Art. 6.- La inmunidad en virtud del artículo 4 no se aplica a una demanda por muerte o lesiones graves que haya sido causada directamente por la comprobada mala conducta o dolo de una persona. Para efectos de esta Ley, se entenderá por: 1 daños graves, significa una lesión física que amenaza la vida o que resulta en intervención médica o quirúrgica o que las requiere a fin de evitar el deterioro permanente de una función corporal o que resulta en el daño permanente de una estructura corporal. Para efectos de esta Ley, dolo se definirá como un acto u omisión que se realiza: (i) intencionalmente para lograr un propósito ilícito; (ii) a sabiendas y sin justificación legal o de hecho; y (iii) haciendo caso omiso de un riesgo conocido u obvio que es tan grande como para que sea muy probable que los daños superen a los beneficios.

Art. 7.- La administración o uso de cualquier producto o servicio para tratamientos médicos para atender la pandemia COVID-19 requiere un registro y autorización conforme a la Ley de Medicamentos, incluyendo su forma de empleo y aplicación del tratamiento. Está prohibido el uso de un producto o servicio para tratamientos médicos para atender la pandemia COVID-19 no autorizado por las autoridades competentes.

Art. 8.- Se autoriza al Ministerio de Salud y demás integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud para que lleven a cabo la contratación directa para la adquisición de los productos para tratamientos médicos para atender la pandemia COVID-19 señalados en el Art. 3 del presente decreto, en consecuencia, las contrataciones de dichos insumos, quedarán excluidos de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y para este fin, se autoriza expresamente lo siguiente:

- a) Las instituciones contratantes podrán suscribir y obligarse a través de pliegos de términos y condiciones vinculantes con los proveedores nacionales o extranjeros, de forma previa a la firma de contratos definitivos. Por ser una materia de orden público, la anterior autorización tendrá efectos retroactivos para todos aquellos pliegos de términos y condiciones vinculantes firmados por las instituciones contratantes con los proveedores nacionales o extranjeros desde la declaratoria de la pandemia COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud.
- b) Las instituciones contratantes podrán obligarse a defender y mantener indemnes a los proveedores, por cualquier reclamo que pueda surgir relacionado con daños o perjuicios resultantes del desarrollo, administración o uso de los productos o servicios para tratamientos médicos para atender la pandemia COVID-19.
- c) Las instituciones contratantes podrán renunciar al privilegio de inembargabilidad de bienes públicos establecido en el artículo 1488 del Código Civil, o en cualquier otra ley aplicable. Sin perjuicio del señalamiento de la ley aplicable, jurisdicción competente o cláusula arbitral que se incluya en un contrato particular, la ejecución forzosa de cualquier fallo judicial o arbitral en contra de una institución contratante nacional, estará sometida a la jurisdicción civil y mercantil bajo el procedimiento de ejecución forzosa común, y no a la ejecución especial regulada en los Artículos 590 y 591 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Art. 9.- Se podrá constituir un Fondo de Compensación independiente del Ministerio de Salud específicamente para compensar por los daños y perjuicios resultantes del desarrollo, administración o uso de un producto o servicio para tratamientos médicos en el contexto de una situación excepcional de salud pública ocasionada por la pandemia COVID-19.

La administración de un Fondo de Compensación le corresponderá al Ministro de Hacienda y al Ministro de Salud, o quienes hagan sus veces, quienes podrán tomar decisiones únicamente de manera conjunta.

Art. 10.- Los recursos del Fondo de Compensación serán utilizados única y exclusivamente para indemnizar ante cualquier reclamo por daños derivados o relacionados con el producto o servicio para tratamientos médicos para atender la pandemia COVID-19 o como resultado de su desarrollo, administración o uso. Quedan expresamente exceptuados los reclamos por muerte o lesiones graves resultantes de una comprobada mala conducta o dolo en virtud del Artículo 6 de esta ley.

Art. 11.- Facúltese al Ministerio de Salud para que pueda emitir los instructivos que sean necesarios, para facilitar el manejo operativo de esta ley.

Art. 12.- Facúltese al Ministerio de Hacienda para que pueda emitir la normativa y los instructivos que sean necesarios, para el manejo y tratamiento tributario de los recursos del Fondo de Compensación descrito en esta ley.

Art. 13.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
Ministro de Salud.

DECRETO No. 8**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.
- II. Que no obstante la presencia de la Pandemia del COVID-19 en el territorio nacional, las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se realizaron hasta el mes de abril del ejercicio fiscal 2020.
- III. Que como consecuencia de la citada Pandemia por COVID-19, declarado por la OMS, mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de la misma fecha, se decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el Territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución.
- IV. Que con ocasión de esa declaratoria, hubo la impostergable necesidad de adoptar medidas de cuarentena generalizada y otras acciones de orden sanitario, con la finalidad de minimizar los contagios de la enfermedad ocasionada por el COVID-19, circunstancia que decantó en una disminución de la actividad económica y, en consecuencia, este hecho, incidió directamente en los flujos de ingresos para la Caja Fiscal, ocasionando con ello una sensible, evidente y cuantificada caída en la recaudación fiscal.
- V. Que con la caída en la recaudación fiscal, la disponibilidad de recursos para atender todas las obligaciones presupuestarias contempladas a ser ejecutadas en el ejercicio fiscal 2020, se vio impactada severamente, de tal forma, que hubo la emergente necesidad de establecer una priorización en la calidad del gasto, con la finalidad de atender obligaciones indispensables y vitales para la población en situación de Pandemia.

- VI. Que por las circunstancias señaladas en los considerandos que anteceden, se dispuso atender prioritariamente, aquellas obligaciones presupuestarias, en atención a dos variables, por una parte, considerando el flujo de ingresos percibidos efectivamente en la Caja Fiscal y, por otra parte, considerando las demandas esenciales, vitales y prioritarias exigidas por la población, con la finalidad de evitar una crisis económica de mayor impacto; por lo que, las transferencias del FODES fueron suspendidas.
- VII. Que, en ese contexto, a la fecha se ha identificado un mecanismo de financiamiento, con el fin de atender parcialmente y a través de cuotas, lo relacionado con las transferencias del FODES, lo que requiere de la emisión del presente decreto, con la finalidad de poder materializar esa operación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda, y la adhesión de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Numan Pompilio Salgado García, Romeo Alexander Auerbach Flores y Santos Adelmo Rivas Rivas.

DECRETA el siguiente:

RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO QUE FACULTA AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE UNA PARTE DEL SALDO TOTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, PENDIENTES DE ENTREGAR A LAS MUNICIPALIDADES, CORRESPONDIENTES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.

Art. 1. Las transferencias de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes al período de mayo de 2020 a abril de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos siguientes:

A la entrada en vigencia del presente decreto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que les corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.

Estas transferencias podrán realizarse de forma total o parcial en un plazo que no exceda a seis meses, de conformidad al mecanismo que se defina en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda, emitido para tal efecto.

Art. 2. Facúltase al Ministerio de Hacienda, así como a sus respectivas Direcciones, para emitir los instructivos, Circulares o Resoluciones Administrativas que se consideren necesarios para la aplicación del presente decreto.

Art. 3. La Corte de Cuentas de la República, será la entidad responsable de verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Vigencia

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 843.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CARMEN MILENA MAYORGA VALERA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2581 de fecha 11 de noviembre de 2020; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ANDRÉS ERNESTO LÓPEZ SALGUERO, del 1 al 8 de marzo del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 844.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos familiares, en el período comprendido del 1 al 5 de marzo de 2021, por medio de Acuerdo No. 2887 de fecha 2 de marzo de 2021; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JORGE ANTONIO DARDANO SOSA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 847.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CARMEN MILENA MAYORGA VALERA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; según Acuerdo de Junta Directiva N° 2581 de fecha 11 de noviembre de 2020; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ MAURICIO LÓPEZ NAVAS, del 9 al 16 de marzo del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 848.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, por motivos familiares, en el período comprendido del 8 al 13 de marzo de 2021, por medio de Acuerdo No. 2910 de fecha 10 de marzo de 2021; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MELISSA YAMILETH RUIZ RODRÍGUEZ, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 854.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CARMEN MILENA MAYORGA VALERA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2581 de fecha 11 de noviembre de 2020; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ MAURICIO LÓPEZ NAVAS, del 25 de marzo al 11 de abril del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIORODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIONORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIAPATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIALORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIOMARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 855.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, por motivos familiares, en el período comprendido del 22 al 26 de marzo de 2021, por medio de Acuerdo No. 2948 de fecha 24 de marzo de 2021; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente BRUNO MARCELLO INFANTOZZI HASSIN, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIORODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIONORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIAPATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIALORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIOMARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 856.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el período comprendido, del 22 de marzo al 4 de abril del 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2949 de fecha 24 de marzo del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ANA INGRID DEL CARMEN HENRÍQUEZ ROQUE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 860.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada KARLA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el periodo comprendido, del 7 al 30 de abril del 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2974 de fecha 8 de abril del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MELISSA YAMILETH RUIZ RODRÍGUEZ, del 7 al 14 de abril del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 861.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado JOSÉ ANDRÉS HERNÁNDEZ VENTURA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, en el periodo comprendido, del 6 al 9 de abril del 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2970 de fecha 8 de abril del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente BRUNO MARCELLO INFANTOZZI HASSIN, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 865.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que al Diputado LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el período comprendido, del 5 al 30 de abril del 2021; según Acuerdos de Junta Directiva Nos. 3002 y 3033 de fecha 14 de abril del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente ANA INGRID DEL CARMEN HENRÍQUEZ ROQUE, para que concurra a formar Asamblea en sustitución del Diputado arriba mencionado, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 866.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada LUCÍA DEL CARMEN AYALA DE LEÓN, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el período comprendido, del 13 al 19 de abril del 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3003 de fecha 14 de abril del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente DANY GLORIVEL DÍAZ DE MENDOZA, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 867.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada KARLA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el período comprendido, del 7 al 30 de abril del 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2974 de fecha 8 de abril del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente ANDRÉS ERNESTO LÓPEZ SALGUERO, del 15 al 22 de abril del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 868.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CARMEN MILENA MAYORGA VALERA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2581 de fecha 11 de noviembre de 2020; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ MAURICIO LÓPEZ NAVAS, del 12 al 22 de abril del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIORODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIONORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIAPATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIALORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIOMARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 869

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 157 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Mario Antonio Ponce López, Yanci Guadalupe Urbina González, Reynaldo Antonio López Cardoza, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mario Marroquín Mejía, Damián Alegría, Rina Idalia Araujo, Ana Lucía Baires de Martínez, Raúl Beltrhan, Catalino Antonio Castillo Argueta, Tomás Emilio Corea Fuentes, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Carlos Alberto García Ruíz, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, María Elizabeth Gómez Perla, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guisela Herrera de Portillo, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Juan Carlos Mendoza Portillo, René Alfredo Portillo Cuadra, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Eeileen Auxiliadora Romero Valle, Numan Pompilio Salgado García, José Luis Urias, Javier Antonio Valdez Castillo, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Francisco José Zablach Safie, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Rodrigo Avila Aviles, José Serafín Orantes Rodríguez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Milton Ricardo Ramírez Garay.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

José Wilfredo Guevara Díaz	en sustitución de
Francisco Javier Pérez Alvarenga	en sustitución de
Gerson Giovanni Guadrón Minero	en sustitución de
Ana Ingrid Henríquez Roque	en sustitución de
Alexandra Ramírez Aguilar	en sustitución de
Dany Glorivel Díaz De Mendoza	en sustitución de
Gustavo Danilo Acosta Martínez	en sustitución de
Jorge Antonio Juárez Morales	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Reynaldo Antonio López Cardoza
Norma Cristina Cornejo Amaya
Luis Roberto Angulo Samayoa
Dina Yamileth Argueta Avelar
Lucía del Carmen Ayala de León
Yolanda Anabel Belloso Salazar
Roberto Leonardo Bonilla Aguilar

María Isaura Pineda	en sustitución de	Manuel Orlando Cabrera Candray
Andres Ernesto Lopez Salguero	en sustitución de	Karla Elena Hernández Molina
María Vicenta Reyes Granados	en sustitución de	Audelia Guadalupe López Vásquez
Ramiro García Torres	en sustitución de	Osiris Luna Meza
María Odilia Ayala Alemán	en sustitución de	Juan José Martel
José Mauricio López Navas	en sustitución de	Carmen Milena Mayorga Valera
Manuel Heriberto Ortiz Escobar	en sustitución de	Daniel Alcides Reyes Rubio
Jorge Antonio Dardano Sosa	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos
Telma Hernández Abarca	en sustitución de	Jaime Orlando Sandoval Leiva
Violeta Eunice Hernández López	en sustitución de	Karina Ivette Sosa de Rodas
Karla Maria Roque Carpio	en sustitución de	Ricardo Andrés Velásquez Parker
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Manuel Rigoberto Soto Lazo

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Carlos Alberto Palma Zaldaña	en sustitución de	Yanci Guadalupe Urbina	15:55
Monica del Carmen Rivas Gómez	en sustitución de	Alberto Armando Romero	15:59
Violeta Eunice Hernández López	en sustitución de	Rosa Alma Cruz Marinero	15:59
Ramiro García Torres	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio Guerrero	16:02
Erick Ademir Hernández Portillo	en sustitución de	Mario Andrés Martínez Gómez	16:02
Jeannette Palacios de Lazo	en sustitución de	Norman Noel Quijano Gonzalez	16:20
Douglas Antonio Cardona Villatoro	en sustitución de	Mariano Dagoberto Blanco	16:20
Carlos Patricio García Saade	en sustitución de	Silvia Alejandrina Castro	16:41
Maria Imelda Rivas de Aucedá	en sustitución de	Nidia Díaz	16:41
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de	Damián Alegría	17:05
Sara Marcela Carrillo de Chacón	en sustitución de	José Francisco Merino López	17:05
Vilma Ester Salamanca Funes	en sustitución de	Catalina Antonio Castillo Argueta	17:40
Esmeralda Azucena García	en sustitución de	Julio César Fabián Pérez	18:00
Alexandra Ramírez Aguilar	en sustitución de	Yanci Guadalupe Urbina	18:05

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Bonner Francisco Jiménez Belloso, Rosa María Romero, Karina Ivette Sosa de Rodas, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Marta Evelyn Batres Araujo, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Juan Manuel De Jesús Flores Cornejo, José Francisco Merino López, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Manuel Orlando Cabrera Candray

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 876

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada LUCÍA DEL CARMEN AYALA DE LEÓN, se le ha prorrogado su licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, hasta el 28 de abril del 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3065 de fecha 22 de abril del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente MELISSA YAMILETH RUIZ RODRÍGUEZ, del 20 al 23 de abril del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIORODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIONORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIAPATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIALORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIOMARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 877

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada LUCÍA DEL CARMEN AYALA DE LEÓN, se le ha prorrogado su licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, hasta el 28 de abril del 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 3065 de fecha 22 de abril del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar a la Diputada Suplente SURY VERÓNICA CORNEJO DE DÍAZ, del 24 al 28 de abril del presente año para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIORODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIONORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIAPATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIALORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIOMARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 878.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada KARLA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA, se le ha concedido licencia con goce de sueldo, por motivos de salud, en el período comprendido, del 7 al 30 de abril del 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2974 de fecha 8 de abril del presente año; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JORGE ANTONIO DARDANO SOSA, del 23 al 30 de abril del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada, debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 879.

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en atención a que a la Diputada CARMEN MILENA MAYORGA VALERA, se le ha concedido licencia sin goce de sueldo, en el período comprendido del 1 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021; según Acuerdo de Junta Directiva No. 2581 de fecha 11 de noviembre de 2020; y de conformidad a lo establecido en los artículos 131, ordinal 4o. de la Constitución y 21 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: Llamar al Diputado Suplente JOSÉ MAURICIO LÓPEZ NAVAS, del 23 al 30 de abril del presente año, para que concurra a formar Asamblea en sustitución de la Diputada arriba mencionada; debiendo pagársele en el referido período el sueldo que señala la partida respectiva de la Ley de Salarios, por medio de la Tesorería Institucional de esta Asamblea.- COMUNÍQUESE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 880

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 158 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano Gonzalez, Alberto Armando Romero Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Lorenzo Rivas Echeverría, Mario Marroquín Mejía, José Antonio Almendáriz Rivas, Dina Yamileth Argueta Avelar, Rodrigo Ávila Avilés, Ana Lucía Baires de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Raúl Beltrhan, Manuel Orlando Cabrera Candray, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, José Edgar Escolán Batarse, Carlos Alberto García Ruíz, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Norma Guisela Herrera de Portillo, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Hortensia Margarita López Quintana, Audelia Guadalupe López Vásquez, Sonia Maritza López Alvarado, José Mauricio López Navas, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, José Seraffín Orantes Rodríguez, René Alfredo Portillo Cuadra, Milton Ricardo Ramírez Garay, Carlos Armando Reyes Ramos, Eileen Auxiliadora Romero Valle, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Javier Antonio Valdez Castillo, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Norma Cristina Cornejo Amaya, Margarita Escobar, Mario Andrés Martínez Gómez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Francisco José Zablach Safie, David Ernesto Reyes Molina, Rina Idalia Araujo, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Tomás Emilio Corea Fuentes, Damián Alegría.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Esmeralda Azucena García en sustitución de
 Karla Yuriko Salgado de Canales en sustitución de
 Johanna Ahuath de Quezada en sustitución de
 María Isaura Pineda en sustitución de
 Reina Guadalupe Villalta en sustitución de
 Vilma Ester Salamanca Funes en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Julio Cesar Fabián Pérez
 Numan Pompilio Salgado Garcia
 José Javier Palomo Nieto
 Lucía del Carmen Ayala de León
 Catalino Antonio Castillo Argueta
 Daniel Alcides Reyes Rubio

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Alfredo Hernández Hernández en sustitución de
 Jeannette Palacios de Lazo en sustitución de
 Karla Maria Roque Carpió en sustitución de
 Mirian Patricia León Serpas en sustitución de
 Jorge Antonio Dardano Sosa en sustitución de
 Alexandra Ramírez Aguilar en sustitución de
 José Wilfredo Guevara Díaz en sustitución de
 María Imelda Rivas de Auceda en sustitución de
 Gerson Giovanni Guadrón Minero en sustitución de
 Alexandra Ramírez Aguilar en sustitución de
 Ramiro García Torres en sustitución de
 Ramiro García Torres en sustitución de
 Douglas Antonio Cardona Villatoro en sustitución de
 Jorge Antonio Dardano Sosa en sustitución de
 Manuel Heriberto Ortiz Escobar en sustitución de
 Jorge Antonio Juárez Morales en sustitución de
 Karla Yuriko Salgado de Canales en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Rodolfo Antonio Martínez 10:52
 Karla Elena Hernandez Molina 11:00
 Jorge Luis Rosales Ríos 11:00
 Silvia Estela Ostorga de Escobar 11:15
 Adalberto Josué Godoy Cardoza 11:15
 Karina Ivette Sosa de Rodas 11:15
 Guillermo Antonio Gallegos 12:00
 Norma Cristina Cornejo Amaya 15:27
 María Elizabeth Gómez Perla 15:27
 Jaime Orlando Sandoval Leiva 15:27
 Mario Alberto Tenorio Guerrero 15:27
 Numan Pompilio Salgado Garcia 15:32
 Felissa Guadalupe Cristales 15:32
 Jorge Luis Rosales Ríos 15:38
 Dina Yamileth Argueta Avelar 15:38
 Roberto Leonardo Bonilla Aguilar 16:50
 Juan Carlos Mendoza Portillo 16:50

Carlos Patricio García Saade	en sustitución de	Rodolfo Antonio Martínez	17:35
Erick Ademir Hernández Portillo	en sustitución de	Mariano Dagoberto Blanco	17:35
Víctor Hugo Suazo Álvarez	en sustitución de	María Elizabeth Gómez Perla	18:15
Gerson Giovanni Guadrón Minero	en sustitución de	Rina Idalia Araujo	18:15
Manuel Heriberto Ortiz Escobar	en sustitución de	Damián Alegría	19:08
Víctor Hugo Suazo Álvarez	en sustitución de	Milton Ricardo Ramírez Garay	19:33
Douglas Antonio Cardona Villatoro	en sustitución de	José Andrés Hernández Ventura	22:30

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: María Elizabeth Gómez Perla, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, José Javier Palomo Nieto, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Luis Roberto Angulo Samayoa, Guadalupe Antonio Vasquez Martínez, Karina Ivette Sosa de Rodas, Santos Adelmo Rivas Rivas, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, Dina Yamileth Argueta Avelar, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Rina Idalia Araujo.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 882

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 159 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Mario Antonio Ponce López, Norman Noel Quijano Gonzalez, Yanci Guadalupe Urbina González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Rodolfo Antonio Parker Soto, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Lorenzo Rivas Echeverría, Mario Marroquín Mejía, José Antonio Almendáriz Rivas, Rodrigo Ávila Avilés, Sury Verónica Comejo De Díaz, Ana Lucía Baires de Martinez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Catalino Antonio Castillo Argueta, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruíz, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Jorge Schafik Handal

Vega Silva, Jorge Antonio Dardano Sosa, José Andrés Hernández Ventura, Norma Guisela Herrera de Portillo, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Hortensia Margarita López Quintana, José Mauricio López Navas, Jorge Uriel Mazariego Mazariego, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Milton Ricardo Ramírez Garay, David Ernesto Reyes Molina, Carlos Armando Reyes Ramos, Numan Pompilio Salgado García, José Luis Urias, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Karla Maria Roque Carpió	en sustitución de
Gustavo Danilo Acosta Martínez	en sustitución de
Violeta Eunice Hernández López	en sustitución de
Manuel Heriberto Ortiz Escobar	en sustitución de
Vilma Ester Salamanca Funes	en sustitución de
Flor Alicia Castaneda De Elias	en sustitución de
Julieta Arely Amaya De Pérez	en sustitución de
Maria Imelda Rivas De Aucedo	en sustitución de
Alexandra Ramírez Aguilar	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Ricardo Andrés Velásquez Parker
Daniel Alcides Reyes Rubio
Norma Cristina Cornejo Amaya
Rina Idalia Araujo
María Elizabeth Gómez Perla
Dina Yamileth Argueta Avelar
Karina Ivette Sosa de Rodas
Audelia Guadalupe López Vásquez
Yolanda Anabel Belloso Salazar

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Gerson Giovanni Guadrón Minero	en sustitución de
Idalia Margarita Jirón González	en sustitución de
Sara Marcela Carrillo De Chacón	en sustitución de
Carlos Patricio García Saade	en sustitución de
Jeannette Palacios De Lazo	en sustitución de
José Wilfredo Guevara Díaz	en sustitución de
Jorge Antonio Juárez Morales	en sustitución de
Víctor Hugo Suazo Álvarez	en sustitución de
Douglas Antonio Cardona Villatoro	en sustitución de
Manuel Heriberto Ortiz Escobar	en sustitución de
Esmeralda Azucena García	en sustitución de
Vilma Ester Salamanca Funes	en sustitución de
Alexandra Ramírez Aguilar	en sustitución de
Melissa Yamileth Ruiz Rodríguez	en sustitución de
Norma Estela Aguirre de Francia	en sustitución de
Esmeralda Azucena García	en sustitución de
Alexandra Ramírez Aguilar	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Rodolfo Antonio Martínez	10:30
Javier Antonio Valdez Castillo	10:30
Luis Roberto Angulo Samayoa	10:40
Alberto Armando Romero	10:59
Mariano Dagoberto Blanco	11:35
Guillermo Antonio Gallegos	11:35
Roberto Leonardo Bonilla Aguilar	15:22
Yolanda Anabel Belloso Salazar	15:25
Mario Andrés Martínez Gómez	15:25
Dina Yamileth Argueta Avelar	15:33
Julio César Fabián Pérez	15:36
Rodolfo Antonio Martínez	16:03
Daniel Alcides Reyes Rubio	16:28
Ricardo Ernesto Godoy Peñate	16:49
Maytee Gabriela Iraheta	16:49
Jorge Luis Rosales Ríos	16:49
Rodolfo Antonio Martínez	16:49

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Mario Alberto Tenorio Guerrero, Sonia Maritza López Alvarado, Rosa Lourdes Vigil De Altuve, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Rosa María Romero, Damián Alegría, Margarita Escobar, Rina Idalia Araujo, Marta Evelyn Batres Araujo, Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, María Elizabeth Gómez Perla, Karina Ivette Sosa de Rodas, Roberto Leonardo Bonilla Aguilar, Audelia Guadalupe López Vásquez, Felissa Guadalupe Cristales Miranda, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Tomás Emilio

Corea Fuentes, Santos Adelmo Rivas Rivas, Luis Roberto Angulo Samayoa, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Julio Cesar Fabián Pérez, Yolanda Anabel Beloso Salazar

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 872

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el Informe Final de la Comisión Especial para investigar las sistemáticas acciones irregulares del Órgano Ejecutivo, afectando el tratamiento, prevención y combate de la pandemia. ACUERDA: Aprobar el referido Informe Final, así como también dar por finalizada la Comisión Especial para investigar las sistemáticas acciones irregulares del Órgano Ejecutivo, afectando el tratamiento, prevención y combate de la pandemia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 873

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el Informe Único de la Comisión Especial para dar seguimiento a las acciones que desde el Gobierno se están realizando con respecto al fenómeno de los salvadoreños desaparecidos en el País. ACUERDA: Aprobar el referido Informe Único, así como también dar por finalizada la Comisión Especial para dar seguimiento a las acciones que desde el Gobierno se están realizando con respecto al fenómeno de los salvadoreños desaparecidos en el País.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIORODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIONORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIAPATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIALORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIOMARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ACUERDO No. 874

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el Informe Único de la Comisión Especial para investigar la colocación de Títulos y Préstamos en los mercados nacionales e internacionales por parte del Estado Salvadoreño, así como el uso de dichos recursos y de cualesquiera otros obtenidos de empréstitos, donaciones o reorientados del Presupuesto General, dentro del marco de la pandemia COVID-19. ACUERDA: Aprobar el referido Informe Único, dar por cerrada la Comisión Especial antes mencionada, y proceder a archivar el expediente y sus anexos, para los efectos legales pertinentes.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintinueve.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ

PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTEGUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTEYANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTAALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTEREYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIORODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIONORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIAPATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIALORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIOMARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita secretaria de la IGLESIA MISION CRISTIANA CAMINO SANTIDAD Certifica que a los folios uno y siguientes del Libro de actas que la Iglesia Misión lleva, se encuentra la que literalmente dice "Acta Número UNO. En la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día diez de enero del dos mil veintiuno. Reunidos en el local de La Iglesia, situado en calle, José Matías Delgado, Número dieciocho, Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y abajo los firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, Señores: JOSE SANTIAGO CARAVANTES, de Cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos sesenta y seis mil trescientos veintiocho guión siete; FRANCISCO JAVIER JOYA ROMERO, de cincuenta años de edad, albañil; del domicilio del Municipio de Cojutepeque, del departamento Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y tres mil ciento cuarenta y dos guión tres; ELISIA GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno guión tres; ESTANILAO SANCHEZ RAMIREZ; de setenta y nueve años de edad, empleado del domicilio del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos seiscientos treinta y cuatro mil cero ochenta guión cero; JOSE NIEVES BARRERA GOMEZ, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio del municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos seis mil ochocientos setenta y uno guión dos; Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia Misión Cristiana de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MISION CRISTIANA CAMINO DE SANTIDAD. Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a La Iglesia, los cuales constan de Treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA CAMINO DE SANTIDAD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO, Art. 1- Créase en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, La Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA CAMINO DE SANTIDAD, podrá abreviarse "IMCS" Como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA". Art. 2. - El domicilio de La Iglesia será en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia Misión se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Art. 4.- Los fines de la Iglesia Misión serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer, su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el evangelio de Jesucristo, creemos en las verdades y la sana doctrina conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación la palabra de Dios e dar a conocer las buenas nuevas de salvación y el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, información Cristiana con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la junta directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la asamblea general. Art.7.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 8. - Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General. a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, Presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice-presidente, un Secretario, Un tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva

Serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art.18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será, de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdo y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia. Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar, Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al artículo veinte inciso final de los estatutos. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Art. 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION. Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del

sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. En los primeros días del mes de enero de cada año. La Nomina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al Orden Interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Art. 31.- LA IGLESIA MISION CRISTIANA CAMINO DE SANTIDAD, se registró por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSE SANTIAGO CARAVANTES; VICE-PRESIDENTE: FRANCISCO JAVIER JOYA ROMERO; SECRETARIA: ELISIA GUADALUPE GARCIA HERNÁNDEZ, TESORERO: ESTANISLAO SANCHEZ RAMIREZ, VOCAL: JOSE NIEVES BARRERA GOMEZ. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.- "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "ILEGIBLE"; "RUBRICADA" "VALE.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines De Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Extiendo la presente en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

ELISA GUADALUPE GARCIA HERNANDEZ,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 38

San Salvador, 16 de febrero de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISIÓN CRISTIANA CAMINO DE SANTIDAD, que podrá abreviarse "IMCS", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día diez de enero de dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, AD HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

EL Infrascrito Secretario de la IGLESIA MINISTERIO MANA DEL CIELO DONDE LAS COSAS CAMBIAN. Certifica: Que a los folios uno y siguientes del Libro de actas que La Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día siete de julio del dos mil diecinueve. Reunidos en el local de La Iglesia, situado en Cantón Ashapuco, Carretera Baipás número siete, a trescientos metros de Cancha de fútbol, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, los comparecientes y abajo firmantes, todos de nacionalidad Salvadoreña, señores: LUCIEL ANTONIO PINEDA ESPAÑA, conocido por LUCIEL ANTONIO PINEDA, de treinta y nueve años de edad, pastor evangélico, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número cero cuatro millones doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y tres guion ocho; MARCO ANTONIO PINEDA SALVIN, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, del departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y nueve guion cuatro; CESAR ADALBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE, de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta guion siete; JOSE ROBERTO MELGAR LORENZANA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio del Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta y tres guion tres; ERICA RAQUEL AGUIRRE DIAZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del Municipio de Ahuachapán, de Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve guion nueve. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA MINISTERIO MANA DEL CIELO DONDE LAS COSAS CAMBIAN, por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a La Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y DOS artículos que se transcriben a continuación. **ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO MANA DEL CIELO DONDE LAS COSAS CAMBIAN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Art. 1.- Créase en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará la **IGLESIA MINISTERIO MANA DEL CIELO DONDE LAS COSAS CAMBIAN**, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "IMC". Art. 2.- El domicilio de La Iglesia será en el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Art. 4.- Los fines de La Iglesia serán: a) La proclamación de la creencia de que Jesucristo murió en la Cruz del Calvario, resucitó al tercer día, y que fue levantado en las nubes y volverá a establecer su Reino en la tierra, y la creencia en el Padre como creador de todas las cosas, en Jesucristo el Redentor del pecado, y el Espíritu Santo como el consolador divino. b) Predicar el Evangelio de Jesucristo, creemos en las catorce verdades y la sana doctrina conforme a lo estipulado en la Santa Biblia. c) Difundir a través de los diferentes medios, el conocimiento de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia. e) Planificar y desarrollar eventos Públicos Cristianos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. **CAPITULO III. DE LOS**

MIEMBROS. Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: todas las personas que suscriban el acta de Constitución de La Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Iglesia. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. Art. 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Art. 10.- El gobierno de La Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos que se requiere una mayoría diferente. Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o Presupuesto Anual de La Iglesia. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de La Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Art. 15.- La dirección y administración de La Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva Serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas

veces sea necesario. Art.18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de La Iglesia los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Iglesia. Pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer a La Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de La Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Art. 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de La Iglesia. Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de La Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Iglesia tenga que realizar. Art. 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente quien será sustituido por el Vice-presidente, de conformidad al artículo catorce literal a) De estos Estatutos.- **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Art. 24.- El Patrimonio de La Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Art. 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Art. 26.- No podrá disolverse La Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de La Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX.**

DISPOSICIONES GENERALES. Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesarios el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Art. 29. - La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. En los primeros días del mes de enero de cada año. La Nómina de los miembros dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva. Una Certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de La Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno del mismo, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 31.- **LA IGLESIA MINISTERIO MANA DEL CIELO DONDE LAS COSAS CAMBIAN**, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: LUCIEL ANTONIO PINEDA ESPAÑA**, conocido por **LUCIEL ANTONIO PINEDA**; **VICE-PRESIDENTE: MARCO ANTONIO PINEDA SALVIN**; **SECRETARIO: CESAR ADALBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE**, **TESORERO: JOSE ROBERTO MELGAR LORENZANA**, **VOCAL: ERICA RAQUEL AGUIRRE DIAZ**. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que ratificamos y firmamos.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CESAR ADALBERTO ORDOÑEZ AGUIRRE,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 0039

San Salvador, 17 de febrero de 2021

Vistos los anteriores **ESTATUTOS** de la **IGLESIA MINISTERIO MANA DEL CIELO DONDE LAS COSAS CAMBIAN**, compuestos de **TREINTA Y DOS** artículos, fundada en el municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día siete de julio de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**. b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNIQUESE.- FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, AD-HONOREM, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.**

(Registro No. F022792)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 85.-

San Salvador, 22 de enero de 2021

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, por el señor CARLOS CORTEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, Ganadero en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ROBLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOASMI DE R.L."; del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente; referidas a que se le conceda a su representada por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo número 1559, de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 39, Tomo 406, del día veintiséis de febrero de dos mil quince, a la Asociación Cooperativa se le concedieron los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el seis de diciembre del año dos mil dieciocho;
- II. Que por medio de resolución número 404 de fecha once de noviembre de dos mil veinte, se resolvió procedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.
- I. Que el Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito presentado el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio, **ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL ROBLE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOASMI DE R. L."; del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ. MINISTRA DE ECONOMÍA.-

ACUERDO No. 301

San Salvador, 18 de febrero de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 22 de marzo y 22 de mayo de 2017 e información complementaria de los días 1 de julio de 2017 y 10 de febrero de 2021, suscritas por el licenciado EMERSON JOSÉ RIVERA CEA, Representante Legal de la Sociedad **PLASTICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PLASTIN, S.A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-230198-102-4, relativa a que se modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada y se adecúe el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano SAC y además se rectifiquen los mercados autorizados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **PLASTIN, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos porcentajes, términos y alcances establecidos en el numeral 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de bolsas plásticas y productos desechables térmicos de foam tales como platos, bandejas, vasos y contenedores, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, dicha actividad la realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), ubicadas en Urbanización Brisas del Sur, calle Zacamil, No. 1-4, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, las cuales tienen un área autorizada de 7,088.97m², según Acuerdo No. 443 de fecha 22 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 223, Tomo No. 405 del día 28 de noviembre del mismo año;
- II. Que el día 1 de enero del año 2017, entró en vigencia la VI Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 372-2015 (COMIECO-LXXIV), de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente del listado de

incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada y adecuar el ya existente a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;

- IV. Que el Departamento de Incisos Arancelarios de la Dirección de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación solicitada y ha consolidado en un solo los listados presentados, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, sin haber obtenido respuesta en el término de Ley;
- V. Que se ha advertido que en el Acuerdo No. 443 de fecha 22 de abril de 2014, en el número 2 de la parte resolutive, únicamente se expresó que se autorizaban como mercados aquellos destinados dentro y fuera del área centroamericana, pero se omitió mencionar lo referente al mercado nacional, por lo que es necesario rectificarlo en ese sentido; y
- VI. Que con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales y en las facultades que otorga el Art. 45-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Dirección de Inversiones considera procedente emitir el acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano y en los artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitado por la mencionada sociedad y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION.	CAPITULOS
SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.		CAPITULOS 1-5
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.		CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.		CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.		CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.		CAPITULOS 25-27
Excepciones		
Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiesel y los desechos de aceites		2710.19.91.00
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.		CAPITULOS 28-38
Excepciones		
Carbonato de calcio		2836.50.00.00
Otros. A base de polímeros acrílicos o vinílicos. Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso		3208.20.90.00
Otros. Los demás. Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o envases para la venta al por menor		3212.90.90.00
Las demás. Para plástico. Las demás. Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico		3812.39.29.00
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.		CAPITULOS 39-40
Excepciones		
Polietileno de densidad inferior a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias		3901.10.00.00
Polietileno de densidad superior o igual a 0.94. Polímeros de etileno en formas primarias		3901.20.00.00
Polipropileno		3902.10.00.00
Los demás. Poliéstireno		3903.19.00.00
De polímeros de etileno. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico		3915.10.00.00
De los demás plásticos. Desechos, desperdicios y recortes, de plástico		3915.90.00.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos		3919.10.10.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores))		4009.32.00.00
Las demás. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado		4010.39.00.00
Juntas o empaquetaduras. Las demás. Las demás. Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer		4016.93.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer		4016.99.90.00
SECCION VIII. PIELS, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.		CAPITULOS 41-43
SECCION IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.		CAPITULOS 44-46
SECCION X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.		CAPITULOS 47-49

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
Excepciones	
Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable. Telas metálicas tejidas	7314.14.00.00
Las demás cadenas. Cadenas de eslabones articulados y sus partes, hierro o acero	7315.12.00.00
Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero	7318.16.00.00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero	7320.20.00.00
Otras. Las demás. Las demás. Las demás manufacturas de aluminio	7616.99.90.00
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones	
Bombas de vacío	8414.10.00.00.
Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	8414.40.00.00
Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro	8414.90.90.00
Otros. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor	8418.69.90.00
Las demás. Partes. Demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	8418.99.00.00
Intercambiadores de calor	8419.50.00.00
Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	8474.20.00.00
Partes. Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta)	8474.90.00.00
Máquinas de moldear por inyección	8477.10.00.00
Extrusoras	8477.20.00.00
Máquinas de moldear por soplado	8477.30.00.00
Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8477.80.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8477.90.00.00
Para moldeo por inyección o compresión. Moldes para caucho o plástico	8480.71.00.00
Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares	8481.80.90.00
Rodamientos de bolas	8482.10.00.00
Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	8483.20.00.00
Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	8483.40.00.00
Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W. Motores y generadores, eléctricos, excepto los	8501.10.00.00

grupos electrógenos	
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua	8501.31.00.00
Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02	8503.00.00.00
De potencia inferior o igual a 650 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido	8504.21.00.00
De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores	8504.33.00.00
Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	8505.20.00.00
Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	8511.20.00.00
Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relés	8536.41.00.00
Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	8536.50.20.00
Microestructuras electrónicas. Partes. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8543.90.10.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.42.21.00
Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluido para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1,000 V, los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V	8544.49.21.00
Los demás. Electrodo y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	8545.90.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
Excepciones	
Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32	9026.20.00.00
Termostatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	9032.10.00.00
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97

2. **RECTIFICAR** el numeral 2 de la parte resolutive del Acuerdo No. 443 de fecha 22 de abril de 2014, en el sentido que los mercados autorizados de la Sociedad PLASTICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PLASTIN, S.A. DE C.V., son aquellos destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 443 relacionado en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
4. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidas en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 592

San Salvador, 27 de abril de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 664 de fecha 29 de mayo del año 2020, se nombró al Licenciado MIGUEL ANGEL CORLETO UREY, Viceministro de Economía y el Ingeniero RUBÉN ALEJANDRO ESTUPINIÁN MENDOZA, Asesor del Despacho, como Director Propietario y Director Suplente, respectivamente, por parte de este Ministerio ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), para un periodo de dos años, a partir del día cinco de junio del corriente año que finalizará el día tres de junio del año dos mil veintidós; y,
- II. Que, por cambios internos en esta Secretaría de Estado, es necesario modificar el nombramiento antes expresado, en el sentido de nombrar al Licenciado MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTÍNEZ, Asesor del Despacho como Director Propietario en sustitución del Licenciado MIGUEL ANGEL CORLETO UREY, para culminar el período de dos años, que finalizará el día tres de junio del año dos mil veintidós; por lo que, es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, y de conformidad con los artículos 8 y 11 de la Ley del Seguro Social, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 664 de fecha 29 de mayo del año 2020, en el sentido de nombrar a partir de este día al Licenciado MARLON ARNOLDO AVENDAÑO MARTÍNEZ, Asesor del Despacho como Director Propietario, por parte de este Ministerio, ante el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), para culminar un período de dos años, que finalizará el día tres de junio del año dos mil veintidós.
- 2) La persona antes nombrada deberá rendir la correspondiente protesta de Ley previo a asumir sus funciones.
- 3) En todo lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 664 de fecha día 29 de mayo del año 2020.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0721.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por MARVIN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, de nacionalidad nicaragüense, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 25, de fecha 3 de febrero de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA**: I) **RECONOCER** e **INCORPORAR** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por MARVIN ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ, en el Instituto Fernando Salazar Martínez, de la Ciudad de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, en el año 2012, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F022607)

ACUERDO No. 15-0726.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por ANDRÉS EDUARDO HUREL CÚN, de nacionalidad ecuatoriana, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y **CONSIDERANDO**: Que según Resolución N° 73, de fecha 14 de septiembre de 2020, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; **POR TANTO**: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, **ACUERDA**: I) **RECONOCER** e **INCORPORAR** el Título de Bachiller de Servicios Contabilidad, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por ANDRÉS EDUARDO HUREL CÚN, en el Colegio Fiscal "Jorge Icaza Coronel", Guayaquil, República del Ecuador, en el año 2015, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F022645)

ACUERDO No. 15-0043.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado MIGUEL ANGEL CARABANTES DUBÓN, solicitando que se le reconozca el Título académico de INGENIERO AGRÓNOMO, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 6 de abril de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial No. 96, Tomo No. 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 5 de enero de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO AGRÓNOMO, realizados por MIGUEL ANGEL CARABANTES DUBÓN, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a MIGUEL ANGEL CARABANTES DUBÓN, como LICENCIADO AGRÓNOMO, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día doce de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F022722)

ACUERDO No. 15-0308.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 4064 de fecha 14 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 01 de febrero de 1983, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0164 de fecha 30 de enero de 2012, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el cambio de denominación de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR por el de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO" y se identificará por el nombre de UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR, aprobando los nuevos Estatutos de la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de creación N° 15-0767 de fecha 22 de junio de 2017, de la carrera de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la resolución favorable a las once horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil diecinueve, para la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de creación de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DE EL SALVADOR "DOCTOR LUIS ALONSO APARICIO", la ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de creación N° 15-0767 de fecha 22 de junio de 2017, de la carrera de TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, para el período del ciclo 02-2019 al 01-2021; 2°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F022777)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de septiembre de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **ISIS ESTEFANIA LÓPEZ DAMIÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022773)

ACUERDO No. 238-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **LAURA MARGARITA PADILLA CASTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J. R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022711)

ACUERDO No. 306-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de enero de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, autorizar a la Licenciada **CATHERINE ELIZABETH SÁNCHEZ RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J. R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022684)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3 del Código Municipal establece la autonomía del municipio, la cual según el numeral 1 se extiende a: "La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca".

2. Que de conformidad con el Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia del Concejo Municipal: "Crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley."
3. Que por Decreto Legislativo número 3, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 407 de fecha 5 de julio de 2015, se emitió la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, la cual no se ajusta a la realidad económica actual del municipio, por lo que es necesario modificarla.
4. Que por mandato le corresponde al Concejo Municipal realizar el análisis de sus tasas municipales, con la finalidad de que estén actualizadas y con base en la realidad económica del municipio, promoviendo así que los actores económicos paguen sus tributos municipales.
5. Que en la actualidad ocurren hechos generados de tributos que no fueron considerados cuando se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por lo cual se vuelve necesario reformar dicha Ordenanza para su incorporación.

POR TANTO,

el Concejo Municipal de la ciudad de Panchimalco, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**La siguiente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- Refórmase el Art. 7, Literal B) N° 4. DERECHO, PERMISO Y LICENCIA DE USO SUELO, SUBSUELO Y ESPACIO AEREO, adicionando al NUMERAL "3" que se refiere a OTROS PERMISOS Y LICENCIAS, un apartado: 8 a. Para la colocación de rótulos en lugares públicos o privados que anuncien negocios o actividades varias, conocidos como Mupi publicitario, cada uno al año o fracción \$5.00.

Art. 2.- La presente Reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

MARIO MELÉNDEZ PORTILLO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 5 y 30 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas para el mejor control de sus competencias.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 numeral 19 del Código Municipal, es competencia de esta Municipalidad prestar el servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura; y que para el cumplimiento de dichas obligaciones se requiere de la participación y esfuerzo de autoridades y la población.
- III. Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 10 y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal es competencia y obligación Municipal, proteger y conservar los recursos naturales renovables como no renovables, la preservación de dichos recursos, la salud de sus habitantes y del medio ambiente.
- IV. Que sin la vida silvestre no se puede conservarse un medio ambiente sano y en equilibrio, sustentado una gran variedad de recursos naturales renovables y no renovables.
- V. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, ríos, quebradas y sus cuencas, así como regular el mal uso de las aguas con fines agropecuarios y alcantarillados, recurso, evitando de esta forma graves consecuencias a los habitantes, recursos naturales y al medio ambiente.
- VI. Que es prioridad de la Municipalidad y sus habitantes, la protección del medio ambiente a través de la conservación de los bosques naturales, la biodiversidad, la ampliación de la masa boscosa y la fauna dentro del Municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y municipales, este Concejo.

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Incrementar, proteger y regular el uso de las fuentes abastecedoras de agua.
- b) Orientar acciones para disminuir la contaminación de los mantos acuíferos, cuencas de los ríos y quebradas que estén dentro de la jurisdicción del Municipio.

- c) Coordinar esfuerzos con otros municipios del departamento y del país, con instituciones gubernamental y no gubernamentales para realizar acciones que promuevan, protejan y conserven el medio ambiente.
- d) Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables.
- e) Fortalecer lo regulado en cuanto al servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de la basura.
- f) Preservar la vida silvestre como parte del Patrimonio natural de la nación y de nuestro Municipio.

AMBITO DE APLICACIÓN:

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y a los que por algún motivo ingresen al mismo, incluyendo a las personas naturales y jurídicas domiciliadas y no domiciliadas en el municipio, asociaciones legalmente constituidas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, se aplicarán a todos los terrenos forestales, cualquiera que sea su régimen de propiedades a que esté sujeto.

AUTORIDAD COMPETENTE:

Art. 3.- El Alcalde Municipal o funcionario Delegado, en adelante denominados "El Alcalde" o "El Delegado Ambiental" respectivamente, es la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza, incluyendo el procedimiento sancionatorio a las personas y organizaciones que infrinjan sus disposiciones, conforme al Código Municipal.

FUNCIONES:

Art. 4.- Las funciones de la Municipalidad serán:

- a) Inspeccionar y otorgar permisos ambientales en el área urbana.
- b) Fomentar la organización de comités ambientales en el área urbana y rural del Municipio.
- c) Velar por el buen funcionamiento de la unidad ambiental correspondiente.
- d) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos de reforestación, conservación de suelos y agua, protección de cuencas hidrográficas, procesamiento de desechos sólidos, letrinización y educación ambiental.
- e) Identificar, definir y delimitar zonas de protección de los recursos naturales.
- f) Aplicar y cobrar las multas ambientales en base a esta Ordenanza, a la Ordenanza Reguladora del Manejo Integral de Desechos Sólidos y al Código Municipal.

DEFINICIONES:

Art. 5.- Los conceptos y sus correspondientes definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma, se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa.

RECURSOS HÍDRICOS: Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponibles para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

INCENDIO FORESTAL: Quemadas que pueden ser de origen natural o provocadas por el hombre, en una vegetación determinada, que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiado frecuentes contribuyen a la degradación del suelo; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de nuevas condiciones adversas o benéficas causadas por condiciones naturales o antropogénicas.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso de formación ambiental ciudadana, formal e informal, para la toma de conciencia y el desarrollo de valores, concepto y actitudes frente a la protección, conservación o restauración y el uso sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

EVALUACIÓN AMBIENTAL: El proceso o conjunto de procedimiento que permite al estado, en base a un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potencia, según sea el caso.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentando en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.

GESTION PUBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las Municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

RECURSOS NATURALES: Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética que pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

RESIDUOS SÓLIDOS: Son todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agrícolas y domésticas.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora y la fauna que degradan la calidad de la atmósfera, del agua o de los bienes y recursos naturales en general.

MANANTIAL: Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación con los ríos, lagos, medios marítimos y comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudios que no guardan proporción con su tamaño y número.

RIO: Sistema subsidiado cuyo flujo hídrico arrastra importantes cantidad de materia orgánica e inorgánica, esenciales para el mantenimiento de su propia biótica.

VIDA SILVESTRE: Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean éstos terrestres, acuáticos o aéreas, residentes o migratorios, las partes y plantas domésticas agrícolas o pesqueras que éstos dependan del hombre para su subsistencia.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, el manejo y mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

REFORESTACIÓN: Es el establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes ha existido vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el asolvamiento, la erosión y se da protección a la fauna, el medio clima y microclima de la región reforestada.

DEFORESTACIÓN: Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas, hechos que tiende a aumentar en todo el mundo.

RESERVA FORESTAL: Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

TIERRA DE VOCACIÓN FORESTAL: Aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación, constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

ZONA PROTECTORA DEL SUELO: Masas boscosas las cuales tienen como fin proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

BOSQUE: Es toda superficie de tierra cubierta total o particularmente por árboles, arbustos y matorrales.

BOSQUE DE GALERIA: Formación arbórea que se desarrolla en condiciones de mucha humedad, por localizarse en las riberas y márgenes de los ríos o quebradas.

CUENCA HIDROGRAFICA: El área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.

PRACTICAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS: Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas culturales, agronómicas y mecánicas que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas de infraestructura y otros.

CAPITULO II

ASEO MUNICIPAL

Art. 6.- Para efectos de la presente Ordenanza se entiende como residuos sólidos todos aquellos desechos que no son gaseosos ni líquidos, resultantes de las actividades públicas, comerciales, industriales, agropecuarias y domésticos.

Art. 7.- Tendrán la consideración de basura domiciliaria:

- a) Los desperdicios de la alimentación y el consumo doméstico.
- b) Los envoltorios y papeles procedentes de los establecimientos comerciales y públicos, cuando puedan ser recogidos en un solo recipiente.

- c) Los escombros procedentes de pequeñas reparaciones o el producto de la poda de plantas, siempre que tal residuos quepan en el recipiente normalmente utilizado.
- d) El producto del barrido de las calles.
- e) Los desperdicios de los cafetines y comedores.
- f) Las cenizas resultantes de la incineración de cualquiera de las materias enunciadas.

Art. 8.- Serán consideradas como basuras no domiciliarias:

- a) El estiércol de establos, granjas y corrales.
- b) Los animales muertos.
- c) Los restos de mobiliario, jardinería o poda de árboles, salvo lo dispuestos en el artículo anterior.
- d) Los residuos o cenizas industriales de empresas, fábricas y talleres.
- e) Los desechos de las unidades de salud, funerarias y clínicas comunales.
- f) Los desperdicios de mataderos, mercados y demás establecimientos públicos similares.
- g) Cualquier otro producto análogo.

Art. 9.- Se consideran materiales y residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

DEL ASEO DE LAS VÍAS PÚBLICAS URBANAS Y RURALES

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título, barriéndolas diariamente de escombros, malezas y obstáculos que impidan el libre tránsito peatonal.

Art. 11.- El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogándose el producto que deberá depositarse junto con la basura domiciliaria.

Art. 12.- Se prohíbe botar a las calles, aceras, acequias, cauces de ríos, quebradas o canales, plazas, parques y demás lugares públicos, excretas, basuras o desperdicios de cualquier tipo, escombros y demás desechos, así mismo se prohíbe la quema de basura u otros desechos y hacer depósitos de los mismos en lugares no autorizados por la Municipalidad.

Los desperdicios y basuras de cualquier tipo deberán ser depositados en los recipientes instalados con este fin. Los escombros u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública, previo permiso municipal.

Art. 13.- Las personas que ordenan hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y en ausencia de éstos lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Art. 14.- El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la licencia respetiva, podrá hacerse por cinco días, sin permiso de esta Municipalidad, necesiéndose una autorización para un término mayor, en cuyo caso no podrá exceder de quince días; vencido el plazo deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse cuando el depósito de dichos materiales ponga en peligro la seguridad de los peatones u obstruya la circulación vehicular.

En caso de demolición de viviendas se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones y la libre circulación, la limpieza del ripio estará a cargo del propietario del inmueble.

Cualquier institución pública o privada, o el propietario del inmueble que llevare a cabo trabajos en aceras, calles o en cualquier lugar público, tendrá la obligación de completar el trabajo y de limpiar el ripio o desechos que hubiese producido de dicha obra.

Art. 15.- Las ventas estacionarias, ambulantes y cafetines situados en lugares públicos, deberán tener constantemente aseado todo el espacio que ocupen y sus alrededores; el depósito de la basura o de cualquier otro desecho proveniente de su actividad deberá echarse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo 33 de esta Ordenanza y la Ordenanza Reguladora del Manejo Integral de Desechos Sólidos, depositadas en recipiente.

Art. 16.- Los vehículos que transporten arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan caer a la vía pública, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zona afectada.

Art. 17.- Todo propietario de inmuebles urbano sin construcción o baldío deberá mantenerlo limpio de maleza, basura u otros desechos. En el área rural deberá mantenerse limpio de malezas alrededor de la vivienda y orillas de calles y caminos.

En caso de no cumplirse con esta obligación, la Municipalidad notificará al dueño del inmueble para que éste, en un término de setenta y dos horas cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario, la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando el costo de la misma a la cuenta, que por el inmueble se registró, más la multa correspondiente. Del mismo se procederá al no encontrarse el dueño del inmueble.

Art. 18.- En todo establecimiento que por naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de desechos, deberán tener recipientes apropiados para que se deposite en ellos dichos desperdicios.

Asimismo deberán observar la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicadas en esta jurisdicción, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

Art. 19.- Se prohíbe evacuar las materias fecales, urinarias y vertidos corporales en las calles, aceras, ríos, quebradas y demás lugares públicos.

Art. 20.- Se prohíbe el establecimiento de explotaciones pecuarias (porcino, equino, caprino, bovino y ovíparo) en las zonas urbanas; al menos que se tenga un buen control en el manejo de los desechos sólidos.

Art. 21.- Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros, tendrán obligación de limpiar todas las suciedades que éstos produzcan en la vía pública, recoger la basura, que hallándose colocada en los depósitos adecuados, derramen en las aceras o calles de la ciudad.

Asimismo toda persona que transporte ganado u otros animales, quedarán obligados a limpiar las suciedades que éstos produzcan en la vía pública. También se prohíbe que lo semovientes circulen por la vía pública, ocasionando daños a la propiedad municipal o privada, los dueños de estos animales estarán en la obligación de pagar los daños y la multa respectiva, de acuerdo a lo regulado en la Ordenanza Reguladora de Tenencia y Circulación de Animales Domésticos.

Art. 22.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas, calles, quebradas o ríos, residuos de grasas y aceites de origen industrial, vegetal o animal.

CAPITULO IV

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 23.- La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, así como los residuos de la vida casera y los productos de los aseos de los locales.

Los desechos provenientes de las actividades públicas industriales, comerciales y agrícolas, que no excedan de dos barriles de 55 galones de capacidad cada uno, excepto los materiales señalados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

El servicio de recolección de desperdicios industriales y comerciales se efectuará de forma periódica y en ningún caso accidental.

Las empresas o particulares que deseen la prestación de dicho servicio, deberán solicitarlo por escrito al menos con quince días de anticipación a la iniciación de aquél.

La finalización de la prestación del servicio deberá solicitarse con la misma anticipación.

Art. 24.- La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros, ripio y otros similares.
- b) Restos de jardinería, poda de árboles y los desechos resultantes de la limpieza de predios baldíos, salvo que se trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que se trate de objetos de pequeño volumen.
- d) Los desechos provenientes de las actividades mencionadas en el inciso segundo del artículo anterior que excedan de dos barriles.
- e) Los desechos patológicos provenientes de la atención a enfermos de la unidad de salud y establecimientos similares, tales como: vendas, gasas, algodones y jeringas, asimismo los resultantes de trabajos de laboratorios clínicos, funerarias u otros semejantes. Esta recolección sólo se hará cuando se haya establecido una normativa especial entre la Municipalidad y las instituciones antes mencionadas.

Art. 25.- Los desechos indicados en el literal "d" del Artículo anterior, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, todo de conformidad al Código de Salud o serán recolectados según las normativas establecidas entre las partes, con su respectivo impuesto.

Art. 26.- No se deberá depositar o vertir en los recipientes, baldes o contenedores de basuras, materiales peligrosos, sean éstos inflamables, explosivos, radiactivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos.

Art. 27.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los desechos provenientes de las actividades señaladas en el Artículo 6 de esta Ordenanza, sin previa autorización de la Municipalidad, la cual indicará los requisitos que tales personas deberán cumplir.

CAPITULO V

ALMACENAMIENTO DE LA BASURA DOMICILIARIA

Art. 28.- En las casas de uno o más pisos de altura, la basura domiciliar se deberá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo VI de la presente Ordenanza y en la Ordenanza Reguladora del Manejo Integral de Desechos Sólidos.

CAPITULO VI

RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 29.- La basura domiciliar sólo podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico, de caucho o en bolsas de plásticos, evitándose en lo posible el uso de cajas de cartón, cajones de madera, canastos o paquetes envueltos en papel corriente.

La basura proveniente de las actividades industriales, comerciales, agrícolas y públicas podrá ser depositada en los recipientes mencionados en el inciso anterior, no debiéndose utilizar barriles cuya capacidad sea mayor de 30 galones y cuyo peso total no exceda de 70 libras.

Art. 30.- Los recipientes antes mencionados deberán tener forma que permita su cómoda y segura manipulación o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, por ningún motivo se permitirá que tengan bordes cortantes o peligrosos.

Art. 31.- Las bolsas de plástico llenas no excederán de 30 libras, su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse y provocar derrames en un uso normal, su cierre será seguro y adecuado.

Art. 32.- El personal municipal, procederá a retirar junto con la basura, todos los recipientes para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza. El Capítulo anterior también se deberá ajustar a lo regulado en la Ordenanza Reguladora del Manejo Integral de Desechos Sólidos.

CAPITULO VII

EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 33. Los desechos resultantes de la industria, el comercio y otros, deberán ser entregados al personal de recolección al momento que el camión recolector haga su recorrido, en los recipientes que al efecto indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados.

Art. 34.- Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier otro título de los inmuebles; en el caso de edificios que cuenten con viviendas arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

Art. 35.- La basura no podrá colocarse en los recipientes en forma tal que pueda desbordarse, ni podrá botarse al suelo.

Art. 36.- Se prohíbe botar basura domiciliaria y desechos industriales, comerciales, en los recipientes para papeles situados en la vía pública.

Art. 37.- Los desperdicios no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

Art. 38.- El excedente de los desechos indicados en el Artículo 7, literal "c" deberá ser transportado por el usuario al Relleno Sanitario.

CAPITULO VIII

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Art. 39.- Para los efectos de la presente Ordenanza se tiene como objeto la protección, restauración y conservación de la vida silvestre.

Art. 40.- Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sea éstos acuáticos, terrestres o aéreos, residentes o migratorios.

Art. 41.- Las especies de la vida silvestre, incluidos en los listados de especies amenazados o en peligro de extinción, que sean registrados como tales, en la Ley de Medio Ambiente, serán sujetos a regulaciones específicas sobre su protección.

Art. 42.- En todo caso que las poblaciones de vida silvestre requieran de protección especial para su recuperación o estabilidad, la Municipalidad establecerá vedas parciales o totales de uso en tiempo, lugar y espacio.

Art. 43.- Para el control de especies de vida silvestre que dañan o amenazan la salud humana, la agricultura y la ganadería del municipio, se establecerán normas reglamentarias con apoyo del Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO IX

CONSERVACIÓN E INCREMENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Medida Preventiva:

Art. 44.- Las personas o empresas que realicen actividades forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otras que puedan afectar negativamente las condiciones naturales de los suelos, deberán establecer prácticas o tratamientos de conservación y recuperación de los mismos, tales como:

- a) Prácticas ornamentales conservacionistas, manejo de taludes y drenaje.
- b) Protección de riberas de los ríos, quebradas, mediante vegetación arbórea, uso de gaviones, muros de contención, diques de mampostería hidráulica y palo pique y otras técnicas apropiadas para la protección de taludes de carreteras y caminos.
- c) Integrar prácticas culturales, agronómicas y mecánicas de acuerdo a la capacidad de uso de las tierras.
- d) Planes de manejo forestal y agroforestal.

Art. 45.- La Municipalidad podrá pedir apoyo al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otros organismos e instituciones, para la implementación de programas de educación ambiental e investigación conservacionista, a través del establecimiento de áreas demostrativas o experimentales, las cuales tendrá como objetivo lograr efectos multiplicadores.

CAPITULO X

DE LOS PERMISOS

Art. 46.- Los permisos para la tala especial de árboles constitutivos de un bosque o tala de árboles aislados, es de exclusiva competencia del Servicio Forestal y de Fauna, de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, limitándose la función del municipio a colaborar con dicho Servicio en el trámite de la inspección para obtener el permiso y denuncia de dichas negativas.

La inspección a que hace referencia el inciso anterior, el interesado deberá pagar a la municipalidad el correspondiente tributo.

Art. 47.- Toda persona natural o jurídica que requiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego y alcantarillado, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, y el permiso ambiental, previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será presentado a la Municipalidad, luego solicitará el permiso de paso municipal y de propiedades privadas.

Art. 48.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo de quebradas y ríos, el interesado deberá contar con el permiso extendido por las autoridades competentes, previo a la presentación de un estudio de impacto ambiental, aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentado a esta Municipalidad, pagando el interesado a ésta el correspondiente tributo. El Concejo Municipal conociendo el grave deterioro que sufren todas las cuencas de recarga de los ríos y sus diferentes afluentes, prohíbe la extracción de material pétreo bajo cualquier circunstancia, fijando la multa respectiva, según el Capítulo XII de esta Ordenanza según la gravedad del caso, tanto a las personas naturales y jurídicas que infrinjan esta disposición.

Art. 49.- Toda explotación de madera cualquiera que fuere su uso, el interesado deberá contar con el permiso extendido por la autoridad competente y presentarlo a esta Municipalidad, previo el pago del correspondiente tributo.

Dado el grave deterioro de los recursos forestales y edafológicos del municipio, el Concejo Municipal haciendo uso de las disposiciones legales establecidas en el Código Municipal y la Constitución de la República, prohíbe a todas las personas naturales y jurídicas la tala de árboles y arbustos, así como las quemas, sólo permitiéndolas bajo condiciones especiales y con el previo aval de la Municipalidad o autoridad competente.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

OBLIGACIONES:

Art. 50.- Es competencia de esta Municipalidad:

- a) Inducir a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las barrancas y caminos vecinales.
- b) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y centro de recreación públicos municipales.
- c) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de los desechos provenientes de las actividades numeradas en el Artículo 6 de esta Ordenanza y lo regulado en la Ordenanza Reguladora del Manejo Integral de Desechos Sólidos, previa clasificación de dichos desechos.
- d) Autorizar a personas naturales o jurídicas la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, previa calificación.
- e) Instalar depósitos para basura en las zonas públicas, así como también construir contenedores para basura en las zonas periféricas de la ciudad, a efecto de realizar la recolección total de desechos sólidos.
- f) Velar por el tratamiento especial de los desechos hospitalarios.
- g) Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, barrido de calles, limpieza de arriates centrales y disposición final de basuras.

Art. 51.- Para la recolección de desperdicios sólidos no domiciliarios, el Concejo Municipal podrá establecer el correspondiente servicio. El referido servicio podrá prestarse en cualquiera de las formas legalmente establecidas, incluso por concesión o convenio.

Art. 52.- Es obligación de todo propietario de terreno con pendientes o relieves mayores del 15° y menores del 60°, establecer prácticas o tratamientos de conservación de suelos basados en la capacidad agrológica de los suelos, tales como: barreras vivas y muertas, acequias de laderas, terrazas, etc., manteniendo la fertilidad natural de los suelos y evitando la erosión. La Municipalidad gestionará con la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgamiento de incentivos de cualquier índole y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas encaminados al fomento de prácticas o tratamientos conservacionistas.

Art. 53.- En caso de desastre ambiental, el gobierno municipal concertará con otros municipios afectados para solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los estudios técnicos respectivos, a fin de establecer por medio de Decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas, riberas de los ríos o quebradas.

Art. 54.- El Gobierno municipal a través de las Adescos, directivas de Asociaciones de Desarrollo Comunal o de grupos ecológicos forestales y bajo la coordinación de los comités ambientales de esta Municipalidad, procederán a la siembra de árboles ornamentales y forestales en áreas verdes, plazas, parques, calles, avenidas y pasajes del Municipio.

Art. 55.- Es obligación de la Municipalidad, procurar que las especies de árboles que se seleccionen serán apropiadas para tal fin, de modo que no causen daños a la infraestructura existente.

Art. 56.- Es obligación de todo propietario de terreno que contenga áreas con suelos de vocación forestal, forestar o reforestar dichas áreas, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especies de árboles de uso múltiples y de rápido crecimiento, o en su caso, con especies maderables o nativas u otra clase de cultivos permanentes, como frutales o cafetales, con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos, el suelo y medio ambiente en general.

Art. 57.- La Municipalidad propondrá a la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la creación de grupos cívicos forestales formados por personas particulares con el objeto de que participen en todas aquellas actividades tendientes al incremento y protección de los recursos forestales de este municipio, las cuales serán coordinadas por la unidad ambiental municipal.

Art. 58.- Es obligación de las personas naturales o jurídicas que quieran establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, solicitar autorización al Concejo Municipal, quien antes de acceder a lo solicitado, deberá oír la opinión de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al pago del tributo correspondiente.

Art. 59.- Es obligación de los habitantes, de los grupo cívicos forestales y de las Asociaciones Comunales de este municipio, denunciar ante la Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones que se están realizando en área con presencia arbustiva o boscosa o cuando las condiciones topográficas o edafológicas no son las adecuadas.

Art. 60.- Es obligación de todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, construir barreras vivas o muertas u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada para proteger el suelo de la erosión.

Art. 61.- Todos los habitantes y autoridades del municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales cuando éstos se den.

PROHIBICIONES:

Art. 62.- Se prohíbe el uso de cuencas de ríos y quebradas para el depósito final de aguas negras, residuos agroindustriales y otros contaminantes que atenten contra la salud de los pobladores y la vida silvestre.

Art. 63.- Se prohíbe la sobre explotación del material pétreo de los ríos y quebradas para evitar daños al ecosistema.

Art. 64. Se prohíbe obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos, quebradas y aguas lluvias del municipio, salvo para casos del bien común.

Art. 65.- Se prohíbe botar basura en los lugares públicos y de cualquier otro lugar que afecte en gran medida la salud humana, como ríos, quebradas y lugares no autorizados por la Municipalidad, evitando de esta manera la contaminación del medio ambiente. Se prohíbe lanzar basura de cualquier vehículo automotor.

Art. 66.- Se prohíbe la tala de árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.

Art. 67.- Queda terminantemente prohibida la ubicación de aserraderos en bosques, sin el permiso correspondiente.

Art. 68.- Se prohíbe la práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios, forestales y sus colindancias.

Art. 69.- Queda prohibido el enterramiento de desechos peligrosos, sean éstos químicos o radiactivos y otros que puedan dañar la salud humana y al medio ambiente en general.

Art. 70.- Queda prohibido que los cerdos, perros, vacas, caballos u otros animales domésticos transiten en las calles y las plazas públicas.

Art. 71.- No se permitirá los drenajes descontrolados en la construcción de caminos y carreteras.

Art. 72. No será permitido talar o cortar árboles en las zonas de protección o riberas en ríos quebradas y manantiales.

Art. 73. Se prohíbe botar animales domésticos, como vacas, perros, aves, caballos, etc., en las vías públicas, terrenos baldíos y en los basureros autorizados y no autorizados.

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 74.- Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican en:

- a) Menos graves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

Art. 75.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multas de DIEZ HASTA CINCUENTA DÓLARES y comprenderán estas infracciones:

- a) Los que talen o corten árboles en la zonas de protección o riberas de ríos, quebradas, manantiales o en cualquier lugar sin el permiso previo del servicio forestal.
- b) Los que efectúan prácticas de quema en terrenos agrícolas de ladera.
- c) El que siendo convocado para participar en la extinción de incendios forestales no se presentara sin causa justificada.
- d) La cacería y pesca indiscriminadas por cualquier medio.
- e) Cualquier otra infracción no considerada en esta Ordenanza.
- f) Vertido de aguas residuales en las calles públicas, por casas domiciliarias.
- g) Extracción de material pétreo de los ríos y quebradas sin el permiso correspondiente.
- h) Los que voten animales domésticos muertos en las vías públicas, basureros autorizados y no autorizados, pudiendo ser identificados los propietarios por los fierros o por personas que hayan observado cuando los animales son depositados.

- i) El funcionamiento de granjas, rastros, talleres, clínicas privadas, laboratorios, agro servicios, farmacias, tiendas, mercados u otros similares que operen sin la licencia o permisos respectivos, emitido por esta Municipalidad.
- j) Los que boten o lancen basura de cualquier tipo de vehículos, se encuentren estos estacionados o en marcha.

Art. 76.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de CINCUENTA Y UN DÓLARES HASTA QUINIENTOS DÓLARES, comprenderán estas infracciones:

- a) Cuando se reincida en el vertido de aguas residuales en las calles públicas, por casas domiciliarias.
- b) El vertido de aguas negras en las calles públicas, ríos, quebradas procedentes de plantas de tratamiento o de cualquier otra industria o institución.
- c) Establecer u operar fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos forestales y sus derivados, sin haber obtenido autorización de la Municipalidad.
- d) Efectuar prácticas de quema en terrenos forestales, en áreas de recarga acuífera o en zonas protectoras del suelo.
- e) Explotar un recurso hídrico sin el permiso de la Municipalidad de esta jurisdicción.
- f) El no cumplimiento al pago señalado por servicios ambientales de explotación del recurso hídrico.
- g) No permitir el acceso de los delegados ambientales, empleados e inspectores de Salud y de la Municipalidad en los inmuebles de propiedad privada para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que les confiere esta Ordenanza y el Código Municipal.
- h) Vertir residuos de aceites o lubricantes de motores automotrices o industriales a cielo abierto o en lugares no autorizados por esta Municipalidad.
- i) Cualquier otro no señalado en esta Ordenanza.

Art. 77.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de QUINIENTOS UN DÓLARES HASTA CINCO MIL DÓLARES, comprenderán estas infracciones:

- a) Enterrar desechos tóxicos y peligrosos.
- b) Construir, lotificar o parcelar en áreas boscosas de esta jurisdicción municipal sin los permisos correspondientes.
- c) Talar bosques o zonas arboladas en terrenos comprendidos en áreas protectoras de mantos acuíferos.
- d) El proporcionar datos ficticios con la idea de evadir impuestos municipales.
- e) La persona Natural o Jurídica que almacenare desechos sólidos en lugares no autorizados por esta Municipalidad, especialmente en lugares públicos, tales como calles, parques, mercados y centros de recreación y esparcimiento.
- f) Verter residuos provenientes de farmacias, clínicas privadas, laboratorios, agro servicios, ciber café, rastros, mercados, granjas y tiendas en lugares no autorizados por esta Municipalidad.
- g) Cualquier otro no señalado en esta Ordenanza.

La reincidencia, en los casos de los artículos anteriores, hará aumentar la multa en el doble de las mismas, según la importancia de la infracción.

Art. 78.- En los casos que proceda el Concejo Municipal o el delegado, impondrá además la multa correspondiente el decomiso de materiales, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción; La Municipalidad en tal caso se reserva el derecho de clausura del negocio o establecimiento infractor, así como el de certificar el expediente a la Fiscalía General de la República a efecto de que se inicie el proceso penal correspondiente.

Art. 79.- La multa, en los casos de los Artículos anteriores, podrá permutarse por:

- a) Trabajo de utilidad pública delimitado por el Concejo Municipal.
- b) Actividades de recolección o traslado de desechos sólidos, delimitado por el Concejo Municipal.

La permuta por el pago de multas se hará efectiva a solicitud del interesado y previa valoración y aprobación del Concejo Municipal y únicamente en los casos de infracciones regulados en los artículos 75 y 76 de la presente Ordenanza.

Art. 80.- De toda infracción a la presente Ordenanza, se le entregará copia al infractor y se levantará una acta por el delegado ambiental de la Alcaldía, Unidad de Salud y los agentes o representantes de la autoridad (PNC) que la constaten y la misma o certificación de ella; Esta será remitida al Concejo Municipal a la mayor brevedad posible para su trámite legal.

Art. 81.- El plazo para el pago de la multa será de quince días hábiles, a partir de la notificación de la imposición de la infracción.

Art. 82.- Para efectos de la presente Ordenanza se implementará el procedimiento establecido en el Art. 131 del Código Municipal, para su aplicación.

De las resoluciones, sanciones o multas impuestas o que se emitan en cumplimiento de esta Ordenanza, se admitirá únicamente el recurso de Apelación, el cual se tramitará en la forma prevista en el Art. 137 del Código Municipal.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 83.- Las multas que se impongan en virtud de esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal y en su caso podrán permutarse de conformidad con el artículo 79 de la presente Ordenanza.

Art. 84.- Todo agente de autoridad pública (PNC), delegados ambientales de la Unidad de Salud y Municipalidad, deberán velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, así como también cualquier vecino de la Municipalidad, debiendo dar aviso a las autoridades municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

En el caso del agente de autoridad pública (PNC) y delegados ambientales que teniendo conocimiento de la infracción y no aplicare el procedimiento establecido por la presente Ordenanza el Concejo Municipal informará a la autoridad o instancias correspondientes.

Art. 85.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Manejo Integral de Desechos Sólidos, en el Código Municipal y en otras leyes u ordenanzas que velan por la protección de los recursos hídricos, suelo y del medio ambiente en general.

Art. 86. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MILTON ROLANDO REYES ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

EFRAÍN HENRÍQUEZ FLORES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

NÚMERO UNO.- LIBRO SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE ESTADUTOS. En la Ciudad de Gualococti, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, ANTE MI, JOSE MIRIO GONZALEZ, notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, y de este domicilio, COMPARECEN: los señores: NOE MOISES ARGUETA RAMIREZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cinco cuatro cero cinco cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos veintiuno-doscientos mil trescientos sesenta y cuatro-ciento uno-uno; VICTORIANO GUEVARA MARADIAGA, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Simón Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno tres tres dos siete-cero, Número de Identificación Tributaria: mil trescientos veintiuno-doscientos cuarenta mil trescientos setenta y cuatro-ciento uno-cinco; SONIA GARCÍA CHICAS, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho seis tres tres cinco tres-seis, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos veintiuno doscientos treinta y un mil ciento ochenta y siete-ciento uno-cero; Personería que acreditan con sus respectivas credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho donde consta que fueron electos el primero como alcalde, el segundo como síndico y la tercera como primera regidora propietaria del Municipio de San Simón Departamento de Morazán para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y termina el treinta de abril de dos mil veintiuno y ACUERDO MUNICIPAL NUMERO CINCO, de Acta Número DIECISIETE, de Sesión de Concejo Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veinte, en el que se consigna: a) Asociarse con otros Municipios y vincularse jurídicamente como miembros de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, a partir de esta fecha. B) Delegar la representación legal del Municipio en el señor: NOE MOISES ARGUETA RAMIREZ, Alcalde Municipal; señor VICTORIANO GUEVARA MARADIAGA, Síndico Municipal y señora SONIA GARCÍA CHICAS, Primer Regidora. C) Aprobar íntegramente los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, los cuales constan de cincuenta y dos Artículos; FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, Master en administración financiera, del Domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos seis cero ocho tres-cinco, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos veinte-cero cuarenta y un mil sesenta y ocho-ciento uno-uno; JOSE DILBERTO GARCIA LOVO, de veinticinco años de edad, del Domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, soldador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cuatro cuatro cero ocho cinco-ocho, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos trece-ciento veinte mil novecientos noventa y cinco-uno; JOSE ERNESTO MARTINEZ ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en contaduría pública, del Domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres siete dos-uno, y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos trece cero cincuenta mil novecientos setenta y tres-ciento uno-nueve; ambos con sus respectivas credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho donde consta que fueron electos el primero como alcalde, el segundo como síndico y el tercero como tercer regidor, propietario del municipio San Antonio del Mosco Departamento de San Miguel para el periodo constitucional que inició el uno de

mayo de dos mil dieciocho y termina el treinta de abril de dos mil veintiuno; Personería que acreditan con sus respectivas credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho donde consta que fueron electos el primero como alcalde, el segundo como síndico y el tercero como Tercer Regidor Propietario del Municipio de Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y termina el treinta de abril de dos mil veintiuno y ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO DOS, de Acta Número DIECINUEVE, de Sesión de Concejo Municipal de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en el que se consigna: a) Asociarse con otros Municipios y vincularse jurídicamente como miembros de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, a partir de esta fecha. B) Delegar la representación legal del Municipio en el Ingeniero FRANCISCO JOSE GARCIA GUEVARA, Alcalde Municipal, JOSE DILBERTO GARCIA LOVO, Síndico Municipal y Licenciado JOSE ERNESTO MARTINEZ ARGUETA, Tercer Regidor Propietario. C) Aprobar íntegramente los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, los cuales constan de cincuenta y dos Artículos; CEDRICK ALEXANDER VAZQUEZ, de cuarenta años de edad, licenciado en administración de empresas, del Domicilio de Osicala Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis ocho uno siete ocho-siete y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce doscientos cuarenta mil cuatrocientos ochenta-ciento veinticinco-tres; SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del Domicilio de Osicala Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y dos-tres, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos siete-doscientos sesenta mil ciento setenta y seis-ciento uno-siete; CELIA YANETH AMAYA DE DIAZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Osicala Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve tres dos dos nueve seis-seis, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos quince-cero sesenta mil quinientos sesenta y cuatro-ciento dos-cero. Personería que acreditan con sus respectivas credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho donde consta que fueron electos el primero como alcalde, el segundo como síndico y el tercero como primer regidor, propietario del municipio Osicala Departamento de Morazán; para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y termina el treinta de abril de dos mil veintiuno; y ACUERDO MUNICIPAL NUMERO TRECE, de Acta Número DIECISIETE, de Sesión de Concejo Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veinte, en el que se consigna: a) Asociarse con otros Municipios y vincularse jurídicamente como miembros de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, a partir de esta fecha. B) Delegar la representación legal del Municipio ante la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, en el Licenciado CEDRICK ALEXANDER VAZQUEZ, alcalde Municipal de Osicala, Licenciado SANTOS EVELE GARCIA GUEVARA. Síndico Municipal y CELIA YANETH AMAYA DE DIAZ, Primer Regidor Propietaria. C) Aprobar íntegramente los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, los cuales constan de cincuenta y dos Artículos; VALENTIN DE JESUS CLAROS DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, obrero, del Domicilio de El Rosario Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres dos ocho dos tres-siete, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos siete-sesenta mil trescientos sesenta y cuatro-cero cero uno-

cero; FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO DIAZ, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del Domicilio del Rosario Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho cuatro nueve tres-seis, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos siete-cero cuarenta mil cuatrocientos setenta y uno-ciento uno-tres; JORGE LEONEL MARCO AMAYA, de cuarenta y un años de edad, albañil, del Domicilio del Rosario Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos tres cuatro seis siete cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos siete-cero setenta mil ciento setenta y nueve-ciento uno-ocho; personería que acreditan con sus respectivas credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho donde consta que fueron electos el primero como alcalde, el segundo como síndico y el tercero como primer regidor, propietario del municipio El Rosario Departamento de Morazán; para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y termina el treinta de abril de dos mil veintiuno; ACUERDO MUNICIPAL NUMERO NUEVE, de Acta Número VEINTICUATRO, de Sesión de Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en el que se consigna: a) Asociarse con otros Municipios y vincularse jurídicamente como miembros de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, a partir de esta fecha. B) Delegar la representación legal del Municipio ante la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, en el señor: VALENTIN DE JESUS CLAROS DIAZ, Alcalde Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, FABIAN ENRIQUE MEMBREÑO DIAZ, Síndico Municipal y JORGE LEONEL MARCO AMAYA, Primer Regidor Propietario. C) Aprobar íntegramente los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, los cuales constan de cincuenta y dos Artículos; JOSE JULIO FRANCO GUEVARA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve dos seis seis tres- dos y Número de Identificación Tributaria mil trescientos veinte- cero noventa mil ciento setenta y cuatro- ciento uno- seis; LUIS ALEXANDER GUEVARA VENTURA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero ocho nueve uno cuatro cinco nueve- seis dos y Número de Identificación Tributaria mil trescientos veinte- doscientos setenta mil cuatro-cientos setenta y seis- ciento uno- seis; DORA ESTER REYES GUEVARA, de cuarenta años de edad, Educadora, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cero tres dos cuatro tres- cinco y Número de Identificación Tributaria mil trescientos veinte- doscientos noventa y un mil ochenta- ciento uno- seis; personería que acreditan con sus respectivas credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el segundo como síndico y la tercera como Primer Regidor propietario, del Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán; para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y termina el treinta de abril de dos mil veintiuno; y ACUERDO MUNICIPAL NUMERO UNO, de Acta NUMERO VEINTINUEVE, de Sesión del Concejo Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte en el que se consigna: a) Asociarse con otros Municipios y vincularse jurídicamente como miembros de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, a partir de esta fecha. B) Delegar la representación legal del Municipio ante la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, en el señor: JOSE JULIO FRANCO GUEVARA, Alcalde Municipal; LUIS ALEXANDER GUEVARA VENTURA, Síndico Municipal y DORA ESTER REYES

GUEVARA, Primer Regidor Propietaria. C) Aprobar íntegramente los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, los cuales constan de cincuenta y dos Artículos; CARLOS ANTONIO DÍAZ Y DÍAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesor en Educación Media, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco cinco ocho dos cero- uno y Número de Identificación Tributaria mil trescientos ocho- ciento diez mil novecientos setenta y seis-ciento uno- nueve; JAIME ANTONIO GUZMAN GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres seis seis cinco seis- cinco y Número de Identificación Tributaria mil ciento treinta y ocho- ciento treinta y un mil ciento setenta y siete- ciento uno- ocho y JOSE ARISTIDES GOMEZ CHICAS, de cuarenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número cero uno siete tres cinco uno ocho tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil ciento treinta y ocho- doscientos sesenta mil ochocientos setenta y cuatro- ciento uno- siete; personería que acreditan con sus respectivas credenciales extendidas por el Tribunal Supremo Electoral el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el primero como Alcalde Municipal, el segundo como síndico y el tercero como Segundo Regidor propietario, del Municipio de Gualococti, Departamento de Morazán; para el periodo constitucional que inició el uno de mayo de dos mil dieciocho y termina el treinta de abril de dos mil veintiuno y ACUERDO MUNICIPAL NUMERO DIECISIETE, de Acta NUMERO VEINTINUEVE, de Sesión del Concejo Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte en el que se consigna: a) Asociarse con otros Municipios y vincularse jurídicamente como miembros de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, a partir de esta fecha. B) Delegar la representación legal del Municipio ante la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, en el señor: CARLOS ANTONIO DÍAZ Y DÍAZ, Alcalde Municipal; JAIME ANTONIO GUZMAN GARCIA, Síndico Municipal y JOSE ARISTIDES GOMEZ CHICAS, Segundo Regidor Propietario. C) Aprobar íntegramente los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, los cuales constan de cincuenta y dos Artículo. Y ME DICEN: I) Que han decidido por mandato y en representación de los Municipios antes relacionados Aprobar y en este acto aprueban las modificaciones a los estatutos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, Departamento de Morazán, que consta de cincuenta y dos Artículos y que se transcriben a continuación:” ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL CACAHUATIQUE NORTE. CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. Art. Uno. Créase la ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE EL ROSARIO, OSICALA, GUALOCOCTI, SAN SIMON Y SAN ISIDRO EN EL DEPARTAMENTO DE MORAZAN Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MOSCO, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, como una entidad intermunicipal, descentralizada, con autonomía propia, denominada “ASOCIACION INTERMUNICIPAL CACAHUATIQUE NORTE” y que en el transcurso de los presentes Estatutos se denominará “La Asociación”. La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios, también tendrá patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios, lo mismo que en el desempeño de las funciones y actividades que los presentes Estatutos le confieren. Domicilio. Art. Dos. El domicilio de la Asociación será del Municipio de San Simón, en el Departamento de Morazán, pudiendo establecer oficinas en cualquiera

de los Municipios miembros. Plazo. Art. Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. DE LAS FINALIDADES DE LA ASOCIACION. Objetivo General. Art. Cuatro. La Asociación tendrá como objetivo general fortalecer los esfuerzos de los Municipios que integran la Asociación para impulsar el Desarrollo Integral en beneficio de los habitantes. Trabaja en el desarrollo integral sostenible de los municipios que la integran, a través de: formular y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos municipales e intermunicipales y subregionales en el marco del cambio climático, mediante el esfuerzo propio mancomunado y con el apoyo técnico y económico del gobierno central, organismos internacionales, y de instituciones no gubernamentales; estableciendo sistemas de coordinación efectiva entre las municipalidades de los municipios que la conforman; incluyendo en sus programas la participación de entidades nacionales e internacionales que convergen en la región. Objetivos Específicos. a) Desarrollar una estrategia de gestión en el ámbito Nacional e Internacional y de ejecución de los proyectos en la circunscripción territorial de los Municipios en beneficio del desarrollo sostenible y lograr así un mejor nivel de vida para los habitantes de la región; b) La planificación y control de la circunscripción territorial de los Municipios asociados, a fin de utilizar en forma eficiente los recursos para los programas de desarrollo. c) Ejecutar planes y programas de fortalecimiento de la institucionalidad pública municipal mancomunada, para el fortalecimiento institucional de los Municipios y la Asociación. d) Crear, desarrollar, coordinar y regular planes, programas, proyectos y actividades conjuntas para la protección, conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, del territorio de la Región Cacaahuatque Norte, promoviendo el uso racional del suelo, la conservación y el cuidado y protección del agua como un bien público regional. e) Desarrollar el ecoturismo dentro de la zona que comprende a los Municipios que integran la Asociación. f) Unificar esfuerzos, iniciativas económicas y recursos para que de manera mancomunada y solidaria se promuevan y ejecuten, con la activa participación de la población, políticas públicas, planes y estrategias para lograr la sustentabilidad del desarrollo económico y social con beneficio directo para los habitantes de los municipios que la integran. g) Coordinar con las instituciones públicas y privadas sobre los asuntos que sean de interés para la Asociación, para lo cual se podrá firmar los convenios de cooperación necesarios para asegurar el desarrollo económico y social. h) Elaboración y ejecución de Planes de Desarrollo para la Asociación; el manejo integral de los recursos naturales, su conservación, protección y reducción del riesgo a la población, mediante la aplicación de la legislación correspondiente. i) Facilitar el acercamiento y el trabajo conjunto entre las municipalidades asociadas mediante el intercambio de experiencias, la búsqueda y gestión de recursos financieros y servicios técnicos especializados, y el acceso a planes y programas nacionales e internacionales. j) Promover el desarrollo agropecuario sostenible con visión de mercado y de seguridad alimentaria y nutricional. k) Procurar la seguridad ciudadana dentro la circunscripción de la Asociación. l) Desarrollar actividades de manejo integral de los recursos naturales, su conservación, protección y reducción del riesgo a la población, mediante la aplicación de la legislación correspondiente. m) Promover la firma de Convenios de Cooperación para la protección de los Recursos Naturales, realización de obras de infraestructura, inversión económica entre la Asociación Intermunicipal Cacaahuatque Norte con el Gobierno Central, gobiernos locales, organismos nacionales o internacionales, aportando soluciones conjuntas, así como las respectivas alianzas estratégicas para superar los problemas comunes identificados. n) Facilitar el acercamiento y el trabajo conjunto entre las municipalidades asociadas mediante el intercambio de experiencias, la búsqueda y gestión de recursos financieros y servicios técnicos especializados, y el acceso a planes y programas nacionales e

internacionales. o) Ejercer las demás funciones y facultades que les corresponden de acuerdo al Código Municipal, a los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables; realizando gestiones de todo tipo que sean necesarias cuando convenga a los intereses de la Asociación. p) Financiar actividades socio económicas y ambientales con interés y tramites accesibles, pudiendo invertir en planes de acción con fondos no retornables como incentivos a la construcción de obras ambientales. Actividades a Realizar por la Asociación. Art. Cinco. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las actividades siguientes: a) Desarrollar programas de Manejo Integral de Desechos Sólidos que mejoren las condiciones de Saneamiento Ambiental en cada uno de los Municipios que constituyen la Asociación y de la zona geográfica en general. b) Ejecutar programas de educación, salud, así como Saneamiento Ambiental, prevención y combate de enfermedades de sus habitantes y del incremento y protección de los recursos renovables. c) Desarrollar programas de protección, mantenimiento, como el uso y manejo adecuado de los recursos hídricos. d) Apoyar y orientar la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo agropecuario y micro empresarial. e) Establecer relaciones interinstitucionales con el Gobierno Central para mejorar las vías de acceso y fomento del desarrollo integral de la Asociación. f) Promover entre los Municipios integrantes de la Asociación, la participación de sus comunidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales en el proceso de formación y divulgación de las Ordenanzas Municipales. g) Fortalecer las unidades ambientales en los Municipios que integran la Asociación y su funcionamiento. h) Aportar los fondos para el funcionamiento de la Asociación, así como el financiamiento de los proyectos de Desarrollo Comunal que emprendan en forma conjunta los Municipios, en el marco de los presentes Estatutos. i) Coordinar a solicitud de los Municipios, la inversión pública o privada de la circunscripción territorial que comprende la Asociación. j) Gestionar recursos financieros en forma conjunta con todos los municipios miembros de la Asociación, para la generación de empleo y mejora de la calidad de vida de sus habitantes. k) Promover en la circunscripción territorial de los Municipios miembros de la Asociación, la Participación Ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales. l) Establecer programas de ordenamiento territorial de la Asociación para el Desarrollo Integral. m) Elaborar proyectos de desarrollo económico, social y cultural, en forma conjunta para los Municipios miembros de la Asociación o a solicitud de uno o más municipios que así lo deseen. n) Ejecutar programas económicos con carácter social, que mejoren la calidad de vida de los habitantes de los diferentes Municipios miembros de la Asociación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Integración del Patrimonio. Art. Séis. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Por la cuota mensual que cada uno de los Municipios aportará a la Asociación, la cual será de una cantidad igual para todos los miembros. b) Las contribuciones, subvenciones y los aportes permanentes o eventuales que provengan del Estado, de los Municipios miembros o de cualquier otra fuente que sea lícita, sea nacional o extranjera. c) Las donaciones, fideicomisos, y legados que otorguen a su favor los particulares u organismos nacionales o internacionales. d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título. e) Los fondos provenientes de préstamos nacionales o internacionales. f) Los intereses bancarios y las rentas obtenidas por la administración de sus bienes. g) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación y los provenientes por servicios que pueda prestar o trabajos técnicos realizados por la misma a favor de los Municipios miembros, de otros Municipios fuera de su circunscripción territorial, instituciones públicas o privadas, y h) Cualquier ingreso lícito, que incremente su patrimonio, proveniente de actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines. Pertenencia del Patrimonio de la Asociación. Art. Siete. El

patrimonio de la Asociación pertenece a ella misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los fines de la Asociación. Derecho a Contraer Obligaciones. Art. Ocho. La Asociación podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, con el propósito de financiar las actividades tendientes a la realización de sus fines, a través de la realización de Convenios o Alianzas para la búsqueda de la gestión de proyectos y su ejecución. Depósito de los Fondos de la Asociación. Art. Nueve. Los fondos de la Asociación serán depositados en una Institución bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la misma y se registrarán en dichas Instituciones la firma del presidente, Secretario y Tesorero; necesarias para el retiro de fondos dos firmas. Art. Diez. Destino del Patrimonio. El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente al alcance del objeto y fines de la misma, quedando prohibido distribuir dentro de sus miembros excedentes positivos; en caso estos existan se procederá conforme al artículo 12 de estos estatutos. Art. Once. Bienes de la Asociación intermunicipal Cacahuatique Norte. Ninguna municipalidad o miembro de la Asociación, podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. Artículo Doce. Distribución de Beneficios. De los excedentes totales de cada ejercicio contable si los hubiere; anualmente se decidirá la inversión de los recursos de la siguiente manera: a) un setenta y cinco por ciento, para inversión en proyectos de desarrollo integral d) un cinco por ciento, para divulgación, y c) Un veinte por ciento, para inversiones en activos fijos y gastos de personal de administración. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Órganos de la Administración. Art. Trece. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. Integración de la Asamblea General. Art. Catorce. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por todos los Municipios miembros, los cuales estarán representados por sus respectivos Alcaldes (alcaldesas) Proprietarios o en Funciones, síndico y Primer Regidor Propietario. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario; pudiendo realizarlas en el Municipio de su domicilio o en cualquier otro Municipio miembro, cuando así lo acordare dicha Asamblea. En caso que no pueda asistir el Alcalde propietario o en funciones o alguno de los miembros designados para integrar la Asamblea General, el Concejo Municipal respectivo, podrá designar de su seno a otro representante para que asistan a la Asamblea General con voz y voto. Quórum de la Asamblea General. Art. Quince. La Asamblea General se celebrará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de los Municipios Miembros. Las resoluciones requerirán el voto de las tres cuartas partes de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los votos de los Municipios miembros en Asamblea General, se computarán, un voto por cada representante de los mismos. Atribuciones de la Asamblea General. Art. Dieciséis. La Asamblea General Ordinaria tendrá, entre otras facultades, las siguientes: a) Conocer y aprobar los planes de desarrollo regional, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, el balance general, los estados de resultados y la memoria de labores de la Asociación presentados por el Presidente como Coordinador. b) Fijar las cuotas que los Municipios miembros pagarán mensualmente y los aportes permanentes o eventuales de estos cuando las necesidades y urgencias lo demanden. c) Realizar la administración en forma correcta, económica y eficaz. d) Elegir en su oportunidad, entre sus miembros al presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los dos vocales. e) Aprobar o desaprobado los actos que realice el Presidente como Coordinador General y la Junta Directiva en general. f) Acordar la compraventa o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación o que ésta necesite cuyo valor exceda de mil dólares, excepto los bienes que son necesarios e indispensables para el cumpli-

miento de los fines de la Asociación, los cuales sin importar su valor no podrán ser enajenados o gravados a cualquier título o medio legal. g) Resolver cualquier asunto de interés para la Asociación, que figuren en la Agenda de la Asamblea General y que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria o que haya sido sometido a su conocimiento por medio del presidente en su calidad de coordinador. h) Aprobar los Reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines. i) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos y de los acuerdos de esta Asamblea, y j) Conocer de las solicitudes de ingreso como miembros de la Asociación, presentadas por otros Municipios del Departamento. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Art. Diecisiete. La Asamblea General Extraordinaria, tendrá entre otras facultades las siguientes: a) La modificación de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Conocer y resolver sobre todo asunto de interés para la Asociación y que por la premura del caso sea urgente convocar a la Asamblea General, y c) La Disolución y Liquidación de la Asociación. Convocatorias a la Asamblea General. Art. Dieciocho. Las convocatorias a Asambleas Generales serán hechas por el presidente en su calidad de Coordinador General, por medio de aviso escrito o por vía telefónica, telegráfica, correo electrónico o Fax, con no menos de ocho días de anticipación para las Asambleas Ordinarias y un día antes para las Asambleas Extraordinarias. En todo caso, la Asamblea General podrá acordar la fijación de una determinada fecha de cada mes para la celebración de sus reuniones ordinarias. La convocatoria a la Asamblea General a que se refiere el inciso primero de este artículo, también podrá ser solicitada por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente como Coordinador General, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, por lo menos dos o más Municipios miembros, representados por sus respectivos Alcaldes propietarios o en funciones. Igual derecho tendrá aún, un sólo Municipio miembro, en cualquiera de los siguientes casos: I) Cuando no se haya celebrado Asamblea General durante tres meses consecutivos; y II) Cuando el Presidente en su calidad de Coordinador General rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, se hará la convocatoria directamente por el Municipio interesado, por medio de aviso escrito que contendrá: a) El tipo de Asamblea a que convoca; b) Las causas legales por que convoca directamente; c) El lugar, día y hora de la Asamblea; d) La Agenda de la Asamblea; y e) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. De quien preside las Asambleas Generales. Art. Diecinueve. Presidirá las Asambleas Generales el Presidente de la Junta Directiva, y en su ausencia el Vicepresidente o quien haga sus veces, y a falta de éstos se elegirá entre los concurrentes a cualquier otro representante de los Municipios miembros como Presidente de Debates para la Asamblea de que se trate y como Secretario de las Asambleas Generales el Secretario de la Junta Directiva o el que haga sus veces y a falta de ambos se elegirá entre los concurrentes a cualquier otro representante de los Municipios miembros que asistan a la misma. Contenido de la Agenda. Art. Veinte. La Agenda debe contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Asamblea General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan derecho a pedir convocatoria a Asamblea General lo tendrán también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda. En las Asambleas Generales no será permitido tratar puntos que no estén contemplados en la Agenda, una vez haya sido esta aprobada por la Asamblea General. Acuerdo de Suspensión de la Asamblea General. Art. Veintiuno. La Asamblea General una vez que haya sido legalmente instalada y con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, en la misma Asamblea General podrá acordarse la suspensión para continuarla en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la Agenda. Con igual porcentaje de votación podrá acordarse aplazar

dicha Asamblea por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En estos casos se reanuda la Asamblea General tal como se hubiere acordado, sin necesidad de una nueva convocatoria ni aviso para los Municipios que no estuvieren presentes. Integración de la Junta Directiva. Art. Veintidós. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo encargado de la Dirección de la Asociación y de la administración de su patrimonio. Estará integrada por un Presidente, quien tendrá la Coordinación General de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, quienes deberán tener la calidad de Alcaldes o Alcaldesas. Elección de los Miembros de la Junta Directiva. Art. Veintitrés. Los Miembros de la Junta Directiva serán electos en Sesión de Asamblea General Ordinaria, en la primera semana del mes de mayo del año en que corresponda elegir a los nuevos Concejales Municipales. Período de la Junta Directiva. Art. Veinticuatro. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos siempre que conserven su calidad de Alcaldes o Alcaldesas. En caso que por cualquier circunstancia, transcurriere el plazo para el que fueron electos o designados o perdieren la calidad de Alcaldes o Alcaldesas Propietarios o en funciones o de Concejales o Síndicos, por haber finalizado el período para el cual fueron electos, sin que se hubiera podido reunir la Asamblea General para hacer la nueva elección de Miembros de la Junta Directiva, el Alcalde o Alcaldesa electo de la Municipalidad que esté presidiendo la Junta Directiva saliente, deberá desempeñar la Presidencia y Coordinación de manera interina hasta que se elijan los sustitutos y los nuevos representantes nombrados tomen posesión de sus cargos. De las Ausencias. Art. Veinticinco. En caso de muerte, renuncia del cargo de miembro directivo, inhabilidad, incapacidad, imposibilidad o ausencia definitiva del Presidente, será sustituido en todas sus facultades y funciones por el Vicepresidente, quien fungirá hasta que la Asamblea General elija al sustituto. Si la vacante fuere del Vice presidente, Secretario o Tesorero, se llenará un vocal, hasta que la Asamblea General elija al sustituto. Si la vacante fuere temporal, los directivos que sustituyen estarán en funciones por el plazo que dure la misma. Reuniones de la Junta Directiva y su Quórum. Art. Veintiséis. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, en sus oficinas o en el lugar que se señale para el caso, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros. La reunión de la Junta Directiva será convocada por el Presidente por medio de carta circular o en forma personal o por vía telefónica, correo electrónico, fax o telegráfica, con un mínimo de cinco días de anticipación, pudiendo establecer la misma Junta fechas de cada mes calendario para tales reuniones. Las sesiones se celebrarán válidamente con la asistencia de tres de sus miembros y las resoluciones requerirán mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos de cada sesión deberán asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el Acta deberá ser firmada por los asistentes. Atribuciones de la Junta Directiva. Art. Veintisiete. La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: a) Atender a la organización interna de la Asociación y reglamentar su funcionamiento. b) Determinar el régimen administrativo de la Asociación, tomando los acuerdos que estime necesarios para el mejor resultado de su gestión ya sea en forma particular o general. c) Estructurar, elaborar y ejecutar los planes de trabajo de la Asociación, tendientes a lograr fines de la misma. d) Aprobar el plan operativo, las reformas y adiciones eventuales a los mismos. e) Decidir la escala de salarios para los empleados de la Asociación, para someterlo oportunamente a la consideración de la Asamblea General. f) Atender la gestión de los asuntos de su competencia. g) Asignar a los empleados sus deberes, dirigirlos en sus labores, actuando de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos, los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, de la misma Junta Directiva, de la Presidencia de ésta, con lo

dispuesto en el Código Municipal y por las leyes que se relacionen en esta materia. h) Nombrar, suspender y destituir al personal administrativo y técnico de la Asociación. i) Proponer a la Asamblea General, una terna de las personas que pueden ser nombradas o electas para el cargo de Auditor de la Asociación, así como la suspensión y destitución de éste cuando a juicio de la Junta Directiva lo considere procedente. j) Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Agentes o Representantes y Jefes de Departamentos, Secciones o Divisiones, y en general a los que se les asigne una categoría de Jefe, señalándoles sus atribuciones y asignándoles sus emolumentos. k) Resolver las solicitudes de los miembros conforme a las normas generales establecidas por la Asamblea General. l) Convocar a los miembros de la Asamblea General para las sesiones ordinarias o extraordinarias. m) Proponer a la Asamblea General, la organización administrativa de la Asociación. n) Preparar en colaboración con los empleados de la Asociación, los anteproyectos de reglamentos, instructivos, manuales, planes y presupuestos, lo mismo que los balances, estados, memorias, informes y demás asuntos, que deban someterse a la Asamblea General. ñ) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus renunciaciones e inmediatamente dará cuenta a la Asamblea General para los efectos legales consiguientes. o) Acordar el otorgamiento y revocación de Poderes. p) Manejar las relaciones públicas de la Asociación. q) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de Asamblea General. r) Acordar la compra, venta y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación o que ésta necesite, cuyo valor no exceda de mil dólares. Los bienes que son necesarios e indispensables para el cumplimiento de los fines de la Asociación no podrán ser enajenados o gravados a cualquier título o medio legal. s) Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés de la Asociación y que se destinarán exclusivamente a la realización de sus fines. t) Aprobar la obtención de recursos financieros y mantener la solidez patrimonial de la Asociación; u) Acordar la aceptación de herencias o sucesiones, legados, donaciones, fideicomisos, comodatos, contribuciones en efectivo o en especie, subsidios, y cualquier otra forma o medio legal que constituya título traslativo de dominio que sea gratuito y no oneroso. v) Acordar el otorgamiento de las escrituras públicas o privadas o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; y w) Las demás funciones y facultades que de acuerdo con los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos e Instructivos de la Asamblea General le correspondan. Atribuciones del presidente. Art. Veintiocho. Sus atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés la Asociación, se hará acompañar del Secretario de la Junta Directiva, para cualquier diligencia relacionada con la Asociación. b) Delegar su representación en cualquier miembro de la Junta Directiva, para intervenir en los actos o contratos que celebre la Asociación, así como en las actuaciones judiciales en que tenga interés la misma, en cualquier miembro de la Junta Directiva y otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. c) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva y orientará sus deliberaciones; vigilará la marcha general de la Asociación, y comunicará a la Junta Directiva y al Gerente General, si lo hubiere, las observaciones o instrucciones que estimare conveniente; d) Atender con autorización de la Junta Directiva, las relaciones con los representantes de las Asociaciones Municipales, de Entidades Descentralizadas Municipales, de las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales a fines a la Asociación, de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Municipales; e) Autorizar los pagos de la Asociación conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva; f) Otorgar toda clase de actos

jurídicos en calidad de representante legal de la Asociación; y g) Las demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno o lo que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. De las Atribuciones del Vice-presidente. Art. Veintinueve. Son atribuciones del Vice-presidente: a) Prestar la colaboración necesaria al Presidente; b) Sustituir a éste en caso de ausencia, así como evaluar el trabajo de las distintas Comisiones que se hubieren creado; c) Atender a las instrucciones que le formulen la Junta Directiva y la Asamblea General. Atribuciones del Secretario. Art. Treinta. Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas y de los Libros correspondientes. b) Ser el encargado de comunicación de la Asociación, llevar el inventario de los bienes de la Asociación; tener a su cargo el Libro de Actas de Sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, c) Asentar en el Libro de Actas los acuerdos que en sesión de Asamblea General y de Junta Directiva se emitan. d) Leer los documentos que durante la sesión de Asamblea General y de Junta Directiva le indicare el Presidente; extender las certificaciones que se soliciten o que sea necesario, y e) Las demás que le establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Atribuciones del Tesorero. Art. Treinta y uno. Son atribuciones del Tesorero: a) Ser depositario de los fondos y bienes de la Asociación. b) Fiscalizar el movimiento económico de la Asociación y presentar informes financieros anualmente a la Asamblea General y trimestralmente a la Junta Directiva. c) Llevar el control y supervisión de los libros de contabilidad, y las cuentas de la Asociación. d) Abrir, manejar o cerrar cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. e) Custodiar y controlar el patrimonio y las finanzas de la Asociación, rindiendo cuenta del estado económico a la Asamblea General en cada sesión. f) Velar porque se mantenga actualizado el inventario de los bienes y libros de contabilidad que permitan conocer y reflejar el estado patrimonial y financiero de la Asociación. g) Informar en la primera sesión de la nueva Asamblea General, de los fondos líquidos, recursos financieros, documentos de valores económicos y funciones propias de su cargo al final de su período, para el cual fue electo y cuando se le solicitare por aquella, mientras no se le haya extendido su finiquito correspondiente. h) Velar porque se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación los pagos de las obligaciones de la misma, así como de los emolumentos si los hubiere. i) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones de la Asociación; y j) las demás atribuciones que le sean conferidas por los presentes Estatutos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Atribuciones de los Vocales. Art. Treinta y dos. Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a) Colaborar en las actividades y comisiones que le encomienda la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros de la Asociación. b) Sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de Junta Directiva y en la forma que ésta acuerde. c) Las demás que le establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y la Asamblea General. CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR Y DEROGAR LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. Reforma y Derogatoria de Estatutos de la Asociación. Art. Treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario que se conozca de ello en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con la asistencia, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de los representantes de los Municipios Miembros para que sean válidas las resoluciones, requerirán por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De la Disolución de la Asociación. Art. Treinta y cuatro. La Asociación se disolverá: a) Por no cumplirse los objetivos y fines que le dieron origen. b) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria,

cuando considere que no procede seguir funcionando, previa comprobación en forma fehaciente de ello, y c) Por disposición expresa de la Ley. Otros Requisitos para la Disolución y Liquidación. Art. Treinta y cinco. En caso de disolución y liquidación, será necesario que se conozca de ella en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y se requerirá además de los requisitos establecidos para los casos de reformas o derogatorias, contemplados en el artículo treinta y cinco de los presentes Estatutos, un Acuerdo del Concejo Municipal de cada uno de los Municipios Miembros que voten por dicha disolución y liquidación. Nombramiento de la Junta Liquidadora. Art. Treinta y seis. Al acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que la acordó, nombrará una Junta de Liquidadores que será integrada por tres Miembros por lo menos, señalándoles sus facultades y forma de proceder a la liquidación. Nombrada la Junta de Liquidadores a que se refiere el inciso anterior, los Miembros que la integran manifestarán su aceptación y tomarán a su cargo la administración de la Asociación, previa juramentación, de cumplir fielmente sus cargos y tendrán la representación legal de la misma. Si no hubiere acuerdo en el nombramiento de los miembros que integrarán la Junta de Liquidadores, dicho nombramiento se hará por un Juez de Primera Instancia que conozca de lo Civil, del Distrito Judicial del domicilio de la Asociación, a solicitud de la Junta Directiva, proponiendo a los miembros que se discutieron al momento de acordarse la disolución y liquidación. La sustitución de cualquier liquidador se hará de igual manera. Distribución del Remanente de la Liquidación. Art. Treinta y siete. Al liquidarse la Asociación, el remanente de los bienes, si lo hubiere serán donados a una institución de Beneficencia Pública que la Asamblea General decida. CAPITULO VI. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Art. Treinta y ocho. Faltas. Las faltas en que pueden incurrir los representantes de los municipios asociados que conforman la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte son: a) Incumplimiento de las normas estatutarias de la Asociación. b) Incumplimiento en el pago oportuno de sus cuotas y demás obligaciones estatutarias. c) Establecer vínculos asociativos en perjuicio de los intereses de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte. d) Hacer o permitir que los servicios de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, tengan destinos privados y no públicos. e) La ausencia a dos o más sesiones de Asamblea General sin causa que la justifique. La Asamblea General tomará las medidas correctivas necesarias cuando algún representante de los municipios asociados no desvanezca los señalamientos informados por la Junta Directiva, de haber incurrido en falta grave. Art. Treinta y nueve. Faltas cometidas por parte de los representantes de cada Municipio, serán informadas por escrito a los respectivos Concejos Municipales, para su debido conocimiento. Se consideran faltas las siguientes: a) La ausencia a dos o más sesiones de la Asamblea General o de Junta Directiva si pertenece a ella, o sesiones de la o las comisiones a las que pertenezca, sin causa justificada. b) Negarse a guardar la debida compostura en las sesiones. c) Negarse a desempeñar cargos de dirección en la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte o en las Comisiones en que se le nombre. d) Por negligencia manifiesta en el desempeño de los cargos para los que haya sido designado en la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte. e) Por fraude comprobado. f) Por aprovecharse de algún cargo en un órgano de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, para su propio beneficio. g) Desprestigiar verbalmente o por escrito las actividades de Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, lo cual deberá ser previamente comprobado en forma documental o mediante testigos idóneos. Cuando se sospeche la comisión de algún delito deberá hacerse la denuncia respectiva a la autoridad correspondiente. Art. Cuarenta. Los representantes de cada Municipio, que incurran en cualesquiera de las faltas señaladas en el artículo anterior, previa comprobación de tales extremos, se harán acreedores a las si-

guientes sanciones: a) Amonestación verbal o escrita, cuando se trate de una falta considerada leve a juicio de la Junta Directiva y según sea el caso. b) Suspensión de sus derechos dentro de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, hasta por un período de seis meses, cuando la falta sea de cierta gravedad pero que no afecte los intereses de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, ni dañe a terceros. c) Destitución del cargo que desempeñe, cuando infrinja alguna disposición estatutaria o reglamentaria, siempre que se encuentre ejerciendo algún cargo en los órganos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte. d) Expulsión de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, cuando incurra en falta grave que afecte los intereses económicos y sociales de la misma. Art. Cuarenta y uno. Procedimiento. Para la aplicación de cualesquiera de las faltas tipificadas en los presentes estatutos, se observará el procedimiento siguiente: a) El órgano, autoridad o funcionario que tenga conocimiento de la falta cometida deberá hacerlo saber al Presidente o a la Junta Directiva, mediante informe circunstanciado. b) La Autoridad competente que conozca de la falta cometida, concederá audiencia al asociado para que en el plazo de tres hábiles, presente las pruebas en su descargo que considere oportunas o bien alegue lo que crea conveniente conforme a sus derechos. c) El órgano o autoridad competente, una vez conocidos los argumentos del procesado a quien se le sancione de falta, determinará la veracidad de la misma y en su caso el tipo de sanción a que se haya hecho acreedor. d) El órgano o autoridad competente elaborará la resolución correspondiente y la notificará debidamente al procesado. La destitución de un cargo en uno de los órganos de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, o la expulsión de un miembro, es de la exclusiva competencia de la Asamblea General. La Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte o cualquier persona que conozca un ilícito deberá presentar la respectiva denuncia a los órganos correspondientes. Art. Cuarenta y dos. Recurso de Revocatoria. Contra las resoluciones de la Junta Directiva, procede el recurso de Revocatoria, el cual se interpondrá dentro de los tres días hábiles, luego de haber transcurrido un día después de notificada la sanción, ante la Junta Directiva. La Junta Directiva conocerá el recurso en su siguiente reunión sea ordinaria o extraordinaria, debiendo notificar por escrito su resolución al interponente. Art. Cuarenta y tres. Recurso de Reposición. Contra las resoluciones de la Asamblea General procede el recurso de reposición, que se interpondrá oralmente en la misma asamblea, la cual, de ser posible, escuchará las argumentaciones que se ofrezcan y resolverá inmediatamente. Si el caso requiere tiempo para recabar información o comprobar los extremos impugnados, así lo acordará la Asamblea, informando a los interesados la oportunidad y mecanismo para resolver el recurso. Art. Cuarenta y cuatro. Recurso de Revisión. Contra las resoluciones del Presidente, procede el recurso de Revisión, el cual se interpondrá dentro de las veinticuatro horas después de un día de haberse recibido la notificación de la resolución ante la autoridad recurrida, con el expediente respectivo lo comunicará a la Junta Directiva, quien resolverá en definitiva. CAPITULO VII. DE LAS PROHIBICIONES. Art. Cuarenta y cinco. Prohibiciones. Queda prohibido a la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, realizar operaciones distintas a las autorizadas en estos Estatutos. CAPITULO VIII. DEL CONTROL FISCAL POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL Y DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. Acceso a Libros Contables a los Miembros de la Asociación. Art. Cuarenta y seis. Los Municipios Miembros, por medio de los funcionarios que designaren, tendrán acceso a los libros contables y de cuentas de la Asociación, y podrán ejercer la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Asociación, tanto en lo contable como en lo físico, para lo cual aplicarán las normas sobre la materia, las establecidas en los presentes Estatutos o en la Ley. Función

de la Corte de Cuentas de la República. Art. Cuarenta y siete. La Corte de Cuentas de la República ejercerá la vigilancia, fiscalización y control a posteriori sobre la ejecución del presupuesto de la Asociación, cuando se haya transferido fondos de los municipios miembros para inversión, para lo cual aplicará las normas legales sobre la materia, las establecidas en los presentes Estatutos o en la Ley. Información del Resultado de las Investigaciones Practicadas por la Corte de Cuentas. Art. Cuarenta y ocho. El resultado de las investigaciones que practicare la Corte de Cuentas de la República y los Municipios Miembros, cuando se hayan destinados fondos de los Municipios miembros para inversión, por medio de los funcionarios que hayan designado al respecto en la administración de la Asociación, le será informada a la Junta Directiva con indicación de las omisiones, negligencias, violaciones a la ley, faltas o delitos que puedan haberse cometido, señalando el procedimiento adecuado para corregir las deficiencias. Art. Cuarenta y nueve. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la entidad. Régimen aquellos Municipios que posteriormente a la constitución soliciten por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación, cumplan los requisitos y sean aceptados por la Asamblea General. Legal Aplicable. Art. Cincuenta. La Asociación, se registrará por los presentes Estatutos y demás leyes aplicables, especialmente el Código Municipal y los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General. De los Miembros de la Asociación. Art. Cincuenta y uno. Son Miembros de la Asociación, los Municipios que por medio de sus representantes legales han suscrito el Acta de Constitución, y Vigencia de los Estatutos. Art. Cincuenta y dos. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial. II) Que en este mismo acto acuerdan ratificar la Junta Directiva de la Asociación Intermunicipal Cacahuatique Norte, que viene funcionando para el período que fue electa. Así expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- ENMENDADOS- GUEVARA-GUEVARA- GUEVARA- DIAZ- GUEVARA- GUEVARA VENTURA- GUEVARA VENTURA- confieren- beneficio- afines- firma- Vale. Entrelíneas: oficinas- indefinido- Planificación- fin- eficiente- fines- financiamiento- fideicomisos- beneficio- fines- financiar- fines- firma- eficaz- fines- figuren- fines- modificación- fijación- refiera- firman- figuren- finalizado- definitiva- oficina- telegráfica- firmada- fines- fines- fines- financieros- fideicomisos- fines- tener- certificaciones- financieras- finanzas- reflejar- financiera- financieras- final- fines- finalmente- fiscalización- fiscalización- deficiencia. Vale. Sobrelíneas: fines- telegráfica- finiquito- refiere. Vale. "RUBRICADA" . M. A. R. "V. G. M." S. G. CH. "J. J. G. G." J. D. G. L. "J. E. M. A." C. A. V. "S. E. G. G." "C. Y. A. D." V. J. C. D." F. E. M. D. "J. L. M. A" J. J. F. G. "L. A. G. V." D. E. R. G. "C. A. D. D." J. A. G. G. "J. A. G. CH. "RUBRICADAS: Y PARA SER ENTREGADO AL LICENCIADO : CARLOS ANTONIO DÍAZ Y DÍAZ, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. OTORGADO A FOLIO UNO FRENTE AL FOLIO ONCE VUELTO DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y QUE VENICE EL DIA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JOSE MIRIO GONZALEZ,

NOTARIO.

(Registro No. F022800)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas diez minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día veinte de julio de dos mil once, que defirió la causante ANA MIRIAM GOMEZ RAMIREZ, conocida por ANA MIRIAM GOMEZ RAMIREZ y por ANA MIRIAM GOMEZ DE MEJIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Felipe Gómez (fallecido) y Marcos Berta Ramírez, conocida por Berta Ramírez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor RICARDO MEJIA GOMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Técnico Analista en Programas de Sistemas, casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y DAVID ALEXANDER MEJIA GOMEZ, de cuarenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, casado, del domicilio de Colón,

departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos de la causante y como Cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ricardo Mejía Moisan y Marcos Berta, conocida por Berta Ramírez, cónyuge y madre de la causante, representados por su Defensor Público de Derechos Reales y Personales Licenciado EDWIN ANTONIO GUEVARA SANTANA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 286-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil cinco, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor Sergio Antonio Rivera Velásquez, fallecido a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día quince de enero del año dos mil dos, en el Barrio San Nicolás, jurisdicción de la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al licenciado Ma-

nuel Medrano Rodríguez, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las doce horas dos minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil cinco.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 269-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora CONCEPCIÓN ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de hija del causante, señor MARIO ISMAEL RODRÍGUEZ MEJÍA, en la sucesión Intestada que éste dejó, al fallecer el día ocho de septiembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiándosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C005141

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas de este día, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario a las señoras MARCELA BEATRIZ ÁLVAREZ REYES, y ANDREA ILEANA ÁLVAREZ REYES, ambas en calidad de hijas de la causante y como Cesonarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MARVIN SALATIEL ÁLVAREZ ARGUETA, conocido por MELVIN SALATIEL ÁLVAREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante la señora EDELMA DE JESÚS REYES DE ÁLVAREZ, conocida por EDELMA DE JESÚS REYES ARGUETA, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día once de octubre de dos mil catorce, en el Seguro Social de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Usulután. Confiándoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C005142

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA CAUSANTE SEÑORA ANA FELINA DEL CARMEN LOPEZ,

conocida por ANA CELINA LOPEZ y ANITA LOPEZ; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día diez de septiembre del mil novecientos noventa y ocho, en Quinta Avenida Norte, número quince de la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután, de parte de los señores ANA ELOISA TORRES LOPEZ y PAUL ALEJANDRO LOPEZ GARCIA, en calidad de herederos testamentarios de la causante, y este último representado por la Licenciada MARIA DOLORES CASTRO BARRERA, en calidad de Curadora Especial.

Confiándoseles a los aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, veinticuatro días de marzo del año dos mil veintiuno.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. C005146

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado al señor: EMMANUEL DE JESUS HENRIQUEZ CARAVANTE, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la señora: MARIA EMILIA HENRIQUEZ, sexo Femenino, quien falleció de sesenta y seis años de edad, y quien en la actualidad fuese de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Estado Civil Soltera, Originaria de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango y del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete uno seis nueve dos-nueve, hija de María Henríquez (fallecida), falleció a la una hora con cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, en el Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, siendo la causa de su fallecimiento Shock Cardíogénico arritmia Cardíaca, con Asistencia Médica, de parte del señor EMMANUEL DE JESUS HENRIQUEZ CARAVANTE, en su calidad de Nieto y cesionario de los derechos hereditarios de los señores: HAYDEE LOPEZ HENRIQUEZ, BENEDICTO HENRIQUEZ LOPEZ, PAULINA LOPEZ HENRIQUEZ, PEDRO LOPEZ HENRIQUEZ, GLADIS LOPEZ HENRIQUEZ, que les correspondían en su calidad de Hijos de la causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C005173

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora: MARIA SANTOS GARCIA DE RIVERA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: GERVACIO RIVERA CARAVANTES, conocido por GERVACIO RIVERA CARABANTES, sexo masculino, quien falleció de setenta y siete años de edad, y que en la actualidad fuese de ochenta y tres años de edad, Agricultor, Originario y del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis tres cinco seis dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete-ciento noventa mil setecientos treinta y seis-ciento uno-seis, hijo de Pedro Rivera y Ángela Caravantes (ambos ya fallecidos), quien falleció a las doce horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA SANTOS GARCIA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: JOSE PEDRO RIVERA GARCIA, JOSE LEONEL RIVERA GARCIA, FRANCISCA RIVERA GARCIA, MARIA ANGELA RIVERA GARCIA, RUBEN RIVERA MARIN, ELVA RIVERA DE FERNANDEZ, y MARIA RIVERA MARIN, que les correspondían en su calidad de Hijos del causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C005174

LICENCIADO HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina notarial situada en la Primera Calle Poniente, número veintidós de la ciudad de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio

de inventario de los bienes que dejó la señora CLORINDA IDALIA ALEGRIA DE HERRERA, sexo femenino, quien fue de setenta y tres años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número cero cero cero uno ocho tres uno ocho- tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero tres- uno cero uno dos cuatro cinco- cero cero uno- cero; casada con Francisco Otoniel Herrera Iraheta, originaria de Jerusalén, departamento de La Paz, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció sin otorgar testamento a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, lugar donde se encontraba recibiendo tratamiento médico, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, hija de Arturo Alegría y de María Luisa Hernández, ambos ya fallecidos, de parte de la LICENCIADA WENDY IDALIA DEL CARMEN HERRERA ALEGRIA, de cuarenta y un años de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco seis siete ocho cero-tres; y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- tres cero cero cinco siete nueve- uno cero cuatro- cero, en concepto de HIJA DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que en la sucesión les correspondían a los señores FRANCISCO OTONIEL HERRERA IRAHETA, en concepto de esposo de la causante; y a FRANCISCO OTONIEL HERRERA ALEGRIA, en concepto de hijo de la causante, confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. C005182

RAQUEL DE LOS ANGELES MARTINEZ COLLADO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Residencial Lincoln, Pasaje Dos, Polígono "G", casa número sesenta y dos. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de abril del año en curso, se ha declarado Herederas Definitivas Ab-Intestato con beneficio de inventario, del señor SALVADOR REYES GOMEZ, quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y treinta minutos, del día dos de julio de dos mil veinte, en Colonia Santa Juanita, casa número cuatro, Mejicanos, San Salvador, a consecuencia de diabetes mellitus de larga evolución más infección de vías urinarias con sospecha de insuficiencia renal crónica, siendo Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a la edad de setenta y ocho años, casado, pensionado o jubilado, originario de Jayaque, Departamento de La Libertad, de parte de NIDIA NOEMY REYES PINEDA y CLAUDIA CAROLINA REYES PINEDA, en sus calidades de hijas del causante y como cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora NOEMI PINEDA DE REYES, en su calidad de esposa del causante; a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

RAQUEL DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COLLADO,

NOTARIO.

1 v. No. F022620

ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con seis minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día cinco de julio de dos mil veinte, dejó el señor ANTONIO ALFREDO MEJÍA PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco seis cinco seis dos - cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - dos nueve cero uno cinco cinco - cero cero uno - seis; de parte de los señores: MAGDALENA CECIBEL CONSTANZA DE MEJÍA, de cuarenta años de edad, costurera, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho tres cero seis dos - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cero cero ocho - dos cero cero ocho cero - uno cero uno - cinco, en su carácter personal y como representante legal del menor GERSON ALBERTO MEJÍA CONSTANZA, de quince años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero ocho cero cinco - uno cero siete - cero; la señora SARAÍ YAMILETH MEJÍA CONSTANZA, de veintitrés años de edad, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis uno dos dos seis nueve - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis cero ocho - dos nueve uno cero nueve siete - uno cero uno - seis, y el señor ERNESTO ANTONIO MEJÍA SÁNCHEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero nueve dos dos tres - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres uno uno - cero uno cero seis ocho cinco - uno cero uno - nueve, en su carácter personal y como apoderado del señor ALIRIO ANTONIO MEJÍA HENRÍQUEZ, de cuarenta años de edad, empleado, salvadoreño, del domicilio de Hollywood, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco uno ocho tres cero - dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero dos cero tres ocho uno - uno tres nueve - ocho, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las ocho horas con dieciséis minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ALLAN GUDIÉL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F022625

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia La Coruña Uno, pasaje 6, casa 7 "B", Soyapango al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA promovidas ante mis oficios notariales por los señores VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, conocido como VELIS ISMAEL PEÑA, RIGO ELIVAR PEÑA ALAS, en calidad de hermanos sobrevivientes de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día diecisiete de abril del dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, conocido como VELIS ISMAEL PEÑA, RIGO ELIVAR PEÑA ALAS, de la Herencia intestada que a su defunción dejó MARIA JUANA PEÑA, siendo su último domicilio el municipio de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, y quien falleciera a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veinte, en su casa ubicada en el Barrio "Las Flores", de San Luis Cancasque, Departamento de Chalatenango, confiriéndole VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, conocido como VELIS ISMAEL PEÑA, RIGO ELIVAR PEÑA ALAS, en calidad de hermanos sobrevivientes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil veintiuno.

LICDA. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F022672

MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha declarado al señor JULIO CESAR AYALA, de ochenta y siete años de edad, Motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis uno ocho cero ocho - siete, y con número de Identificación Tributaria cero uno cero tres - cero seis uno dos tres tres - uno cero uno- cuatro.- HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción dejó la causante señora ADRIANA PANIAGUA DE AYALA, conocida por ADRIANA PANIAGUA y por ADRIANA PANIAGUA CORTEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Casada, Costurera, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo hija de Herminio Paniagua y de Francisca Cortez, ambos fallecidos; fallecido a las siete horas, del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Regional del ISSS, Santa Ana, a consecuencia de PANCREATITIS AGUDA, NEUMONIA, siendo Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge del causante y como Cesionario José Luis Ayala Paniagua, Silvia Guadalupe Ayala Paniagua y Dunia del Carmen Ayala Paniagua, hijos del Causante.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, diez horas y quince minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F022680

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el tres de marzo de dos mil veintiuno, dejó la señora MARIA MARINA ROSALES, de parte de la señora DORA ALICIA ROSALES DE RODAS, en concepto de hija de la causante. Habiéndosele conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F022690

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó LEONCIO ROMERO ROMERO, conocido por LEONCIO ROMERO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido a las once horas con treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Caserío Laja Blanca, Cantón Rodeo, Jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, departamento de La Unión, de parte de la señora ROSA IRMA ZABALA VIUDA DE ROMERO, es conocida por ROSA IRMA ZAVALA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. F022707

MARIA EVANGELINA RIVERA DURAN, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, número veintiocho, frente al Triángulo del Barrio El Calvario, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en Acta Notarial de las diecisiete horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora FRANCISCA ALBA LOZANO GUILLEN DE GARCIA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas, del día cuatro de enero de mil novecientos noventa, en el Cantón Maquilishuat, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Senectud, dejó el señor JOSE MANUEL LOZANO RODRIGUEZ, conocido por JOSE MANUEL LOZANO y MANUEL LOZANO, en su en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado, confiriéndosele a la aceptante, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas del día veintisiete del mes de abril de dos mil veintiuno.

LICDA. MARÍA EVANGELINA RIVERA DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F022719

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día trece de abril del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ROMAN REYES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, siendo de la jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MIRNA ROSIBEL REYES, identificada por medio de su Pasaporte A setenta millones trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro, y con Número de Identificación Tributaria catorce trece-ciento once mil doscientos setenta y ocho- ciento dos- uno, como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Magdalena Reyes Andrade, como madre del causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LIC- GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. F022724

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANASTACIA ALVAREZ ALVAREZ, conocida por ANASTACIA ALVAREZ, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo de la jurisdicción de El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SALVADOR ALVAREZ GRANADOS, con Documento Único De Identidad número cero cuatro millones cero diez mil quince- nueve, y con Número de Identificación Tributaria catorce cero seis- cien mil ochocientos setenta- ciento uno- ocho, como HIJO de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA ACTUACIONES.

1 v. No. F022725

HERBERT ERNESTO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en la intersección de la Avenida Bernal, casa número 605 y Calle Sisimiles, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día doce de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora GLORIA ELENA ESCAMILLA CAMPOS, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: CELINA DEL CARMEN ESCAMILLA DE BARAHONA, MARCO TULIO ESCAMILLA CAMPOS, y JUAN ANTONIO ESCAMILLA AVELAR, los dos primeros en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el último en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, en la Herencia Intestada de la causante GLORIA ELENA CAMPOS DE ESCAMILLA, conocida por GLORIA ELENA CAMPOS, y por GLORIA CAMPOS, quien nunca formalizó ningún testamento, habiendo fallecido a las quince horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital General del Seguro Social, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien fue de setenta y ocho años edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador. Habiéndose conferido a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, HERBERT ERNESTO RAMÍREZ. En la Ciudad de San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. HERBERT ERNESTO RAMÍREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F022731

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Residencial Cumbres de Santa Margarita, pasaje uno, polígono G, casa cinco, San Jacinto, San Salvador.

Que por resolución en acta notarial de las nueve horas del día ocho de septiembre del corriente año, ante mis oficios se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora JESÚS VELASCO ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a ÁNGEL GABRIEL VELASCO ALVARADO, ROSALINA VELASCO DE MARTÍNEZ, ANDRÉS VELASCO ALVARADO, MARÍA CRISTINA VELASCO DE MONTANO, REINA DOLORES VELASCO ALVARADO y ANTONIO VELASCO ALVARADO, en la Herencia Intestada del causante FAUSTO EDUARDO VELASCO, conocido por EDUARDO VELASCO, quien nunca formalizó ningún testamento, y falleció el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Colonia Veracruz, pasaje San Cristóbal, block Q, casa veinte, de la jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, y siendo en ese entonces de setenta y dos años de edad, jornalero, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, hijo de Micaela Velasco y Ángel Palacios. Habiéndose conferido a la Heredera Declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

MARCO AURELIO ZELAYA CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F022732

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en VEINTINUEVE CALLE PONIENTE, Y ONCE AVENIDA NORTE, COLONIA LAYCO, CENTRO COMERCIAL VEINTINUEVE, TERCER NIVEL, NÚMERO CINCO, SAN SALVADOR, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós del mes de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado a las señoras LORENA VICTORIA AYALA CAÑAS

y EDITH JANETT AYALA CAÑAS, conocida por EDITH JANETH AYALA CAÑAS, "Herederas Definitivas" con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida el día nueve del mes de febrero del año dos mil dieciocho, y último domicilio en la Ciudad de VANCOUVER BRITISH COLUMBIA, CANADA, dejara la señora MARTA JULIA CAÑAS, en calidad de HEREDERAS UNIVERSALES TESTAMENTARIAS. Habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022736

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintiocho minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor SALVADOR ALEXANDER MARTINEZ MOREIRA, con Documento Único de Identidad Número: 05708923-3, y Número de Identificación Tributaria: 1104-040380-101-5 en calidad de hijo sobreviviente de la causante la señora ANA AMPARO MOREIRA, que dejó al fallecer el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, en Colonia El Amaya, jurisdicción de Concepción Batres, siendo éste el municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022740

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a JOSE MANUEL CLEMENTE HERNÁNDEZ, en su carácter de hijo, del difunto JOSE ANTONIO CLEMENTE; quien falleció, el uno de julio de dos mil diecisiete, en Cantón Chancuyo, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Ahuachapán, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. F022741

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado definitivamente Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante ARMANDO ANTONIO LUNA FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas con veinticinco minutos del día catorce de enero del dos mil veinte, en su casa de habitación, situada en Cantón Los Menjivar, del Municipio de San Francisco Lempa, siendo el Municipio de San Francisco Lempa, su último domicilio; de parte del señor WILLIAN ERNESTO ORELLANA LUNA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora LUISA BERTA ROMERO LEMUS, como cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F022757

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de julio de mil novecientos noventa y uno. Habiendo transcurrido más de quince días después de la tercera y última publicación sin que persona alguna se haya presentado a alegar mejor Derecho, se ha declarado Heredero Definitivo Abintestato y con Beneficio de Inventario al señor TRANSITO SERRANO MONGE, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San José El Naranjo, Jurisdicción de Jutitla, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor JESUS SERRANO, conocido por JESUS MELITON SERRANO y por JESUS SERRANO MONGE; confiéndosele al Heredero Declarado quien comparece en su calidad de hijo legítimo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ELIAS SERRANO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas quince minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veintiuno.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. F022770

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MATILDE CRESPO DE GUZMÁN, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00588478-4, y número de identificación tributaria 1205-140340-101-8, hija de Gertrudes Crespo, fallecida el día tres de julio de dos mil veinte, en Cantón El Delirio, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA CRISTINA GUZMÁN DE AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00588471-8, y número de tarjeta de identificación tributaria 1206-200381-102-7; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN MARTÍN GUZMÁN CRESPO, en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022774

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredera y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ROBERTO CARCAMO LOPEZ, quien falleció en Calle Principal, frente a la Escuela Cantón San Roque, de esta ciudad, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil diecinueve,

siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora MARLA CAROLINA CARCAMO SANCHEZ, en su concepto de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora WENDY MARISOL CARCAMO SANCHEZ, en su concepto de hija del de Cujus.

Confriéndosele además a la heredera declarada en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022786

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: SANTOS REGINO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, de 42 años de edad, empleado; del domicilio de Torola, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 01782842-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1301-290977-101-0; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante MARÍA PERFECTA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien fue de 51 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Arambala, Departamento de Morazán, hija de Gabriel Ángel Rodríguez Argueta, y María Victoria Rodríguez Portillo, con Documento Único de Identidad Número 00907452-7; quien falleció a las 9 horas y 30 minutos del día 23 de julio del año 2006, a consecuencia de "Cáncer de Cérvix Cérvico Uterino Invasivo"; en el Cantón Agua Zarca, del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F022796

ISAIAS MENDEZ AYALA, con oficina jurídica en la Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio Mossi-Portillo, tercera planta, local número dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, que ante mis Oficios de Notario promueven las señoras SAIDA ELIZABETH GRACIAS AYALA, CLAUDIA MARISOL MARTINEZ GRACIAS y SABRINA BEATRIZ MARTINEZ GRACIAS, en calidad de hijas de la causante, por resolución de las ocho horas del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se han declarado herederas definitivas con

beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejó la señora GLORIA VILMA GRACIAS DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, costurera, falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, en el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

San Salvador, Departamento de San Salvador, veinticuatro de abril de dos mil veintiuno.

LIC. ISAIAS MENDEZ AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F022797

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Juan José Molina Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario, Octava Calle Poniente, Final Tercera Avenida Sur, San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, el día veintiuno de febrero del año dos mil doce, dejó la causante EUFEMIA MONROY DE ALVARADO, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, originaria de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Bartolomé Perulapúa, departamento de Cuscatlán, hija de José Francisco Guardado y de Rosa Monroy, ambos fallecidos, habiéndose declarado dentro del expediente HI-89-20-3, este día como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara la referida causante; al señor Hermenegildo Alvarado Benitez, conocido por Hermenegildo Alvarado, Hermenegildo Alvarado Benites, Ermenegildo Alvarado Benites, Hemenegildo Alvarado Benites, Emergildo Alvarado Benites, y por Hemeregildo Alvarado Benites; este como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vilma del Rosario Monroy de García, esta en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARRITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022810

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

FERNANDORIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Bulevar Los Héroes y 25 Calle Poniente, Condominio Héroes Norte, local 2-04, Ciudad. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

de parte de: RAFAEL ARÉVALO MORÁN, la Herencia intestada de la causante MARÍA HILDA POSADA DE ARÉVALO, conocida por MARÍA HILDA POSADA, por ANA HILDA POZADA, por MARÍA HILDA POZADA, por ANA HILDA POSADA, y por ANA HILDA POSADA HOY DE ARÉVALO, fallecida en jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, su último domicilio, el cinco de abril del año dos mil dieciocho, en su concepto de Cónyuge y Cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a: RAFAEL ERNESTO ARÉVALO POSADA, MAURICIO ARÉVALO POZADA y MARITZA ELIZABETH ARÉVALO POZADA, como Hijos de la causante. Confiérese al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintiuno.

LIC. FERNANDO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C005161

JOSÉ AGUSTÍN CONTRERAS VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con oficina ubicada en Avenida General Cabañas, 5° Calle Poniente casa 3-8, Barrio El Centro, La Unión, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de La Unión, Departamento La Unión, a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Choque Centiogénico, Choque Séptico, Neumonía, Enfermedad renal crónica, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Intipucá, Departamento de La Unión, dejara el señor ISAAC LAZO BONILLA, de parte de la señora ALBA RUTH LAZO DELGADO, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario. En la Ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ AGUSTÍN CONTRERAS VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C005164

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las once horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: MARIA CRISTINA GUARDADO DE TRUJILLO, sexo Femenino, quien falleció de sesenta y dos años de edad, y quien en la actualidad fuese de setenta y nueve años de edad, Ama de casa, Estado familiar casada con Venancio Trujillo, Originaria y del domicilio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno nueve cinco siete tres-dos y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciocho-doscientos cincuenta mil quinientos cincuenta y uno-ciento uno-tres, hija de JUSTO GUARDADO y MARIA DOLORES CALDERON (ambos fallecidos), falleció a la veintiuna hora del día veintisiete de septiembre del año dos mil trece, en el Barrio El Calvario, del Municipio de Ojos de Agua, del Departamento de Chalatenango, siendo la causa de su fallecimiento falla multiorgánica por complicación metastásica a pulmón y cerebro, cáncer de mama derecho invasivo, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA HAYDEE GUARDADO DE AGUILAR, en su calidad de hermana de la causante, y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C005165

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: TERESA DE JESUS CARTAGENA VIUDA DE MEJIA, Sexo Femenino, quien falleció de sesenta y un años de edad, y en la actualidad fuese de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, Estado Familiar Viuda, Originaria de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, y del Domicilio de Caserío Husisilapa, Cantón Obraje Nuevo, Municipio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio y de Nacio-

nalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro cinco seis cinco ocho-cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y tres-cero cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos-ciento uno-cuatro, siendo hijo de los señores JOSE NASARIO CARTAGENA y de MARIA AQUILINA LOPEZ (ambos fallecidos), falleció a las veintidós horas treinta minutos, del día nueve de junio de dos mil catorce en Hospital Nacional Rosales, Municipio y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Tumor Maligno de la Vesícula Biliar, con asistencia médica, de parte de la señora MARIA FLOR CARTAGENA, en su calidad de hija de la causante, y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veinte de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C005166

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: LUPE PALMA ORELLANA, Sexo Masculino, quien falleció de sesenta y seis años de edad, y que en la actualidad fuese de setenta y uno años de edad, Agricultor en pequeño, Estado Familiar Casado con María Elena Orellana, Originario de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres seis seis seis uno cuatro-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos seis-ciento setenta mil setecientos cuarenta y nueve-ciento uno-dos, siendo hijo de los señores Eduardo Palma y Francisca Orellana (ambos fallecidos), falleció a las veintiuno horas veintiséis minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciséis, en Cantón Las Minas, Municipio y Departamento de Chalatenango, a consecuencia de alcoholismo crónico, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA ELENA ORELLANA VIUDA DE PALMA, en su calidad de cónyuge del causante, y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C005167

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: MARIA MARCOS MORENA LOPEZ DE SERRANO, sexo femenino, quien falleció de setenta y cuatro años de edad, y que en la actualidad fuese de setenta y cinco años de edad, Casada con Wenceslao Serrano Guardado, Ama de Casa, Originaria del Municipio de Las Flores, departamento de Chalatenango, y del domicilio de Residencial Santa Marta, Calle Dos, Polígono A, Número Trece, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña; con documentos Único de Identidad número: cero cero ocho ocho dos siete ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero diez mil quinientos cuarenta y cinco-ciento uno-cuatro; hija de Victoria Guardado y de Jesús López; falleció en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a las cero horas y veinte minutos del día diez de enero del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Síndrome de Guillain Barre, Diabetes Mellitus Tipo Dos, con Asistencia Médica, de parte del señor WENCESLAO SERRANO GUARDADO, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios de los señores RIGOBERTO SERRANO LOPEZ y JOSE BELIS SERRANO LOPEZ, que les correspondían en su calidad de hijos de la Causante, y en consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C005169

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las

trece horas del veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor: ANDRES RODRIGUEZ, sexo masculino, quien falleció de noventa años de edad, quien en la actualidad fuese de noventa y dos años de edad, agricultor, Estado Civil Viudo, Originario y del domicilio del Municipio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de NICOLASA RODRIGUEZ, falleció en Reparto Los Santos, pasaje quince, block P, casa número diecinueve, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las siete horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, secundario a hipertensión arterial, con Asistencia Médica, de parte de la señora GLADIS AMINTA RODRIGUEZ PALENCIA, conocida por GLADIS AMINTA PALENCIA RODRIGUEZ, GLADIS AMINTA PALENCIA, y GRADIS AMINTA PALENCIA, en su calidad de Heredera Testamentaria, y Cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MARIA OLIMPIA RODRIGUEZ DE ALAS, que le correspondían en su calidad de Heredera Testamentaria, y el señor JOSE TOMAS RODRIGUEZ PALENCIA, en su calidad de Heredero Testamentario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ANDRES RODRIGUEZ, y en consecuencia, confírase a los aceptantes la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C005170

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JULIO ERNESTO MENJIVAR DOMINGUEZ, Sexo Masculino, quien falleció de cuarenta y seis años de edad, Profesor, Estado Familiar Casado con Daysi Elizabeth Suarez Gómez, Originario y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno cero uno nueve cinco - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-cero once mil setenta y cuatro-ciento dos-cinco, siendo hijo de los señores YOLANDA MENJIVAR y de JULIO DOMINGUEZ (ambos fallecidos), falleció en Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, a las quince horas y veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con Asistencia Médica, de parte de la señora DAYSI ELIZABETH SUAREZ DE MENJIVAR, en

su calidad de cónyuge del causante, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la antes mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C005171

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador y de la Ciudad de Chalatenango, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JOSE ANTONIO AMAYA MONGE, sexo masculino, quien falleció de cuarenta y cinco años de edad, y que en la actualidad fuese de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, estado familiar acompañado, Originario y del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno ocho siete siete ocho cero-cero, hijo de Santos Amaya (ya fallecido) y de JULIA MONGE, falleció a las seis horas del día dos de febrero de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Enfermedad Renal Crónica Terminal, Hernia Insicional, Absceso Intraabdominal, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora ROXANA ISABEL MONGE CARTAGENA, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora: MARIA JULIA MONGE GONZALEZ, conocida por JULIA MONGE, en su calidad de madre del causante, y en consecuencia, confiérase a la aceptante la administración y representación interina de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial. En la ciudad de Chalatenango, veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. C005172

MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte local número dos, de este ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada abintestato que a su defunción, dejó el señor JOSE CATALINO ALONZO, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad, el día catorce de febrero del año dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, de parte de los señores FRANCISCA ALONZO DE ARGUETA y JOSE DANIEL ALONZO CARRANZA, en su calidad de hijos del causante y FRANCISCA ALONZO DE ARGUETA, también como heredera cesionaria de los derechos que le correspondían a la cónyuge CONCEPCION DE MARIA CARRANZA DE ALONZO, ésta como heredera cedente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Mario Nelson Quiroa Hernandez. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.

LIC. MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022590

KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Residencial Villas de Miramonte Uno, Pasaje Uno, Casa Número trece, de esta ciudad, al público en general, para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas del día sábado diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se ha declarado heredero abintestato de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y cinco minutos, del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de paro cardíaco, arritmia cardíaca, valvulopatía aórtica, y cardiomiopatía isquémica; dejara la señora MARÍA JESÚS ANDRADE DE MORA, quien era de setenta y tres años de edad al momento de fallecer, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno ocho nueve cuatro siete - cinco, casada con Mario Mora Castellanos, ya fallecido; originaria de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, quien fue hija de los señores Salvador Andrade y Carmen Martínez, ambos ya fallecidos; de parte del señor JULIO SOSTENES MORA ANDRADE, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos de la causante, de nombre María de los Ángeles Mora de Flores y Hugo Alberto Mora Andrade; en consecuencia, se le ha conferido al referido señor, la Administración y Representación de forma Interina, de la Sucesión Intestada de la causante María de Jesús Andrade de Mora, con

las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiuno.

KARLA LIZZETTE OSORIO DE FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. F022635

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local número cinco, Contiguo a Universidad Politécnica, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas quince minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas y quince minutos del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de falla cardiaca, sepsis, dejó la señora ANA MERCEDES SERRANO AVELAR DE RENDEROS, de parte de los señores RODRIGO ANSELMO RENDEROS SERRANO, y ROBERTO ENRIQUE RENDEROS SERRANO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, y cesionarios de los derechos hereditarios del señor Anselmo Renderos Arévalo, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, habiéndoseles conferido la administración y la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, JULIA GUADALUPE AYALA COREAS, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JULIA GUADALUPE AYALA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. F022654

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Abogado y Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Oficina establecida, Cuarta Avenida Norte, número treinta y nueve, Barrio San Carlos, El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, en Diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas en base a la Ley del Ejercicio

Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó SANTIAGO ATILIO VASQUEZ, originario de Santa Elena, Usulután, quien falleció de setenta y cinco años de edad, el día diez de enero de dos mil veinte, en el Hospital San Francisco de San Miguel, siendo su último domicilio Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía más Cirrosis Hepática más shock Mixto, con Asistencia Médica, quien fue hijo de Rosa Maria Vasquez, soltero, falleció sin formular su testamento y dejando como sus herederos a: CONCEPCION ROSA MARIA VASQUEZ DE CHAVEZ, y ANA LUISA VASQUEZ DE MARTINEZ; en calidad de hijas de los bienes del de cujus. Confiendo a las Aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, con beneficio de inventario.

LO QUE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO. El Tránsito, San Miguel, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. F022658

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, en la Unidad Médica del Seguro Social de la ciudad de Ahuachapán, siendo Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó JUAN ANTONIO CALZADILLA, de parte de FRANCISCA CACERES CHAVEZ DE CALZADILLA, en su carácter de esposa, habiéndosele nombrado Administradora y Representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F022742

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el día diez de junio del

año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, siendo Ahuachapán lugar de su último domicilio, dejó SANTOS IGNACIO SALAZAR ZELADA, de parte de JUAN FRANCISCO SALAZAR MORAN, en su carácter de hermano, habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ahuachapán, veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F022743

CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Norte, Calle José Martí, casa #17, Colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día trece de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor CHUNG HSIEN TANG c/p OTTO TANG, de parte de FEN FANG CHENG, conocida por ERIKA DE TANG, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de parte de ERIKA TANG CHEN, TITOLUTANG CHEN, OTTO TANG CHEN y DAVID TANG CHEN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintiuno.

CRUZ AMILCAR ROMERO MELARA,
NOTARIO.

1 v. No. F023478

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas y treinta y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO a los señores MORENA MERCEDES RIVAS DE CORTEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; RAFAEL ERNESTO RIVAS MÉNDEZ, mayor de edad, Consultor de Informática, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; y a LORENA GUADALUPE ALEMÁN DERECINOS, mayor de edad, empleada, de este domicilio; como HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señora ALMA GUADALUPE MÉNDEZ, quien a su

defunción ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, era de setenta y un años de edad, soltera; siendo su último domicilio dentro del territorio nacional el de esta ciudad; los dos primeros en calidad de hijos de la causante, y la última en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARÍA DOLORES MÉNDEZ MONTANO, madre de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cinco minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL S.S.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005143-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 202/ACE/19(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO ANTONIO ROSALES SEVILLANO, de setenta y seis años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Santa Ana, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02238158-7, Número de Identificación Tributaria 0307-041044-001-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas del día tres de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ANTONIO ROSALES SEVILLANO, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor RAMON DIAZ OLIVO SIETE, conocido por Ramón Díaz Olivo Sevillano, de noventa y tres años de edad, peluquero, casado, hijo de los señores Ramón Díaz Olivo y de Ana Siete Sevillano, fallecido el día seis de julio de dos mil veinte, en el Centro de Cirugía de Sonsonate, siendo la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor FRANCISCO ANTONIO ROSALES SEVILLANO, en calidad de hijo y además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Marta Herrera Contreras, conocida por Marta Herrera Díaz de Díaz, Marta Herrera Contreras Díaz, Marta Herrera Contreras de Díaz y por Marta Herrera de Díaz, como cónyuge del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas diez minutos del día tres de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005158-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Kelly David Castañeda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la referencia 113-AHÍ-20 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO JAVIER GUERRERO, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil doce, en el Cantón Ranchador de esta jurisdicción, Caserío El Bambú, Colonia San Luis de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el Cantón Ranchador de esta jurisdicción, Caserío El Bambú, Colonia San Luis de la ciudad de Santa Ana, del mismo departamento, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora BERTHA DEL CARMEN VIDES DE MORENO, en su calidad de hija sobreviviente del causante FRANCISCO JAVIER GUERRERO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinte.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022593-1

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ, Notario, de este domicilio y Departamento, con Oficina ubicada en Colonia Jardín, Pasaje Ocho, casa número seis, de esta Ciudad, para los efectos de ley, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas veinte minutos del día ocho de enero del año dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, dejó la señora DINORA DEL CARMEN LOPEZ DE LATIN, conocida por DINORA DEL CARMEN LOPEZ VIGIL, de parte del señor CARLOS JOSUE LATIN LOPEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios

en abstracto que le puedan corresponder al señor CARLOS ALONSO LATIN CUAGUIT, CONOCIDO POR CARLOS ALONSO LATIN, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

JORGE ALBERTO ALVARADO ORTIZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F022626-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor ANGEL GREGORIO SERPAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, hijo de Ana María Serpas, ya fallecida, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos sesenta y nueve mil setecientos catorce guion siete, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, falleció a la una hora del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, en Casa de Habitación, ubicada en Cantón Copinol Segundo de esta Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora GREGORIA ULLOA DE SERPAS, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero quinientos once mil trescientos sesenta y cinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco guion doscientos setenta y un mil ciento treinta y tres guion ciento uno guion tres, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionario del derecho hereditaria que en la sucesión les correspondía a los señores FIDEL ANGEL SERPAS ULLOA, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón

ochocientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y cinco guion cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco guion doscientos sesenta mil novecientos cincuenta y nueve guion ciento uno guion nueve y NOEMI SERPAS DE ULLOA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ciento cincuenta y siete mil seiscientos diecisiete guion nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cinco guion doscientos diez mil quinientos sesenta y uno guion ciento dos guion siete, estos hijos del causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022659-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado CARLOS EDUARDO BORJAS MARÍN, quien actúa en nombre y representación de ANA PATRICIA FLORES LÓPEZ y ERNESTO ALONSO GARCÍA LÓPEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia: 1580-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, de los bienes que a su defunción dejara la causante DIANA BEATRIZ LÓPEZ MORATAYA, conocida por DIANA BEATRIZ LÓPEZ DE GARCÍA y DIANA BEATRIZ LÓPEZ, quien fue cincuenta y ocho años de edad, Costurera, Divorciada, de nacionalidad Salvadoreña y originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hija de José Miguel Ángel Morataya Álvarez y de Ana Francisca LÓPEZ, ambos fallecidos, habiendo fallecido

el día 12 de mayo de 2017 y quien tuvo su último domicilio en Río Zarco, Cutumay Camones, Santa Ana, en ese carácter se confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las ocho horas veintiún minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022668-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado CARLOS EDUARDO BORJAS MARÍN, en calidad de Representante Procesal de la señora LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR y de los menores FEDERICO NEHEMIAS AGUILAR GÓMEZ, FREDYS OBED AGUILAR GÓMEZ y NEBAI ELENA AGUILAR GÓMEZ, todos representados legalmente por su señora madre LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR, clasificadas bajo el número de referencia 01299-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA por parte de la señora LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR y de los menores FEDERICO NEHEMIAS AGUILAR GÓMEZ, FREDYS OBED AGUILAR GÓMEZ y NEBAI ELENA AGUILAR GÓMEZ, todos representados legalmente por su señora madre LÍA NEBAI GÓMEZ DE AGUILAR, todos en calidad de herederos testamentarios en la sucesión del causante señor FREDYS ALFONSO AGUILAR BATRES, quien fue de cincuenta y seis años de edad al momento de fallecer el día veintiuno de octubre de dos mil veinte, casado, motorista, hijo de Carmen Alfonso Aguilar y Adela Batres Merlos, Originario de Masahuat, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, sucesión testamentaria y teniendo como último domicilio Santa Ana, de conformidad a lo establecido en el art. 1163 del Código Civil. A los aceptantes supra relacionados se les confiere

INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022671-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marta Claribel Escobar Muñoz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante María Alicia Vides Alas, conocida por María Alicia Vides de Martínez y María Alicia Vides viuda de Martínez, quien falleció el día uno de junio de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Cecilia del Rosario Martínez Vides, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F022683-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con treinta y dos minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, dejó la causante señora BLANCA LUZ VALLE ESCOBAR, de parte del señor JORGE DAVID PALMA VALLE, en calidad de heredero testamentario de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con ocho minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022734-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE NICOLAS RAMOS LEMUS, conocido por JOSE NICOLAS RAMOS, NICOLAS RAMOS LEMUS y NICOLAS RAMOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora THELMA ROXANA ARGUETA RAMOS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras EVA JESUSANA RAMOS PORTILLO y MARIA MARTA RAMOS DE ARGUETA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022766-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido por el Licenciado Julio César Reyes Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 226-AHI-20(1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora JOSEFINA DEL ROSARIO GARCÍA, conocida por JOSEFINA CONTRERAS GARCÍA y por JOSEFINA CONTRERAS, quien según solicitud fue de 85 años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Coatepeque, Santa Ana, del domicilio Barrio de Jesús de la ciudad de Coatepeque, fallecida el día 16 de febrero del año 2020, a consecuencia de paro cardio respiratorio, senilidad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ EFRAÍN CONTRERAS, en el carácter de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022768-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas con dos minutos del día seis de febrero de dos mil veinte, se declaró YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó la señora ABELINA VALENCIA DE AMAYA, quien fue de sesenta y seis años de edad, casada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, cuya defunción acaeció el día veintiocho de marzo de dos mil trece, siendo su último domicilio el de San Salvador. Y se ha nombrado como CURADORA a la Licenciada LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, a quien se le juramentó y se le discernió del cargo.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día cinco de marzo de dos mil veinte.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022686-1

ÓSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas treinta y nueve minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante RUBÉN SANDOVAL MARTÍNEZ, quien fue de ochenta y cinco de edad, viudo, empleado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Liberato Martínez y de María Estanislao Sandoval; fallecido el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, nombrándose como curadora de la herencia yacente a la Licenciada RUTH MARÍA ÁVALOS GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número treinta mil novecientos ocho, a quien se le hizo saber el nombramiento de Curador; cargo que fue aceptado por el referido profesional y a la vez fue juramentada como tal, a las diez horas del día catorce de enero de dos mil veintiuno.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. ÓSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022695-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y un minuto del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor HÉCTOR QUINTANILLA RIVAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veinte horas del día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, hijo de los señores Ezequiel Quintanilla y Lucrecia Rivas; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada Anna Belén Rubio Vega, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022754-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EDGARDO ULISES QUINTANILLA, Notario del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con oficina jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora FELICITA LEMUS TEJADA VIUDA DE LEMUS, quien es de sesenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de Nueva Concepción, con documento único de identidad número cero cero nueve cinco cinco cuatro cinco nueve- tres, con número de identificación tributaria cero cuatro uno seis- cero dos cro cinco cinco dos- uno cero dos- uno, solici-

tando se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Rita Cimarrón, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS que se describe así: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuarenta y cuatro ciento ochenta y cinco punto sesenta y dos, ESTE cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos veintiséis punto cero ocho. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo cinco, con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo seis, con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de siete punto catorce metros, colindando con José Domitilo Lemus Pineda. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto once metros; Tramo cuatro, con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cinco, con una distancia de punto ochenta y cinco metros, colindando con Rosa Meliá Flores con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros, colindando con Luis Alberto Lemus Lemus; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo tres, con una distancia de doce punto veintiséis metros, colindando con Catalina Flores, así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble antes descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes. No es sirviente ni dominante, no tiene cargas, derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, y contando con la posesión de sus antecesores lo posee desde hace más de treinta años. Los colindantes son del domicilio de Nueva Concepción.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veintiuno.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F022751

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la señora: MARÍA JOSÉ RAMOS HERNÁNDEZ; de treinta y siete años de edad, soltera, Licenciada en Letras, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y nueve guion nueve y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos ocho guion ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y tres guion ciento uno guion uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor poniente está formado por tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte, setenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero tres segundos Este, con una distancia de siete punto veintidós metros, Tramo Dos: Norte sesenta y cuatro grados cero un minutos cero cero segundos Este, con un distancia de dieciocho punto setenta y un metros. Tramo Tres: Norte, cincuenta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros, colindando con Antonio Alvarado, con cerco de púas. Tramo Cuatro: Sur, diecinueve grados veintiséis minutos treinta segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros. Tramo Cinco: Norte, cincuenta y siete grados catorce minutos cero un segundo Este, con una distancia de veintiuno punto veintiséis metros. Tramo Seis: Norte ochenta grados cuarenta minutos doce segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta metros, colindando con Sergio Benedicto Alvarado, con cerco de púas. AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Sur catorce grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y siete metros, colindando con Rosa Elvira Alvarado de Vigil, con cerco de púas. AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno: Sur Setenta grados, treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y ocho metros. Tramo Dos: Sur, cincuenta y seis grados cero un minuto veintitrés segundos Oeste, con una distancia de trece punto treinta metros. Tramo Tres: Sur cincuenta y un grados once minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto noventa metros, colindando con Glenda Yaneth Vigil e Ismael Antonio Vargas, con cerco de púas y calle de por medio. AL PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintitrés grados cincuenta minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cincuenta punto cuarenta y ocho metros, colindando con Ismael Antonio Vargas, con cerco de púas. Así se llega vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie y posee dos viviendas construidas en sistema mixto y lo adquirió por compra

venta de posesión material que le hiciera al señor Manuel César Ramos Paiz, desde el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Carmen Yasmín Morejón Solorzano, del domicilio de Chinameca, departamento San Miguel, y lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$4,000.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022662-1

TÍTULO SUPLETORIO

PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente número Uno, polígono "D", Colonia Santa Gertrudis, San Miguel. Email:perlaguzman1979@hotmail.com.

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica se ha presentado la señora MARÍA SOFÍA ÁNGEL GUZMÁN, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas; portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno millón novecientos setenta y tres mil quinientos treinta y nueve - cinco; y con tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres - ciento sesenta mil novecientos sesenta y cuatro - ciento uno - seis, promoviendo las Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Caulotillo, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de once mil cuatrocientos cincuenta y seis puntos cincuenta y dos metros. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinticinco grados cero siete minutos catorce segundos Este y una distancia de treinta y uno punto ochenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos Este y una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y tres grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Emilia Hernández, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta

y dos segundos Este y una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este y una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veintinueve grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cincuenta y cinco punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero siete grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero un grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cero grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero un grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de treinta punto treinta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero un grados cero cero minutos cero nueve segundos Este y una distancia de nueve punto setenta y uno metros; Tramo once, con rumbo Sur cero dos grados cero un minutos cero un segundos Este y una distancia de once punto doce metros; Tramo doce, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Floresmindo Jovel Lara, con calle de por medio e inmueble propiedad de Heriberto Vásquez López, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y dos grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de diez punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y dos grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos quince segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Floresmindo Jovel Lara, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este y una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte trece grados diez minutos once

segundos Este y una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero dos grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto sesenta metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Norte treinta y tres grados treinta y siete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y tres grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo diez, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo doce, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de dos punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Floresmindo Jovel Lara, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que la compareciente adquirió por compraventa a su hijo MARVIN RAFAEL ÁNGEL MARTÍNEZ; quien a su vez lo adquirió de parte de señor Saúl Vásquez López, y éste lo adquirió en el año mil novecientos ochenta y seis, por compraventa que le hizo la señora Mercedes Martínez. Los colindantes son del domicilio Cantón El Caulotillo, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión; y lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

LICDA. PERLA MILAGRO GUZMÁN LARIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C005137

WALTER OSWALDO ARRIAZA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica situada en: Primera Calle Poniente, número uno - siete, contiguo al Centro Judicial, de la ciudad y Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor JORGE ALBERTO PÉREZ GÓMEZ, de sesenta y cinco años de edad, Pescador Artesanal, del domicilio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos noventa mil doscientos dos - nueve, y con

Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno - ciento sesenta mil doscientos cincuenta y seis - ciento uno - cuatro; solicitando obtener a su favor Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Garita Palmera, de la Jurisdicción de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo sureste, sesenta y cuatro grados, veintiocho minutos, diecinueve segundos, se mide una distancia de treinta y ocho punto veintidós metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Enríquez Corados, cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nororiental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres, con rumbo suroeste, diecinueve grados, veinte minutos, treinta y cuatro segundos, se mide una distancia de veintinueve punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Ricardo Posada Melhado, pared de block propia y Calle Nacional de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice suroriental, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo noroeste, setenta y un grados, diez minutos, treinta y dos segundos, se mide una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo noroeste, sesenta y nueve grados, cero dos minutos, cero cuatro segundos, se mide una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; Tramo tres, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo suroeste, veintiocho grados, veintiséis minutos, cuarenta y un segundos, se mide una distancia de uno punto ochenta y nueve metros; y Tramo cuatro, del mojón seis al mojón siete, con rumbo noroeste, sesenta y nueve grados, veintinueve minutos, treinta y ocho segundos, se mide una distancia de diez punto noventa y dos metros; cerco propio de por medio, colindando en estos cuatro tramos con el Océano Pacífico, perteneciente al Estado y Gobierno de El Salvador, lugar conocido como "Playa Garita Palmera". LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón siete al mojón uno, con rumbo noreste, veintitrés grados, diez minutos, dieciocho segundos, se mide una distancia de treinta y cinco punto cero ocho metros; colindando actualmente en este tramo en parte con inmueble propiedad del señor Arcenio Cruz y en parte con inmueble propiedad del señor Antonio Chávez Olivares y con la señora Alba Yanett Cruz Gallegos, cerco propio de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice norponiente que es donde dio inicio la presente descripción.- Valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintiuno.

LICDO. WALTER OSWALDO ARRIAZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005152

JOSE LUIS REYES AMAYA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en segunda avenida norte y segunda calle oriente, Barrio San José, Nueva Concepción Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno seis dos seis dos siete - cinco, y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - dos cero cero cinco ocho cero - uno cero uno - cuatro, Apoderado Especial del señor: EFRAIN ORTEGA RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cero cero siete siete seis - uno; y con número de identificación tributaria: cero cuatro cero nueve - dos ocho cero tres seis seis - uno cero uno - cero. Solicitándole inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en el CANTÓN PETAPA, MUNICIPIO DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO SESENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados treinta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados diez minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cincuenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de PEDRO ROBLES, WILMER ORTEGA Y EFRAIN ORTEGA RIVERA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur once grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto

noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur catorce grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; colindando con terrenos de Efraín Ortega Galdámez, con quebrada de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero seis metros; colindando con terrenos de Lizandro Rauda, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte catorce grados cero cero minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte veinte grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cero cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de Pedro Robles, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; y lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiséis días de abril del dos mil veintiuno.

JOSE LUIS REYES AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C005154

JOSE LUIS REYES AMAYA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Segunda Avenida Norte y Segunda Calle Oriente, Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: MAYNOR LEE GÓMEZ GÓMEZ, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno seis dos seis dos siete - cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis - dos cero cero cinco ocho cero - uno cero uno - cuatro, Apoderado Especial del señor: EFRAIN ORTEGA RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cero cero siete siete seis - uno; y con número de identificación tributaria: cero cuatro cero nueve - dos ocho cero tres seis seis - uno cero uno - cero. Solicitándome inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, ubicado en

el CANTÓN PETAPA, MUNICIPIO DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de Wilmer Ortega, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados once minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cuarenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de Efraín Ortega Galdámez, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo tres, Norte treinta grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de Efraín Ortega Rivera, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Wilmer Ortega, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; y lo valúa en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintiséis días de abril del dos mil veintiuno.

JOSE LUIS REYES AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. C005155

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, con Despacho Profesional en Primera Calle Oriente, Casa Número Diez, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a esta Notaría se ha presentado el señor ALFONSO LOPEZ SACHEZ, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y seis mil veinticinco - ocho; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos tres - ciento veintidós mil doscientos setenta y cuatro - ciento cinco - siete; solicitando la expedición de Título Supletorio a su favor, de una porción de terreno rústico, situado en el Caserío Centro del Cantón Huertas, de la jurisdicción de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de CUATROMIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO CERO OCHOMETROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE, está formado por veintidós tramos así: Tramo uno, Norte con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo dos, Norte con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de siete punto doce metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo diez, Norte con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo once, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo doce, Sur con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo catorce, Norte con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Sur con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo diecisiete, Norte con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo diecinueve, Norte con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo veinte, Norte con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo veintiún, Norte con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo veintidós, Norte con una distancia de uno punto sesenta metros; colindando con Alfredo Israel Flores, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, está formado por cuatro tramos así: Tramo uno, Sur con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Sur con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; colindando con Crecencio Melendez, con cerco de púas y Río Huertas de por medio. LINDERO SUR, está formado por trece tramos así: Tramo uno, Sur con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo dos, Sur con una distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur con una distancia de

dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Sur con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Sur con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo diez, Norte con una distancia de trece punto once metros; Tramo once, Sur con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo doce, Sur con una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Sur con una distancia de diez punto noventa y seis metros; colindando con José Carlos López López, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, está formado por siete tramos así: Tramo uno, Norte con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo seis, Norte con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto setenta y tres metros; colindando con Raúl Hernández, con cerco de púas y Calle Vecinal del Cantón Huertas de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna otra persona, dándole un valor estimado de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco. Previénese a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportado las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la Ciudad de Ilobasco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C005157

LA INFRASCRITA NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las doce horas treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, se presentó la señorita: JASSMIN DEL CARMEN PEÑA MENA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete siete tres siete seis-ocho, actuando en nombre y representación del señor: JOSE ORLANDO CHAVARRIA CARDOZA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del Municipio de Locust Valley, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América,

con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero cero siete seis ocho cuatro-siete, y Número de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos veintidós-doscientos mil quinientos ochenta y cuatro-ciento uno-nueve; en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA a favor de su representado, de Un Inmueble de su propiedad de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO UNO CERO CERO CERO, ubicado en el Cantón Los Naranjos, Municipio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de setecientos cincuenta punto cincuenta y un metros cuadrados. El cual se describe así: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos de: diez punto sesenta y cinco metros; cuatro punto setenta y un metros; cinco punto setenta y cinco metros; dos punto cincuenta y siete metros; nueve punto veintiocho metros; colindando con terrenos de Luis Lemus. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos de: nueve punto cuarenta y seis metros; seis punto cero nueve metros; cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de Iglesia Católica; con terrenos de Cesar Hernández Rodríguez, calle pública de por medio en estos dos colindantes; y con terrenos de Morena Arreaga. LINDERO SUR: Está formado por seis tramos de: uno punto noventa y ocho metros; nueve punto ochenta y tres metros; cuatro punto veintidós metros; once punto setenta y tres metros; catorce punto sesenta y tres metros; cinco punto cuarenta y ocho metros; colindando con terrenos de Morena Arreaga. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos de: diecisiete punto once metros; cinco punto cuarenta y tres metros; uno punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de Narcisa Díaz. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de DIECINUEVE AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, junto con su antecesor, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C005175

LA INFRASCRITA NOTARIO.

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado Oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día quince de julio del año dos mil veinte, se presentaron los señores: SAUL QUIJADA AYALA, de sesenta y cuatro años de edad, Agricul-

tor, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve cinco tres cero tres ocho-uno, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos uno-ciento treinta mil doscientos cincuenta y siete-ciento uno-uno; y ALVARO VLADIMIR QUIJADA MANCIA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis dos dos ocho cuatro seis-cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciséis-ciento cincuenta y un mil noventa y siete-ciento uno-siete, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO CERO TRES CUATRO OCHO TRES; y Resolución de la Revisión de Perímetro número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO CERO TRES CUATRO OCHO DOS, ubicado en el Cantón Agua Zarca, Caserío El Jute, número S/N municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ochocientos treinta y uno punto sesenta y dos metros cuadrados. El cual se describe así. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos de: diecinueve punto catorce metros; nueve punto sesenta y dos metros; dos punto diecinueve metros; cuatro punto cuarenta y ocho metros; cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con terrenos de Uriel Maldonado Portillo, servidumbre de por medio; Albertina Castaneda viuda de Portillo, servidumbre de por medio y con terrenos de María Indaura Castaneda Maldonado, servidumbre de por medio y con terrenos de Fidencio Portillo. LINDERO SUR: Está formado por un tramo de veinte punto ochenta y siete metros; Colindando con terrenos de Albertina Castaneda Viuda de Portillo. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos de: uno punto cincuenta y dos metros; siete punto veintitrés metros; diecisiete punto veintidós metros; seis punto noventa y seis metros; colindando con terrenos de Roberto Carlos Rivera Landaverde y Marcelina Landaverde. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos de: diez punto sesenta y un metros; uno punto noventa y cinco metros; catorce punto dieciséis metros; colindando con terrenos de Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, servidumbre de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo poseen por más de VEINTE AÑOS NUEVE MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C005176

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, se presentaron los señores: CARLOS JOSUE ALVAREZ RIVERA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco dos nueve cuatro seis uno - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintidós - doscientos mil setecientos ochenta y cuatro - ciento uno - seis, y NELSON ANTONIO MORENO MANCIA, de cincuenta y seis años de edad, Caficultor, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro dos nueve cuatro cero tres - tres, y Número de identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintidós - ciento cuarenta mil doscientos sesenta y cinco - ciento uno - siete; actuando en su calidad de Representantes legales de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintidós - cero cuarenta y un mil setenta y nueve - cero cero uno - cero; en su calidad de Alcalde y Síndico respectivamente, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA a favor de su representada, de Un Inmueble de su propiedad de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO CERO CINCO NUEVE CUATRO NUEVE; ubicado en cantón Valle de Jesús, Municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de quinientos sesenta y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadrados, El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos veinte punto setenta y cuatro, ESTE cuatrocientos noventa y seis mil ciento diecinueve punto trece. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; colindando con Raúl Pineda Mancía con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados doce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando con José Manuel Álvarez Mancía con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; colindando con Iglesia Católica Y Plaza Central con calle interna de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve

grados cero cinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con Centro Escolar, Cantón Valle De Jesús, San Fernando con cerco de púas y Calle interna de por medio; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados treinta y un minutos veintidós segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con DIMAS SORIANO con cerco de púas y Calle interna de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTICINCO AÑOS CUATRO MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C005177

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las trece horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se presentó el señor: JOSE MANUEL ALVAREZ MANCIA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cinco tres ocho ocho cero - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintidós - doscientos diez mil ciento setenta y cuatro - ciento uno - siete, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO CERO CINCO CUATRO CERO NUEVE, ubicado en el cantón Valle de Jesús, municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, de la capacidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, el cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo de once punto cero dos metros; Colindando con terrenos de José Humberto Menjívar; y Juan Antonio Mancía, calle La Ronda de por medio en ambos colindantes. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos de siete punto cincuenta y tres metros; uno punto veinte metros; cinco punto veintitrés metros; cuatro punto noventa y ocho metros; dos punto cero nueve metros; once punto noventa y ocho metros; tres punto sesenta metros; doce punto trece metros; diecisiete punto setenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Elba Murcia; Brenda Arely Hernández; y con terrenos de Iglesia Católica, calle vecinal

de por medio en este colindante. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos de: ocho punto dieciocho metros; siete punto cero siete metros; ocho punto noventa y nueve metros; Colindando con terrenos de Predio Alcaldía Municipal de San Fernando. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos de: diez punto ochenta y ocho metros; ocho punto cero cinco metros; cinco punto cincuenta y ocho metros; cinco punto setenta y seis metros; dieciséis punto treinta y un metros; Colindando con terrenos de Raúl Pineda; y de Juan Gómez. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTIDÓS AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C005178

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentó la señora: LUCILA ABREGO DE MENJIVAR, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco tres tres dos siete - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete - ciento diez mil trescientos setenta y tres-ciento uno-cinco, actuando en nombre y representación del señor: SAUL ABREGO HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Bound Brook, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis cero tres tres siete - siete, y número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete - doscientos sesenta mil seiscientos setenta y nueve - ciento uno - uno; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA a favor de su representado, de Un Inmueble propiedad de su representado de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO CERO CUATRO NUEVE TRES UNO, ubicado en el cantón Carasque, Caserío El Rosario, Municipio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de diez mil ochocientos treinta y seis punto sesenta y seis metros cuadrados. El cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por trece tramos de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; tres punto trece metros; siete punto noventa y seis metros; doce punto cuarenta y cuatro metros;

cinco punto ochenta y cuatro metros; diez punto sesenta y tres metros; veintiuno punto cuarenta y tres metros; quince punto veintiocho metros; seis punto cincuenta y un metros; cinco punto setenta y seis metros; trece punto sesenta y tres metros; seis punto ochenta y dos metros; ocho punto noventa y seis metros; Colindando con terrenos de Eolufio Abrego; y con terrenos de Catalina Abrego. LINDERO SUR: un tramo de veinticuatro punto noventa y seis metros; Colindando con terrenos de Ernesto Abrego. LINDERO PONIENTE: Está formado por quince tramos de: ocho punto sesenta y un metros; catorce punto cero cuatro metros; ocho punto ochenta metros; once punto treinta y cuatro metros; once punto sesenta y ocho metros; trece punto veintiocho metros; quince punto veinticinco metros; cinco punto setenta y ocho metros; once punto veintiún metros; cuatro punto ochenta y siete metros; diez punto cincuenta y nueve metros; ocho punto sesenta y un metros; diez punto sesenta y cuatro metros; dieciséis punto treinta y un metros; seis punto cero nueve metros; Colindando con terrenos de Ernesto Abrego; Ricardo Abrego; y con Pedro Abrego, con calle de por medio en todos los colindantes. LINDERO NORTE: Está formado por dieciséis tramos de: dos punto setenta y un metros; cinco punto ochenta y siete metros; cinco punto dieciséis metros; veintinueve punto sesenta y tres metros; dos punto veinte metros; cuatro punto sesenta y tres metros; ocho punto sesenta y cinco metros; uno punto ochenta y tres metros; siete punto veinticinco metros; doce punto setenta metros; quince punto ochenta y cuatro metros; tres punto veintinueve metros; trece punto cuarenta metros; doce punto noventa y tres metros; nueve punto veintiún metros; siete punto cincuenta y siete metros; Colindando con terrenos de Pedro Orellana; y Dora Abrego. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTISIETE AÑOS DOS MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C005179

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinte, se presentó el señor: JUAN ANTONIO CRUZ PARRILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Ojos de Agua, Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno siete ocho siete cuatro cero - tres, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos dieciocho - doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco - ciento uno - tres, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de

la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS CERO CERO CUATRO NUEVE TRES DOS, Ubicado en cantón El Zapotal, municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de ochocientos cuarenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados. El cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos de: uno punto ochenta y cinco metros tres punto sesenta y cinco metros; uno punto setenta y ocho metros; seis punto sesenta y siete metros; cuatro punto cuarenta y tres metros; seis punto cero cuatro metros; cinco punto setenta y un metros; Colindando con terrenos de Gilberto Menjívar; con camino vecinal; y con terrenos de Juan López, camino vecinal de por medio en todas las colindancias. LINDERO SUR: Está formado por ocho tramos de: dos punto sesenta metros; cuatro punto veintiún metros; diez punto treinta y cuatro metros; nueve punto cuarenta y siete metros; tres punto sesenta y siete metros; dos punto sesenta y seis metros; ocho punto treinta metros; dos punto setenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Sonia Mejía Cruz; Blanca Núñez; Casa Comunal; y Antonio Alvarenga Cruz. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo de veintiuno punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos Sucesión de Alfredo López. LINDERO NORTE: Está formado por cuatro tramos de: once punto setenta y cinco metros; tres punto ochenta y seis metros; tres punto setenta y ocho metros; siete punto veinte metros; Colindando con Sucesión de Salomón López; con Camino Vecinal; y con terrenos de Gilberto Menjívar, camino vecinal de por medio en todas las colindancias. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni esta en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de VEINTISÉIS AÑOS CUATRO MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C005180

LA INFRASCRITA NOTARIO,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial situada en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, frente al Banco Cuscatlán, costado oriente al BFA, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, se presentó la señora: MARIA MELIA CHAVARRIA CORDOVA, de cincuenta y uno años de edad, Doméstica, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro nueve seis cero uno uno - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecisiete - ciento veintiún mil doscientos sesenta y nueve - ciento uno - cinco, solicitando DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA de Un Inmueble de su propiedad, de naturaleza RURAL, con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CERO

CINCO SIETE TRES; y Resolución de la Revisión de Perímetro número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CERO CINCO SIETE DOS, ubicado en el Cantón El Tablón, lugar llamado "Arada Vieja", Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de doscientos punto cero metros cuadrados. El cual se describe así: LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo, de veinte punto cero metros; Colindando con terrenos de José Arnulfo Alas, LINDERO SUR: Está formado por un tramo de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de Jesús Enrique Menjívar Orellana. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo de veinte punto cero metros; Colindando con terrenos de Angelica María Navarrete. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo de diez punto cero metros; Colindando con terrenos de María Olivia Murcia, con calle de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Que lo posee por más de TRECE AÑOS ONCE MESES CONSECUTIVOS, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida; lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. C005181

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en el Centro Comercial Metro Gangas, Local Cincuenta y Seis, Cuarto Pasillo, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que el señor FRANCISCO QUIJADA CARDOZA, de noventa y un años de edad, de Agricultor en Pequeño, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, portador de Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve uno dos ocho seis - uno con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres tres - uno cinco cero siete dos nueve - uno cero uno - seis, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón ALDEITA, CASERIO ALDEITAS, CALLE PRINCIPAL, NÚMERO S/N, JURISDICCIÓN TEJUTLA, CHALATENANGO, el cual posee UN ÁREA DE DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS PUNTO CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS. Partiendo de mojón uno que posee coordenadas en "X" cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiún punto once y en "Y" trescientos treinta y tres mil ochenta y seis punto noventa y tres, que mide y linda: LINDERO NORTE: en ocho tramos: 1) distancia de treinta y cinco punto cero dos metros y rumbo Sur setenta y dos grados treinta minutos quince segundos Este, 2) distancia de trece punto sesenta y cuatro metros y rumbo Sur setenta y tres grados doce minutos veintidós segundos Este, 3) distancia de diecisiete punto cero cinco metros y rumbo

Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este, 4) distancia de diecisiete punto cero siete metros y rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos trece segundos Este, 5) distancia de once punto noventa y cuatro metros y rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este, 6) distancia de cinco punto ochenta y nueve metros y rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este, 7) distancia de seis punto sesenta y dos metros y rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este y 8) distancia de quince punto treinta y nueve metros y rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este; Linda con José Carlos Quijada Solórzano, Benigno Quijada Solórzano y José Carlos Quijada Solórzano. LINDERO ORIENTE: en un tramo: 1) distancia de quince punto treinta y un metros y rumbo Sur dieciséis grados treinta y dos minutos treinta segundos Oeste. Linda con Benigno Quijada y Francisco Quijada Hijo, Río Soyate de ancho variable de por medio. LINDERO SUR: en doce tramos: 1) distancia de ocho punto diecinueve metros y rumbo Norte cincuenta y seis grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste, 2) distancia de trece punto setenta y cinco metros y rumbo Norte sesenta y un grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste, 3) distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros y rumbo Norte sesenta grados catorce minutos quince segundos Oeste, 4) distancia de dos punto sesenta y seis metros y rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, 5) distancia de treinta y dos punto cincuenta y dos metros y rumbo Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, 6) distancia de dieciséis punto cero un metros y rumbo Norte cincuenta y siete grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste, 7) distancia de quince punto treinta y tres metros y rumbo Norte sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste, 8) distancia de cuatro punto treinta metros y rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, 9) distancia de cuatro punto sesenta metros y rumbo Norte sesenta y un grados diez minutos veintidós segundos Oeste, 10) distancia de cinco punto noventa metros y rumbo Sur veintiún grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste, 11) distancia de cuatro punto sesenta metros y rumbo Norte setenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste, 12) distancia de ocho punto ochenta metros y rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste. Linda con Santiago Edgar Quijada Landaverde, Cristóbal Landaverde Rivera y José Ismael Ponce. LINDERO PONIENTE: en un tramo: 1) distancia de diecisiete punto sesenta y dos metros y rumbo Norte quince grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este. Linda con Alcaldía Municipal de Tejutla y María Argelia Solórzano viuda de Guerra, calle principal de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, tiene veintiocho años de posesión y que carece de título de dominio escrito, el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de VEINTIOCHO AÑOS; pero carece de Título de dominio inscrito y escrito, por lo cual comparece antes mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE

LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a favor del referido señor FRANCISCO QUIJADA CARDOZA, el título que solicito. Valúa dicho terreno en la suma de SEIS MIL DOLARES.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes abril del año dos mil veintiuno.

HEYSEL GLADYS ELENA LARA PERLERA,

NOTARIO.

1 v. No. F022616

GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA, Notario, con oficina situada en Colonia La Coruña, Uno Pasaje Seis pasa Siete "B", Soyapango, Departamento de San Salvador. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor CRISTIAN DE JESUS ROMERO AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, y Boston, Estados Unidos de Norte América, a quien conozco, identifico de legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro seis tres cinco tres - dos, y su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos doce - cero siete cero cinco ochenta y uno - ciento dos - cuatro; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: inmueble de naturaleza rural situado en el CASERÍO LOS ROMERO, CANTÓN LOS PLANES, municipio de LA PALMA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de dos mil novecientos noventa y cuatro punto treinta y nueve metros cuadrados equivalentes a cuatro mil doscientos ochenta y cuatro punto treinta y siete varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y seis mil setenta y ocho punto treinta y uno metros; ESTE cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta punto diez metros. LINDERO NORTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este y una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos cero seis segundos Este y una distancia de dieciocho punto ochenta y uno metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y seis grados veintiún minutos veintitrés segundos Este y una distancia de once punto noventa y nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto once metros; Tramo ocho, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble

propiedad de Sucesión de Samuel Lemus con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y un minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y dos grados quince minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto veintiuno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Pedro Lemus con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta grados cero siete minutos diez segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta grados veinticinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de seis punto veinte metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados quince minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y un grados once minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados diecisiete minutos quince segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Hortencio Deras Lemus con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintisiete grados catorce minutos doce segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este y una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta grados once minutos cero siete segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de Samuel Lemus con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo ha poseído de buena fe,

quieta, pacífica, sin proindivisión y sin interrupción que sumada a la de la persona de que lo adquirió más de quince años además obtuvo este inmueble por compra que hizo al señor JOAQUIN DERAS LEMUS, quien no tenía antecedente inscrito. Que este inmueble lo ha poseído de buena fe, quieta, pacífica, sin proindivisión y sin interrupción, razón por la cual viene a solicitar ante mis oficios notariales Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO del relacionado inmueble, basado en la LEY DE EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS. Que durante el lapso comprendido de posesión, quieta, pacífica, de buena fe, continua, sin interrupción y sin proindivisión a que ha hecho referencia, hasta la actualidad a ejercido actos materiales en el relacionado inmueble en forma positiva, sin que nadie se lo impida, ha efectuado actos de verdadero dueño. Que valúa el inmueble en la cantidad de VEINTE MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de abril de dos mil veintiuno.

LIC. GRACIELA VERONICA GUEVARA RIVERA.

NOTARIO.

1 v. No. F022673

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, La Palma, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que JOSE GUILLERMO REINA DIAZ, de treinta y un años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones quinientos treinta y siete mil setecientos sesenta y cuatro - seis, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Caballero, Cantón El Gramal, Municipio de La Palma, Chalatenango, de una extensión superficial de ochocientos setenta y cuatro punto setenta y dos metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide ochenta y siete punto cincuenta y seis metros, colindando con Propiedad de María Cruz Flores; AL ORIENTE: mide doce punto cero uno metros, colindando con propiedad de Miguel Ángel Funes; AL SUR, mide ochenta y seis punto treinta y nueve metros, colindando con Sucesión de Santiago Hernández con río Nonupa de por medio; AL PONIENTE, mide diez punto treinta y ocho metros colindando con propiedad de Juan Antonio Reina Ochoa. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F022694

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Despacho Profesional ubicado en Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, La Palma, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que Rosa Aminta Landaverde De Reina, de treinta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero tres millones seiscientos ochenta y seis mil ciento noventa y uno – tres; y Ana Elizabeth Landaverde Aguilar, de veinticuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil noventa y tres - tres, han comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se les extienda Título Supletorio de manera proindiviso de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Lugar Denominado La Laguna, Caserío Caballero, Cantón el Gramal, Municipio de La Palma, Chalatenango, de una extensión superficial de veintidós mil trescientos veinticuatro punto setenta y seis metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, mide ciento noventa y tres punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de Cruz Flores, Félix Alberto Posada, Sucesión de Santiago Hernández; AL ORIENTE; mide ciento ochenta y uno punto noventa y ocho metros, colindando con Sucesión de Santiago Hernández; AL SUR, mide ciento treinta y ocho punto cuarenta y dos, colindando con Sucesión de Santiago Hernández con río Nonuapa de por medio; AL PONIENTE, mide ciento veintisiete punto doce metros colindando con propiedad de José Guillermo Reina Díaz. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. F022698

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas. AL PUBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor: ROBERTO ANTONO SARAVIA de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochenta y seis mil ochocientos setenta y seis – tres; con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis – cero cuarenta mil ochocientos setenta y seis – ciento tres -cero;

solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tránsito, Cantón Oratorio, Jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCOMIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte: cincuenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintidós punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte: cuarenta y tres grados diez minutos once segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros colindando con Roberto Antonio Saravia con cerco sin materializar, y calle de por medio; Tramo cuatro, Norte: ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur: ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y un metros; colindando con Salvador Duran con cerco de púas ; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur: diez grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur: veinticuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur: cero cuatro grados treinta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur: once grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur: diecisiete grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta y dos metros , colindando con Emnio Escobar antes, hoy Daniel Escobar con cerco sin materializar y quebrada de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur: ochenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur: ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte: ochenta y ocho grados quince minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo cuatro, Sur: setenta y nueve grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros, colindando con Efraín Hernández antes, hoy con Marina Hernández con cerco de púas; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero seis metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados catorce minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cero minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados veintiún minutos quince segundos Oeste con una

distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte: veintiséis grados treinta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte: veinticuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte: veintidós grados quince minutos treinta y cuatro segundos oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros: Tramo nueve, Norte: treinta y un grados doce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros, colindando con Efraín Hernández antes, hoy Marina Hernández y cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición, por posesión, quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos, el compareciente no posee documentos para comprobar la propiedad sobre el inmueble que posee, pero desde el tiempo en que lo adquirió, lo ha venido trabajando, sin que nadie se oponga.;

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Segunda Calle, Poniente, Barrio El Calvario, local número dos, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ANTONIA GEMIMA HERNANDEZ CHACON,

NOTARIO.

I v. No. F022762

LA SUSCRITO NOTARIO LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Oficina ubicada en Novena Avenida Sur número cinco Barrio Candelaria Usulután;

HACE SABER: Que ante mis Oficinas Notariales se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL QUINTANILLA GARCIA de setenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del Domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho - cero cuarenta mil seiscientos cuarenta y siete - cero cero uno - cuatro; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno rural ubicado en Cantón "Piedra Azul", municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel de una capacidad

superficial de VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Epifanio González y Rigoberto Chávez, marcada en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste setenta y ocho grados, diecinueve minutos, diecisiete segundos y distancia de cero dos punto cero ocho metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y dos grados, cuarenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos y distancia de noventa y seis punto cuarenta y nueve metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste setenta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, cero segundos y distancia de setenta y nueve punto cuarenta y cinco metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste setenta y tres grados, cero nueve minutos, treinta y uno segundos y distancia de setenta y cuatro punto cero cuatro metros; llegando al mojón número cinco; colindando en todo este sector con terreno de Rigoberto Chávez; cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de cinco tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo suroeste cero cinco grados, veintinueve minutos, cincuenta segundos y distancia de cero seis punto noventa y uno metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo suroeste cero dos grados, veintinueve minutos, dieciocho segundos y distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo suroeste cero cinco grados, cero cinco minutos, dieciocho segundos y distancia de dieciocho punto doce metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo suroeste trece grados, catorce minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de veinte punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo suroeste diecisiete grados, cuarenta y tres minutos, cero segundos y distancia de diecinueve punto noventa y seis metros, llegando al mojón número diez; colindando en este sector con terrenos de Teresa de Jesús Penado y Francisca Penado; calle quebrada de por medio. LADO SUR; consta de tres tramos rectos que parten del mojón número diez con rumbo noroeste setenta grados, veinticuatro minutos, veintiséis segundos y distancia de ochenta y siete punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y nueve grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta segundos y distancia de ochenta y cinco punto cero siete metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo noroeste setenta y uno grados, cero tres minutos, treinta segundos y distancia de ciento dieciocho punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número trece; colindando en este sector con terreno de William Valenzuela, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; Consta de veinte tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo noreste treinta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero siete punto cero cinco metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noreste veintidós grados, cincuenta y seis minutos, once segundos y distancia de cero tres punto setenta y siete metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noreste doce grados, quince minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero

seis punto cincuenta y ocho metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo nor-este cero cuatro grados, cuarenta y uno minutos, diecisiete segundos y distancia de cero seis punto noventa y ocho metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, treinta y nueve minutos, diecinueve segundos y distancia de cero nueve punto noventa y ocho metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noreste veintinueve grados, cero ocho minutos, veintisiete segundos y distancia de cero cinco punto cincuenta y cinco metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y seis grados, cincuenta y dos minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero cuatro punto sesenta y uno metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noreste ochenta y cinco grados, cero tres minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero tres punto ochenta y cinco metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo sureste sesenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, treinta segundos y distancia de cero cinco punto noventa y siete metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo sureste sesenta grados, cuarenta y uno minutos, dieciséis segundos y distancia de cero cinco punto noventa y uno metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo sureste setenta y dos grados, cero tres minutos, diecinueve segundos y distancia de cero cuatro punto setenta y cinco metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo sureste ochenta y seis grados, cero tres minutos, diecinueve segundos y distancia de cero uno punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y nueve grados, dieciséis minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero punto ochenta y seis metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y tres grados, cuarenta y cuatro minutos, trece segundos y distancia de cero dos punto cuarenta metros, llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noreste treinta grados, cero ocho minutos, cero nueve segundos y distancia de cero tres punto sesenta y ocho metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noreste dieciocho grados, cuarenta y dos minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero nueve punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noreste doce grados, cero nueve minutos, veinte segundos y distancia de cero cuatro punto sesenta y cinco metros, llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo noreste cero siete grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero cinco punto sesenta y uno metros, llegando al mojón número treinta y uno; del que se parte con rumbo noreste cero ocho grados, veintiuno minutos, veintiocho segundos y distancia de cero cinco punto treinta y siete metros, llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo noreste veintidós grados, treinta y dos minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero punto cincuenta y tres metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de Epifanio González, cerco de alambre espigado de por medio. Que desde su adquisición por medio de compra que le hizo al señor José Nieves Aguilar, cuyo documento no inscrito y sin antecedente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y

no interrumpida desde hace más de veintiocho años junto con el tiempo que la tuvo el vendedor señor José Nieves Aguilar, pero carece de Título de Dominio Inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas notariales para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor del señor: MIGUEL ANGEL QUINTANILLA GARCIA el Título que solicita, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Usulután, el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.-

LUZ MARIANA GONZALEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.-

1 v. No. F022767

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES; en la calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA ORBELINA DÍAZ GUARDADO; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Caserío Las Puestas Chachas del Cantón La Laguna del Municipio de El Rosario, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CIENTO ONCE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; colinda con terreno de la señora María Orbelina Díaz Guardado, calle de por medio.- LINDERO ORIENTE: Distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad del señor José Francisco Díaz Díaz, calle de por medio. LINDERO SUR: Distancia de treinta y ocho punto treinta metros, colinda con terreno propiedad del señor Neftaly Vigil. LINDERO PONIENTE: Distancia de cuarenta y dos punto diez metros, colinda con terreno propiedad del señor Santiago Pereira.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor Tomás Orlando Pereira Claros.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005138-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES; en la calidad de Apoderado General Judicial de la señora CESIA GABRIELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Agua Zarca del Municipio de Torola, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO OCHO MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Distancia de doscientos veintiuno punto setenta y cinco metros; colinda con terreno de la señora Erenia Patricia Vásquez de Cruz.- LINDERO ORIENTE: Distancia de seiscientos cincuenta y siete punto diecinueve metros; colinda con terreno propiedad del señor Pablo Alexander Vásquez del Cid, calle de por medio linda con terreno propiedad del señor José Francisco Díaz Díaz, calle de por medio, y con Crescencio Vásquez Manueles. LINDERO SUR: Distancia de ciento noventa y tres punto treinta y cuatro metros; colinda con terreno propiedad del señor Héctor Ventura Rodríguez. LINDERO PONIENTE: Distancia de cuatrocientos veinticinco punto setenta y seis metros, colinda con terreno propiedad de la señora Cesia Gabriela Rodríguez, calle de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo al señor JUANA ALICIA VÁSQUEZ DE RODRÍGUEZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005139-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES; en la calidad de Apoderado

General Judicial del señor JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ GARCÍA; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón El Volcán del Municipio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO DOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Distancia de ciento uno punto noventa y nueve metros; colinda con terreno de la señora Antonia García; LINDERO ORIENTE: Distancia de treinta y cuatro punto noventa y un metros, colinda con terreno propiedad del señor Hilario Alberto Avalos, calle de por medio; LINDERO SUR: Distancia de ciento dos punto veintidós metros, colinda con terreno propiedad del señor Adan Caballero Reyes, calle de por medio; y al LINDERO PONIENTE: Distancia de sesenta y cinco punto noventa y seis metros, colinda con terreno propiedad del señor Juan Antonio García.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Doris García de Vigil.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C005140-1

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOSE NOE COREAS GUERRERO, Mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: 9476-Bis, Número de Identificación Tributaria: 1111-260277-101-0, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora GREGORIA DEL TRANSITO GONZALEZ DE CAMPOS, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 01302871-6, y Número de Identificación Tributaria: 1102-150636-101-9; solicitando diligencias de Título Supletorio, de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Jícaro, jurisdicción de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; siendo sus rumbos, medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: Línea recta formada por un

solo tramo con rumbo noreste sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos y distancia de diecisiete punto cuarenta y un metros, lindando con Iglesia Bautista, cerco de alambre de por medio; LADO ORIENTE: Línea quebrada formada por cuatro tramos rectos, el Primero con rumbo sureste cuarenta y un grados diecinueve minutos dieciocho segundos y distancia de doce punto cero seis metros, el Segundo con rumbo sureste veinticinco grados cuarenta y dos minutos cero seis segundos y distancia de trece punto sesenta metros, el Tercero con rumbo sureste veinte grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos y distancia de veinte punto cero seis metros, y el Cuarto con rumbo suroeste diez grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos y distancia de uno punto cuarenta metros, lindando con Gerardo Benítez, cerco de alambre y calle vecinal de por medio; LADO SUR: Línea quebrada formada por dos tramos rectos, el Primero con rumbo suroeste setenta y seis grados cero nueve minutos cero cinco segundos y distancia de tres punto treinta metros, y el Segundo con rumbo suroeste setenta y seis grados cero nueve minutos cero cinco segundos y distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros, lindando con Yanira Flores, cerco de alambre y callejón existente de por medio; y LADO PONIENTE: Línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste veintidós grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de cuarenta y uno punto cincuenta y siete metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica lindando con Sandra Margot González, cerco de alambre de por medio. El inmueble antes relacionado, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente, todos los colindantes son del domicilio de Mercedes Umaña; dicho Inmueble lo valoran en el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, que la solicitante adquirió el Inmueble en mil novecientos cincuenta y cuatro, por Compraventa Verbal que le hizo su abuela, señora MARIA MARTINEZ, quien es madre del papá de la solicitante GREGORIA DEL TRANSITO GONZALEZ DE CAMPOS; que la posesión que ejerce y que ha ejercido su mandante sobre dicha propiedad, como la señora MARIA MARTINEZ, es y ha sido de forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, que dicho terreno no tiene ningún otro dueño que tenga un derecho real que respetarle, o que se haya presentado a oponerse a la posesión aludida demostrando mejor derecho sobre el inmueble, consistiendo la posesión en efectuar actos de verdadero dueño tales como: cuidarlo, cercarlo, reparar sus cercas, cultivarlo, siendo éste reconocida por todos sus vecinos, y amigos y colindantes en general como única dueña y que sumadas la posesión de su mandante, más la de la vendedora, suman más de ochenta y cuatro años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Berlín, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno. LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022739-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021194484

No. de Presentación: 20210319169

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

C Oye+

Consistente en: la expresión C.Oye+ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA Y AUDÍFONOS DE CORRECCIÓN AUDITIVA.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022817-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "DRY CLEAN EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE," que podrá abreviarse "DRY CLEAN EL SALVADOR, S. A. DE C. V.".

CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de junta general ordinaria de accionistas a celebrarse en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Alameda Roosevelt y 57 Avenida Sur, número 2745, del municipio y departamento de San Salvador, el día 28 de mayo del 2021 a las 11 horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum

legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, en el mismo lugar el día 29 de mayo del 2021 a las 12 horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Lectura y aprobación del acta anterior de junta general de accionistas.
2. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2020.
3. Lectura y aprobación de balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el 31 de diciembre del 2020.
4. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2020.
5. Nombramiento de auditor externo para el ejercicio 2020 y fijación de emolumentos correspondientes.
6. Aplicación de resultados 2020.

La junta general sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social y tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reúne en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil veintiuno.

LIC. WALTER ALFREDO CARLOS SCHONBORN ALVARENGA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
DRY CLEAN EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C005153-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Socio Comanditado de la sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C. V., del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las diez horas (10:00 am), la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de videoconferencia.

La agenda a tratar es la siguiente:

- 1) Establecimiento del quórum.
- 2) Nombramiento de presidente y secretario de la sesión.
- 3) Presentación de memoria de labores de la Administración de la Sociedad, del balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del auditor externo, correspondientes al ejercicio económico del año 2020, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4) Nombramiento del Auditor Externo para el año 2021 y fijación de emolumentos.
- 5) Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2021 y fijación de emolumentos.
- 6) Aplicación de resultados.

La Junta General Ordinaria se tendrá por legalmente reunida, en primera convocatoria, al encontrarse presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes. En caso de no haber quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a la misma hora y bajo la misma modalidad en que se ha señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

El procedimiento para realizar la sesión de forma virtual requerirá una inscripción de los accionistas de forma previa al evento. Para dicha inscripción será indispensable tener una cuenta de correo electrónico, por lo que aquellos accionistas que actualmente no cuentan con uno deberán crearla antes de inscribirse y deberán proporcionarla con la debida anticipación a los contactos abajo establecidos. El proceso de inscripción se realizará a partir de las ocho horas del día 24 de mayo hasta las diecisiete horas del día 27 de mayo del año dos mil veintiuno, y se realizará llenando un formulario específico, para lo cual se les enviarán todas las instrucciones necesarias para tal efecto por correo electrónico. Consultas y/o asistencia para el proceso de inscripción favor comunicarse por correo electrónico a: Juan.Guevara@lnkiaenergy.com o a los teléfonos 2500-7630 y 7746-5442. La sala virtual en que se celebrará la junta general ordinaria de accionistas estará habilitada a partir de las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. JOSÉ MAURICIO EVORA RUANO,
ORAZUL ENERGY EL SALVADOR INVESTMENTS No. 1 Y
CIA, S. EN C. DE C. V.

3 v. alt. No. C005160-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad denominada Rapicolor Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: Rapicolor, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las nueve horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
5. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y conocer el informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
7. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno a partir de las nueve horas y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será en el Círculo Deportivo Internacional, Salón Principal Junior, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador.

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: egon@westen.com.sv

San Salvador, 28 de abril de 2021.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,

Presidente de la Junta Directiva.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad denominada Westerhausen Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: Westerhausen, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas y treinta minutos en **PRIMERA**

CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
5. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y conocer el informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
7. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
8. Cierre de sucursales.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno a partir de las diez horas y treinta minutos; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será en el Círculo Deportivo Internacional, Salón Principal Junior, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, San Salvador.

Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: egon@wester.com.sv

San Salvador, 28 de abril de 2021.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,

Presidente de la Junta Directiva.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SIGMA, S. A. DE C. V.,

CONVOCA: A los señores Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL para tratar asuntos de CARÁCTER ORDINARIO, a celebrarse de las dieciséis horas con treinta minutos en adelante, del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en las instalaciones de SIGMA, S. A. DE C. V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Kilómetro 3.5 Soyapango, San Salvador, República de El Salvador. En caso de no haber quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, en la misma dirección, a la misma hora del día anterior.

Para que exista quórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la sociedad, es decir 1,046,876, equivalentes a US\$12,562,512.00, en la primera convocatoria; el Quórum para la segunda convocatoria, se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La AGENDA de la reunión será: 1) Determinación del Quórum; 2) Lectura del Acta anterior; 3) Memoria de la Junta Directiva; 4) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2020, e Informe del Auditor Externo; 5) Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como la determinación de sus emolumentos; 6) Aplicación de resultados; y 7) Emolumentos de Directores.

San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

DR. OSCAR ARMANDO CALDERÓN ARTEAGA,

Director Secretario

SIGMA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C005213-1

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA MIXTO LISTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONCRETERA MIXTO LISTO, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021.
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021.
- 7) Nombramiento de Administradores.

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reúnen en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 30 de abril de 2021.

THOMAS RÜEGER,

Administrador Único.

3 v. alt. No. C005252-1

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad HOLCIM CONCRETOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HOLCIM CONCRETOS, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Aplicación de Resultados.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021.
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021.
- 7) Nombramiento de Administradores.

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 30 de abril de 2021.

THOMAS RÜEGER,
Administrador Único.

3 v. alt. No. C005253-1

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad CONCRETERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONCRETERA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de la Administración, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo; todos del ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Aplicación de Resultados.

- 5) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021
- 6) Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, para el ejercicio fiscal 2021
- 7) Nombramiento de Administradores

Los puntos de carácter ordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán 30 de abril de 2021.

THOMAS RÜEGER,
Administrador Único.

3 v. alt. No. C005254-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CASTELLA SAGARRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASTE, S. A. DE C. V.", para los efectos de ley,

HACE SABER: Que la Junta Directiva de la sociedad, CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la cual será celebrada en las oficinas situadas en pasaje Senda Florida Norte, número 124, Colonia Escalón, San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para SEGUNDA CONVOCATORIA la misma hora del día veintinueve de mayo del presente año, en el mismo lugar ya referido.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte
- 4.- Conocimiento del informe del auditor externo.
- 5.- Aplicación de resultados.

- 6.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio dos mil veintiuno y fijación de sus emolumentos.

PUNTO DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Punto Único: Aumento de Capital por capitalización de utilidades.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por las tres cuartas partes de votos de las acciones del capital social. El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria será de la mitad más uno de acciones del capital social y se tomará acuerdo de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005276-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "HIDRO EQUIPOS, S. A. DE C.V." para los efectos de ley,

HACE SABER: Que la Junta Directiva de la sociedad, CONVOCA a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la cual será celebrada en las oficinas situadas en pasaje Senda Florida Norte, número 124, Colonia Escalón, San Salvador, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para SEGUNDA CONVOCATORIA la misma hora del día veintinueve de mayo del presente año, en el mismo lugar ya referido.

La agenda de la sesión será la siguiente:

PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte
- 4.- Conocimiento del informe del auditor externo.
- 5.- Aplicación de resultados.
- 6.- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio dos mil veintiuno y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintiuno.

JOSE SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005277-1

CONVOCATORIA

FALMAR, S. A. de C. V., por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del veintinueve de mayo del corriente año, en el Despacho Jurídico Ángel Góchez, ubicado en el Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA

1. Lectura del acta anterior;
2. Memoria de la gestión realizada por la Administración;
3. Informe y aprobación de los estados financieros del ejercicio 2020;
4. Lectura y aprobación del informe de auditoría sobre los resultados del ejercicio 2020;
5. Distribución de las utilidades; y
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio 2021.

El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará la mayoría de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum suficiente en la fecha señalada, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el treinta de mayo del corriente año, a las once horas, en el mismo lugar y con la misma agenda. El quórum necesario para celebrar la sesión, será cualquier número de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, será la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, veintisiete de abril dos mil veintiuno.

ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO,

Administradora Única Propietaria.

3 v. alt. No. F022630-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CORPORACION EDUCATIVA ALFA, S. A. DE C. V.,"

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en restaurante Los Ranchos, ubicado en Colonia La Mascota 232, San Salvador, a las dieciocho horas del día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado 29 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2020.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS DEL EJERCICIO 2020.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO. ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.

ANTIGUO CUSCATLÁN, 27 DE ABRIL DE 2021.

ING. EDGAR EDUARDO RIVERA GUILLEN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022631-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "DESARROLLOS EDUCATIVOS, S. A. DE C. V.,"

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en Restaurante Los Ranchos, ubicado en Colonia La Mascota 232, San Salvador, a las diecinueve horas del día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Si no hubiere Quórum en esta sesión, se celebrará en segunda convocatoria, el día sábado 29 del mismo mes y año, a la misma hora y en el mismo lugar, con el número de acciones presentes y representadas que concurren.

AGENDA

- I. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM
- II. APROBACIÓN DE LA AGENDA
- III. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ANTERIOR
- IV. MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA
- V. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO DE 2020.
- VI. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL, ASÍ COMO LA FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- IX. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

ANTIGUO CUSCATLÁN, 27 DE ABRIL DE 2021.

ING. SERGIO ALBERTO RIVERA GUILLEN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022632-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de CLINICA SAN FRANCISCO, S. A. DE C. V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 27 de abril del presente año, se acordó

unánimemente que para dar cumplimiento al art. 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, en las instalaciones Auditorium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diez horas del día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 para su aprobación.
4. Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil veinte,
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2021 y fijación de sus emolumentos.
6. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 28 de abril de 2021.

DR. ROMÁN ALFARO GUTIERREZ,

Secretario de Junta Directiva.

3 v. alt. No. F023086-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACADEMIA EUROPEA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.,

Convoca a los accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a partir de las catorce horas del día jueves veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Colegio, ubicado sobre Km. 143 ½, Carreta a Cuco, en la ciudad de San Miguel, para conocer los asuntos incluidos en la agenda siguiente:

Agenda de Junta General Ordinaria:

1. Elección de presidente y secretario para esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

2. Verificación de Quórum.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
5. Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
6. Conocimiento del informe de los Auditores Externos de la Sociedad.
7. Nombramiento de los Auditores Externos para el ejercicio dos mil veinte y uno.
8. Emolumento correspondiente a los Auditores Externos para el ejercicio dos mil veinte y uno.
9. Nombramiento de Junta Directiva.
10. Aplicación de los resultados obtenidos en el Ejercicio Fiscal dos mil veinte.
11. Varios.

Para que la Junta General se considere legítimamente reunida para conocer asuntos de carácter Ordinario, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente por lo menos, el ochenta por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

En caso que no hubiera quórum a la hora y fecha señalada, se cita por SEGUNDA VEZ a las catorce horas del día viernes veinte y ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria. Para establecer el quórum es necesario que estén presentes el setenta y cinco por ciento de las acciones en que está dividido el capital social y para que se tomen acuerdos será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las acciones presentes.

San Miguel, 30 de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO OSMIN CANALES,

SECRETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F023928-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

El Infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada,

HACE SABER: Que La Señora: ALBA LIDIA PEREIRA VDA. DE CASTRO, del domicilio de San Salvador, ha extraviado su CERTIFICA-

DO DE ACCIONES ESPECIALES Y que se detalla a continuación:

No.5956 por valor de US\$152.00 VTO 31/12/2020.

Previénese que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José de La Majada, 23 de Abril de 2021.

LIC. JOSÉ SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C005159-1

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO LA SEÑORA EMMA DEL ROSARIO TICAS DE FLORES, MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE ACCIONES No. 13743 POR LA CANTIDAD DE 172 ACCIONES; EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2009. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUES DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 19 DE MARZO DEL 2021.

GONZALO GUADRON RIVAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022781-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CORPORACION DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se

abrevia CORPORACION DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cero cinco-uno cero uno-tres;

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas en el Acta número TREINTA Y DOS celebrada el día cinco de enero de dos mil veintiuno, en su punto DOS literalmente DICE:

"""""""" PUNTO DOS: La Presidenta somete a consideración DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad por acuerdo unánime de los accionistas causal establecida en el artículo CIENTO OCHENTA Y SIETE, Numeral IV, del Código de Comercio, por lo que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas evaluó la propuesta, siendo la misma ampliamente discutida, por unanimidad de los votos que integran el capital social se ' ACUERDA: 1) Reconocer dicha causal de Disolución y proceder a DISOLVER y LIQUIDAR la Sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de CORPORACIÓN DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACIÓN DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V., Artículo 187 numeral IV del Código de Comercio y Cláusula TRIGESIMO SEGUNDA del Pacto Social; 2) Establecer el plazo máximo de DOS AÑOS para la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la Sociedad, a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio; 3) Establecer el Consejo de Liquidadores para practicar la liquidación con las funciones que señala la ley y para ello nombrar como liquidadoras a las Licenciadas DINA LISSETTE GUARDADO SAAVEDRA, mayor de edad, Salvadoreña, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco cuatro seis siete cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno dos cero dos ocho nueve-uno tres cero-cero; y MARIA GUADALUPE TOLENTINO AQUINO, mayor de edad, Salvadoreña, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco seis siete siete cero cuatro-seis, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero uno nueve dos-uno uno dos-uno. Las liquidadoras nombradas estando presentes en esta Junta manifiestan expresamente aceptar el cargo conferido.

Y no habiendo nada más que hacer constar se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, el día cinco de enero de dos mil veintiuno.

LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES,

SECRETARIA

CORPORACION DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL,

S. A. DE C. V.

1 v. No. F022643

BALANCE DE LIQUIDACION

SENERCOM, S.A. DE C.V. En Liquidación.

BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2020

(CIFRAS EXPRESADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVOS			
ACTIVOS CORRIENTES	\$	-	\$
PASIVOS			
PASIVOS CORRIENTES	\$	-	\$
PATRIMONIO			
Capital Social	\$	2,000.00	
Capital social Mínimo	\$	804.00	
Capital Social Variable			
Utilidades/Perdidas Por Distribuir			
Perdidas Acumuladas	\$	(0.35)	
Perdidas Por Liquidacion	\$	(2,803.65)	
			-\$2,804.00
TOTAL ACTIVOS...	\$	-	\$
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO...	\$	-	\$


 SAMUEL ANTONIO REYES FUNES
 PRESIDENTE LIQUIDADOR

SENERCOM
 Servicios de Energía y Comunicaciones, S.A. DE C.V.
 Tel. 7228-8340


 LIC. RICARDO BENJAMIN AYALA
 AUDITOR EXTERNO


 AUDITOR RICARDO BENJAMIN AYALA
 INSCRIPCIÓN No. 2525
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR


 CONTADOR


 CONTADOR
 MAYRA ISABEL LANDAVERDE CLAROS
 INSCRIPCIÓN No. 8812
 CVP/CPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
 NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2021006214

No. de Presentación: 20210027968

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AMARIN PHARMACEUTICALS IRELAND LIMITED, del domicilio de 2 PEMBROKEHOUSE, UPPER PEMBROKE STREET 28-32, DUBLIN 2, IRLANDA, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/046710 denominada MÉTODOS PARA REDUCIR LA NECESIDAD DE REVASCULARIZACIÓN ARTERIAL PERIFÉRICA EN UN SUJETO TRATADO CON ESTATINAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/232, A61P 3/06, A61P 9/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/719,404, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: EN DIVERSAS REALIZACIONES, LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA MÉTODOS PARA DIAGNOSTICAR LA NECESIDAD DE REVASCULARIZACIÓN ARTERIAL PERIFÉRICA Y/O REDUCIR LA NECESIDAD DE REVASCULARIZACIÓN ARTERIAL PERIFÉRICA EN UN SUJETO MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN AL SUJETO DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE APROXIMADAMENTE 1 G A APROXIMADAMENTE 4 G DE ÉSTER ETÍLICO DEL ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO O UN DERIVADO DEL MISMO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de agosto del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F022605

No. de Expediente: 2021006224

No. de Presentación: 20210028119

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de IONIS PHARMACEUTICALS, INC., del domicilio de 2855 GAZELLE COURT, CARLSBAD, CA 92010, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de

nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/051743 denominada MODULADORES DE LA EXPRESION DE PNPLA3, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C12N 15/113, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/733,152, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: LAS PRESENTES REALIZACIONES PROPORCIONAN MÉTODOS, COMPUESTOS Y COMPOSICIONES ÚTILES PARA INHIBIR LA EXPRESION DE PNPLA3, LO QUE PUEDE SER ÚTIL PARA TRATAR, PREVENIR O MEJORAR UNA ENFERMEDAD ASOCIADA CON PNPLA3. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F022606

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal, JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, del Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE YUBINI SAENZ SANCHEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno siete cinco uno dos - cero, y con tarjeta de identificación tributaria número cero ocho uno cinco - uno seis cero ocho siete nueve - uno cero dos - cuatro, quien actúa en calidad de apoderado general judicial, de los señores, JOSE CARLOS ARTEAGA, quien es de sesenta y un años de edad, jornalero del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis dos cinco nueve siete tres -cero, y con número de identificación tributaria cero nueve cero tres - uno cero cero ocho cinco nueve- uno cero uno - uno, y LUCIANA DE LA PAZ ROSA DE ARTEAGA, quien es de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número cero cero dos uno cinco seis cero tres - cinco, y con número de identificación tributaria cero nueve cero tres - dos tres cero uno cuatro uno - cero cero uno - cuatro, calidad que se comprobó ser legítima y suficiente según consta escritura pública, NÚMERO CINCUENTA, Libro SEIS, Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, ante el Notario JUAN JOSÉ ORTIZ REYES, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un terreno

de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario colonia San Luis, pasaje número dos. Municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, El inmueble a titular posee construcción de sistema mixto, paredes de adobe y ladrillo, techo de lámina y teja, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. De la extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. TRAMO UNO, Sur, setenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diecinueve punto noventa y tres metros, TRAMO DOS, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cinco metros, colindando en este tramo con terreno según Certificación de la Denominación Catastral propiedad del Señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA y según plano aprobado actualmente propiedad de RAFAEL ANTONIO ABARCA, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur dieciocho grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros, colindando con terreno según certificación de la denominación catastral con propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA y según plano aprobado propiedad de la señora MARÍA LUZ RIVAS Y ELCIDIA DE ORTIZ, pasaje número dos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte, setenta y cuatro grados treinta y tres minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno según certificación de la denominación catastral propiedad del Señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor RAÚL MERINO TRIMINIO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte quince grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros, colindando con terreno según certificación de la denominación catastral propiedad del señor LUIS CLETO MARCELINO PEÑA y según plano aprobado actualmente propiedad del señor ANTONIO RODRÍGUEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo adquirió por posesión, según consta testimonio de escritura Pública de posesión número CINCUENTA Y UNO Libro SEIS, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios del notario JUAN JOSE ORTIZ REYES, el cual carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Cabañas, y lo posee en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida, por más de DIEZ AÑOS consecutivos, por tradición que le hizo el señor GERARDO GONZALO AREVALO PEÑA, conocido por GONZALO AREVALO PEÑA, ya fallecido. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, el inmueble se encuentra en proindivisión en partes iguales equivalente a un cincuenta por ciento para cada uno de los señores JOSE CARLOS ARTEAGA y LUCIANA DE LA PAZ ROSA DE ARTEAGA, El valor del inmueble es por la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco Departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiuno. JOSÉ MARÍA DIMAS CASTELLANOS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES TORRES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022793-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio a las Diligencia de Notificación Judicial de Crédito a Herederos, registrado bajo el número de referencia 08407-19-CVDP-5CM3 y con referencia interna 44-DP-19- 5, promovido por la licenciada MARIA ELENA RECINOS CASTILLO, como Apoderado Especial Judicial de COMERCIAL EXPORTADORA, S. A. DE C. V., pudiendo ser notificada tanto la representante procesal y su representada en Residencial Serramonte II, Pasaje Dos, Número Cincuenta y Dos, Avenida Bernal, de esta ciudad; y como parte solicitada, entre otros, el señor JUAN JOSE CUESTAS GRANIELLO. Que no fue posible notificar personalmente al señor JUAN JOSE CUESTAS GRANIELLO, mayor de edad, ingeniero agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos cincuenta y un mil treinta y tres-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero nueve seis dos-cero cero seis-cero, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le NOTIFICARÁ LA EXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en las presentes diligencias, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: Originales de: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo garantizado con Hipoteca Abierta, otorgado en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil uno, ante los oficios del notario Juan Antonio Coto Mendoza, por la señora ELSA GRANIELO DE CUESTA, a favor de la acreedora COEX, S.A. DE C.V.; Certificación de Razón y Constancia de Inscripción de Declaratoria de Herederos, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro; y Certificación de Partida de Defunción de la causante señora ELSA MARTA GRANIELLO VIUDA DE CUESTAS, extendida por el sub jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. Fotocopia certificada de: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Judicial de las once horas del día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, otorgado ante los oficios del notario Rolando Napoleón Hernández Jiménez por el licenciado Raúl Alvarez Belismelis, a favor de la licenciada MARIA ELENA RECINOS CASTILLO. Y Fotocopias simples de: Tarjetas de Identificación Tributaria y de Abogado de la licenciada MARIA ELENA RECINOS CASTILLO.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las doce horas con veintiocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. C005132

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, a la señora AZUCENA ESTER PALMA HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02566310-8 y con tarjeta de identificación tributaria número 1418-020982-101-0;

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, clasificado

con número único de expediente 5323-19-MRPE-2CM1/PE-175-2019-R2; promovido por el abogado WILLIAM ERNESTO GARAY ROSA, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria 1202-171166-101-0, representada legalmente por el señor SIMÓN TADEO HERNÁNDEZ LUNA; se ha presentado demanda en su contra y en contra del señor NÉSTOR VLADIMIR BENAVIDES CHAVEZ, adjuntando a la misma los siguientes documentos: 1) Fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la abogada LUZ MAGDALENA GÓMEZ DE CHICAS, con acta de sustitución a favor del abogado WILLIAM ERNESTO GARAY ROSA; 2) Documento privado fehaciente de mutuo con garantía solidaria, suscrito en la ciudad de San Miguel, por los señores NÉSTOR VLADIMIR BENAVIDES y AZUCENA ESTER PALMA HERNÁNDEZ, a favor de CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00), al interés convencional del veintiún por ciento anual (21.00%) sobre saldos, e intereses moratorios del cinco por ciento anual (5.00%) sobre saldos; 3) Certificación de Saldo con el visto bueno del gerente de la CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en el que se establecen los montos reclamados por la parte demandante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes se serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial ubicada en la Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón, de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada, señora AZUCENA ESTER PALMA HERNÁNDEZ, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el artículo 186 inciso 4° del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora AZUCENA ESTER PALMA HERNÁNDEZ, se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022681

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor OSCAR ANTONIO SAMAYOA, quien al momento de contratar era de treinta y ocho años de edad, Técnico Programador Analista, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos nueve cuatro cero uno - uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento setenta y siete - ciento diecinueve - cero, que en este juzgado ha sido demandado en PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, marcado bajo la referencia

61-PE-2017, promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA; el referido profesional puede ser ubicado en el telefax 2245-5463. La demanda fue admitida en esta Sede Judicial por resolución de las doce horas con cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho que corre agregada a fs. 27, el plazo para contestar la demanda es de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente del emplazamiento y notificación respectiva, para presentarse a ejercer su derecho de defensa y de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá hacerlo a través de un procurador, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARÍA.

1 v. No. F022689

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor EDWIN ALFREDO RIVERA ECHEVERRÍA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno siete uno siete siete uno - cinco y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - dos cuatro cero cinco nueve cinco - uno cero uno - seis, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado junto con el señor PEDRO JACINTO RIVERA, en calidad de avalista, en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 19-PE-323-4CM2 (1), en esta sede judicial por de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S. A., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado MARVIN ULISES MARTÍNEZ CHACÓN, quien pueden ser localizado en la siguiente dirección: 12 Calle Pte., N° 2517, Colonia Flor Blanca, San Salvador, o en el FAX: 2230-5016; reclamándole la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del VEINTIUNO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día siete de junio de dos mil diecinueve hasta el día siete de julio de dos mil diecinueve, y el interés moratorio de DIEZ POR CIENTO ANUAL, ambos intereses calculados a partir del día ocho de julio de dos mil diecinueve, hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en un Pagaré Sin Protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor EDWIN ALFREDO RIVERA ECHEVERRÍA, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se

advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas y treinta y siete minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F022692

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la demandada JENNY ROSIBEL ARIAS DE ABREGO, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos en el presente Proceso Ejecutivo Mercantil, en vista de que la demandada JENNY ROSIBEL ARIAS DE ABREGO, mayor de edad, profesora, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta y tres mil quinientos veintiuno - seis y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento ocho - doscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres - ciento dos - cero, es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil, por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMÍN FUENTES, como Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BANCOMI, S.C., DE R.L., DE C.V., y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acuda a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F022697

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del treinta de julio de dos mil

dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NÚE 03379-18-MRPE-1CM1-377-03, promovido por la Sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "BANCOMI, S. C., DE R. L., DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Mil doscientos diecisiete- Ciento veinte mil setecientos noventa y uno- ciento uno- seis, por medio de sus representantes procesales Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, Mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de abogado número 15195 y Número de Identificación Tributaria 1321-250881-101-9, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, Mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de abogado número 16783 y Número de Identificación Tributaria 1306-021082-101-7 y ZULMA YASMÍN FUENTES Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de abogado número 24032 y Número de Identificación Tributaria 1312-080585-102-8; contra HÉCTOR MAURICIO AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos- siete y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos nueve- ciento diez mil ciento setenta y ocho- Ciento uno- dos, quien actualmente es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM, y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial los Apoderados de la parte demandante; 3) Certificación de saldos suscrita por el Contador y con el visto bueno del Gerente General del ente demandante, de fecha diecinueve de Junio del año dos mil dieciocho, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación; 4) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos; y 4) Original de Testimonio de Mutuo Simple, otorgado en esta ciudad, a los tres días del mes de Julio de dos mil quince, ante los oficios del notario Jaime Tulio Salvador Aranda Hernandez, por los señores Héctor Mauricio Amaya y Ernesto Antonio Alfaro Carballo, a favor del "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022699

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a los demandados, señores NELSON OBDULIO URRUTIA GARCÍA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01958894-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-140462-104-6 y JUANA ANTONIA TORRES MELGAR, mayor de edad, Profesora - Catedrático, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02528356-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030467-103-1;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con NUE 02643-19-MRPE-ICM1-255-04, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, y ZULMA YASMIN FUENTES, representantes procesales del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DE R.L. DE C.V." conocida comercialmente como BANCOMI o solo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 1217-120791-101-6; representada Legalmente por el señor MAURICIO VELÁSQUEZ FERRUFFINO; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: a) Título valor de pagaré sin protesto suscrito por los señores NELSON OBDULIO URRUTIA GARCÍA y JUANA ANTONIA TORRES MELGAR, el día dieciséis de abril del año dos mil doce a favor del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DER.L. DE C.V." conocida comercialmente como BANCOMI o solo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL; b) Certificación de saldos emitida por la gerente administrativa y con el visto bueno de la gerente general de del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DER.L. DE C.V." conocida comercialmente como BANCOMI o solo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL; c) Copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por el banco demandante, a través de su representante legal, a favor de los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, y ZULMA YASMIN FUENTES; d) Credencial de ejecutor de embargos en que figura el Licenciado SERGIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ; en razón de desconocerse su residencia, se les comunica, que cuentan con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a éste juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual pueden hacer nombrando Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento. Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día diez de marzo de dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LA SEÑORA MIRIAN ELIZABETH FLORES DE LEON conocida registralmente por MIRIAN ELIZABETH FLORES DE LEON, en aquel entonces de treinta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Dallas, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Estadounidense Número A 70198619 y Número de Identificación Tributaria 0512-111180-102-9;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, con número Único de Expediente 52-PEM-2018-y, promovido por los Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA Y YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, en el carácter de Apoderados Generales Judiciales y Especiales de la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE CIUDAD BARRIOS, S.C. DE R.L. DE C.V." reclamándole la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; suma que comprende a) SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital adeudado, b) DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de intereses convencionales del ONCE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, sobre el saldo de capital adeudado los cuales son calculados a partir de día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, fecha del último abono hasta el día once de octubre del año dos mil dieciocho, fecha en la cual se emitió la constancia de saldo el contador y dio visto buena el gerente de la Caja; c) TRES DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Intereses moratorios del cinco por ciento anual, sobre el saldo capital, calculados a partir del treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, fecha en la cual cayeron en mora, hasta el día once de octubre del año dos mil dieciocho, fecha en la cual emitió la constancia de saldos el contador y dio el visto bueno el gerente de la Caja; d) CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de seguro de deuda; más costas procesales, más los intereses convencionales y moratorios que se generen posterior a la presentación de la demanda, los cuales seguirán corriendo hasta su respectivo pago, transe, remate o cancelación total de la deuda; presentando como documentos bases de la pretensión Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con garantía solidaria e hipotecaria, celebrada en esta Ciudad, el día veinte de enero de dos mil quince, ante los oficios Notariales del Lic. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA. Junto con la Demanda el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: copia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Matriz del Poder General Judicial otorgado a favor del Lic. JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNANDEZ; Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con garantía solidaria e hipotecaria, constancia autenticada de deuda a nombre del señor JUAN DANIEL VASQUEZ JOYA, extendida por el contador Lic. Jose Giancarlo Sánchez López, con visto bueno del Gerente Lic. José Roberto Jurado Beltrán; copia certificada notarialmente de credencial de Jueza Ejecutora de Embargo Licda. ANA SARAI MOLINA DE VASQUEZ; copias simples de tarjetas de Identificación

de Abogado y Tributaria del Lic. Aranda Hernández; que se decretó embargo en bienes de los señores JUAN DANIEL VASQUEZ JOYA, JOSE ELISEO VASQUEZ JOYA y MIRIAN ELIZABETH FLORES DE LEON conocida registralmente por MIRIAN ELIZABETH FLORES DE LEON, extendiéndose el respectivo mandamiento de embargo, comisionándose para que lo diligenciara a la Ejecutora de Embargos Licda. ANA SARAI MOLINA DE VASQUEZ. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrársele curador ad litem para que la represente en el presente proceso; Arts. 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación a la demandada señora MIRIAN ELIZABETH FLORES DE LEON conocida registralmente por MIRIAN ELIZABETH FLORES DE LEON.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel a las quince horas y cuarenta y siete minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F022703

AVISOS VARIOS

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,

HACESABER: Que en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 2926 del Tomo 732 Diario de Presentaciones Propiedad de San Salvador, trasladado al número 201106058685, correspondiente a Escritura Pública de Compraventa con pacto de Retroventa, otorgada en la ciudad de Usulután, a las once horas del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Carlos Oliva Vaquerano, por el señor Rafael Antonio Gutiérrez Rivas, a favor del señor José Alejandro Campos Munguía, la cual recae sobre un inmueble urbano, marcado con el lote número 48, Polígono B-5, Urbanización Elissa, en Carretera Troncal del Norte, kilómetro 11.5, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, inscrito con la matrícula 60461415-00000, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Que dicha presentación fue observada, según resoluciones literales de fechas: 5 de septiembre de 1994: "2926-732 archivo: Se observa que el área en varas no está de conformidad; se encuentra hipotecado al R.I.F. 3-3-11 del F.R. 01-003301-000 a/f de Credisa.- 5-9-94"; y 8 de noviembre de 2011: "- INMUEBLE HIPOTECADO CON (40000841) - BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO S.A. - CREDISA.- ART.231 DE LA LEY DE BANCOS; 737 Y 688 DEL CÓDIGO CIVIL; 57 LETRA J), 42 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS. CONFRONTO: JG".

Que el Licenciado Oscar Alberto Cañénguez Aguilar, en su calidad de apoderado judicial y administrativo con cláusula especial del señor Rafael Antonio Gutiérrez Rivas, presentó escrito por medio del cual solicitó que se realicen las publicaciones de ley, del asiento de presentación número 2926 del Tomo 732 Diario de Presentaciones Propiedad de San Salvador, trasladado al número 201106058685, para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual.

Por lo anterior, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, se subsanen las observaciones antes relacionadas, o se retire sin inscribir el instrumento correspondiente al asiento de presentación número 2926 del Tomo 732 Diario de Presentaciones Propiedad de San Salvador, trasladado al número 201106058685, por la persona facultada en la ley citada, y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLÍQUESE para efectos de los artículos 4 y 22 de la ley en mención.

San Salvador, nueve de abril de dos mil veintiuno.

JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,

DIRECTOR EJECUTIVO.

1 v. No. C005145

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021193739

No. de Presentación: 20210317514

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL MAURICIO VILLALOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VILLALOBOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VILLALOBOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZONA CAFETERA

Consistente en: las palabras ZONA CAFETERA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005134-1

No. de Expediente: 2021192870

No. de Presentación: 20210315412

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GUARDIÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022587-1

No. de Expediente: 2021192872

No. de Presentación: 20210315416

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GUARDIAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022588-1

No. de Expediente: 2021192874

No. de Presentación: 20210315418

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Rapicuenta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022589-1

No. de Expediente : 2021192875

No. de Presentación: 20210315419

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rapicuenta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022592-1

No. de Expediente: 2021192877

No. de Presentación: 20210315423

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Puntos aliados y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre el término "PUNTOS ALIADOS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022594-1

No. de Expediente: 2021192878

No. de Presentación: 20210315425

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD

ANONIMA que se abrevia: SAC CREDICOMER, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Club premier y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "CLUB PREMIER", individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS Y FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022595-1

No. de Expediente: 2021193186

No. de Presentación: 20210315987

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de MARIA FERNANDA LOPEZ MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Blue Steps y diseño, que se traducen al idioma castellano como pasos azules, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; LOGOPEDIA, SERVICIOS DE ORTOFONÍA; SERVICIOS PSICOLÓGICOS; SERVICIOS TERAPÉUTICOS; TERAPIA ASISTIDA CON ANIMALES; SERVICIOS DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022642-1

No. de Expediente: 2021194391

No. de Presentación: 20210318944

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO HERNANDEZ ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTISERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO E INSTALACIONES ELECTRICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MAA, S.A. de C.V. y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre MAA, S.A. de C.V., no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Ó LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASÍ COMO SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN TALES COMO EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN O TECHADO; SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN A SABER, QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO DETERIORADO PARCIALMENTE DESTRUIDO; LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022738-1

No. de Expediente: 2021194482

No. de Presentación: 20210319167

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SIETE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: CORPORACION SIETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión C.Oye+ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE AYUDA AUDITIVA Y AUDÍFONOS DE CORRECCIÓN AUDITIVA Y ACCESORIOS PARA EL USO DE LIMPIEZA DE LOS MISMOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022815-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193450

No. de Presentación: 20210316485

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de GUTIERREZ ESTRADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUTIERREZ ESTRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras CALCIO+VITAMINA D3 DROGUEMED Sobre las palabras CALCIO+VITAMINA D3, no se concede exclusividad, por ser el nombre del producto y palabras de uso común; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005130-1

No. de Expediente: 2021194133

No. de Presentación: 20210318452

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras TYR, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRE- RERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005131-1

No. de Expediente: 2017163332

No. de Presentación: 20170256934

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLORIA



Consistente en: las palabras GLORIA California y diseño, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, CONFITURAS Y COMPOTA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005144-1

No. de Expediente: 2021194474

No. de Presentación: 20210319159

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de XIAOZHU OUYANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MOXOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍFONOS, PROTECTORES, ESTUCHES, CARATULAS, CORDONES, CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS CELULARES, ALTAVOCES PARA CELULARES Y BOCINAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005156-1

No. de Expediente: 2021193431

No. de Presentación: 20210316435

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CYTOKIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022596-1

No. de Expediente: 2021193463

No. de Presentación: 20210316501

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAI-S.F.

Consistente en: la palabra MAI-S.F., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022597-1

No. de Expediente: 2021193459

No. de Presentación: 20210316497

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAI-F.O.

Consistente en: la palabra MAI-F.O., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022599-1

No. de Expediente: 2021193458

No. de Presentación: 20210316496

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAI-M.L.

Consistente en: la palabra MAI-M.L., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022600-1

No. de Expediente: 2021193456

No. de Presentación: 20210316494

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAI-S.E.

Consistente en: la palabra MAI-S.E., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA

DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022601-1

No. de Expediente: 2021193455

No. de Presentación: 20210316493

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra xenic y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABO NO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS PARA ABLANDAR EL AGUA; ADYUVANTES DE USO EN AGRICULTURA; CULTIVOS BIOLÓGICOS Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA; PREPARACIONES BIOLÓGICAS Y PREPARACIONES DE MICROORGANISMOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA; PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; EMULSIONANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS DE USO EN AGRICULTURA; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022603-1

No. de Expediente: 2020185299

No. de Presentación: 20200300623

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Softland Inversiones, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Softland y diseño, que se traduce al castellano como TIERRA BLANDA, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDOR DE ACCESO; APARATOS DE GRABACIÓN; TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS (CDS); DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD) Y SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL, MEDICIÓN DE REGULACIÓN Y ENSEÑANZA; APARATOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; CAJAS REGISTRADORAS; MÁQUINAS CALCULADORAS; EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES; APARATOS INFORMÁTICOS; CABLES INFORMÁTICOS; PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS INFORMÁTICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022604-1

No. de Expediente: 2020189234

No. de Presentación: 20200308787

CLASE: 25, 21, 16, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANNA GUTH ALBANEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras OMANNA ELEMENTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALCOMANÍAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: TAZAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: GORRAS, PANTALONES, MOÑAS O DONAS PARA AMARRAR EL CABELLO, BINCHAS, CAMISETAS Y CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil veinte.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023868-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado las señoras JULIA CHICA DE HERNANDEZ, de ochenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno seis cuatro siete cinco ocho guión dos; y JUSTINIANA HERNANDEZ DE ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero cinco nueve nueve seis guión cuatro; solicitando se les declare separadas de la Proindivisión en la que se encuentran y se Delimite su inmueble, que les pertenece en proindivisión, el cual es: un derecho proindiviso equivalente a las DIECISÉIS AVAS PARTES proindivisas, equivalente a treinta y cinco áreas de terreno de un derecho proindiviso que recaen en un terreno rústico, como de ochenta manzanas de extensión superficial, situado en el lugar Ojos de Agua, de la jurisdicción de Torola, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán; pero las solicitantes han ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial aproximada de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE con CLAUDIA VIGIL VIUDA DE MARQUEZ AL ORIENTE, con DOMINGO HERNANDEZ VASQUEZ. AL SUR, con FREDIS HERNANDEZ, MARCOS GOMEZ VASQUEZ, BERNABE HERNANDEZ CHICAS, ALFONSO ARGUETA GOMEZ, AL PONIENTE, con VICTORINA HERNANDEZ HERNANDEZ, cuyo derecho proindiviso aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO VEINTE del Libro SETENTA Y NUEVE de Propiedad del departamento de MORAZAN; y que les pertenece según Declaratoria de Herederos, extendida a su favor por el Juez Segundo de Primera Instancia de esta ciudad, Licenciado Jorge Alberto Guzmán Urquilla, y la Secretaria Licenciada Rosa Ermelinda Gutiérrez Sánchez, el día uno de diciembre del año dos mil diez, de los bienes que a su defunción dejó el señor LORENZO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio último de Torola, departamento de Morazán, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil siete.

Los colindantes son del domicilio del cantón Ojos de Agua, municipio de Torola, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós de abril días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C005135

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se han presentado los señores JUAN ANGEL VILLALTA, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, y SARA ABIGAIL MARTINEZ DE

VILLALTA, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, solicitando se les declare separados de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que les pertenece en proindivisión, el cual es: el derecho proindiviso en un terreno de naturaleza rústica, inculto de seis manzanas de capacidad equivalente a cuatro hectáreas, situado en el lugar Hoja de Sal, del municipio de Osicala, departamento de Morazán, del cual les corresponde ciento cincuenta áreas; pero los solicitantes han ejercido posesión sobre un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial aproximada de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terrenos de LEONICIO PERAZA, ISIDORA PERAZA, HENRY GEOVANY VILLALTA MARTINEZ; AL ORIENTE, con terrenos de JOSE WILFREDO VILLALTA, MIGUEL ANGEL VILLALTA; AL SUR, con terrenos de ANADELIO GOMEZ, JUAN ANGEL VILLALTA, JOSE ASUNCION PERAZA VILLALTA y MARIA ESMERALDA PERAZA VILLALTA; y AL PONIENTE, con terrenos de HERMINIO MEMBREÑO Y JOSE FRANCISCO PERAZA.

Derecho Proindiviso que les pertenece según Escritura Pública de compraventa otorgada a su favor por el señor RENE ARTURO GARCIA REYES, en esta ciudad, a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil quince, ante los oficios del suscrito Notario; la cual aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CIENTO SETENTA Y SEIS del Libro SETENTA de Propiedad del departamento de MORAZAN.

Los colindantes son del domicilio del municipio de Osicala, departamento de Morazán, y lo estiman en la suma de VEINTIDÓS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que ponen en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. C005136

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en la Primera Avenida Norte Número Quinientos Uno Bis, Barrio San Francisco de esta ciudad, teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado el señor CELIO ANTONIO ESPINOZA MERINO, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete nueve siete tres cero - seis; y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - ciento sesenta mil doscientos ochenta y dos - ciento uno - cero; solicitando DELIMITACIÓN DE UN DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, de un derecho proindiviso equivalente a cinco punto siete mil diecinueve por ciento de que le corresponde sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, sin cultivos permanentes, situado en Jurisdicción de Quelepa, distrito y departamento de San Miguel, cuya capacidad es de QUINCE MANZANAS de extensión superficial o sean DIEZ HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS equivalentes a CIENTO CINCO MIL METROS CUADRADOS, actualmente de noventa y dos mil diez metros setenta y siete decímetros cincuenta y cinco centímetros, Inscrito a su favor en el Registro de la

Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la Matrícula número OCHO CERO DOS TRES DOS SEIS DOS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO EN EL ASIENTO CUATRO, de propiedad del departamento de San Miguel, siendo la capacidad solicitada de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS; y los actuales colindantes AL NORTE: Rosa del Carmen Chávez de Fuentes; AL ORIENTE: Ernestina Espinoza Zelaya; AL SUR: Amparo Medrano e Ignacio Argueta, quien es cotitular; AL PONIENTE: María de los Angeles Medrano, calle vecinal de por medio; lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora Ernestina Espinoza Zelaya, no existe gravámenes ni servidumbre, y solicita que se le reconozca como exclusivo titular.

San Miguel a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. C005148

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina ubicada en la Primera Avenida Norte Número Quinientos Uno Bis Barrio San Francisco de esta ciudad de San Miguel, teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado GLORIBEL AMINTA GONZALEZ DE RIVERA, de cincuenta años edad, de oficios del hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres cero nueve cinco uno siete ocho - seis; y con número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos treinta mil ochocientos setenta - ciento seis - cero; solicitando DELIMITACIÓN DE UN DERECHO EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN que consiste en un derecho proindiviso equivalente a las dos dieciséis avas partes de una octava parte correspondiente en el resto del derecho proindiviso en un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en El Amatillo, que formó parte de la Hacienda Santa Lucía, Jurisdicción de la ciudad de San Miguel de la Capacidad superficial de DOS TAREAS O SEAN OCHO ÁREAS SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS equivalentes a OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Aun no inscrito a su favor pero si es inscribible por estarlo su preantecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente al número NOVENTA Y SIETE DEL TOMO QUINIENTOS CATORCE, y presentada en el registro respectivo bajo el número DOS CERO UNO DOS UNO DOS CERO UNO CUATRO SEIS TRES OCHO, siendo la porción solicita de la capacidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los colindantes actuales: AL NORTE: Linda con Marco Lozano, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE Y SUR: Linda con José Torres, con calle vecinal de por medio, Y AL PONIENTE: José Torres, la porción acotada no existe gravámenes, ni servidumbre y que lo posee en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y solicita que le reconozca como único exclusivo titular;

San Miguel, veintiuno de Abril del año dos mil veintiuno.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005149

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina ubicada en la Primera Avenida Norte Número Quinientos Uno Bis Barrio San Francisco de esta ciudad de San Miguel, teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado ELISA FLORES COCA, de cuarenta y cinco años de edad, Ganadera, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis tres cuatro ocho ocho - nueve; y con número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecisiete - ciento veinte mil trescientos setenta y seis - ciento uno - tres; solicitando DELIMITACIÓN DE UN DERECHO EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN que consiste en un derecho proindiviso que recae sobre una porción de terreno rústico de la capacidad de CINCUENTA Y DOS ÁREAS Y MEDIA equivalente a cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados en proindivisión, comprendido en un terreno mayor de setenta áreas y este en fundo de ciento cuarenta áreas en proindivisión, sin cultivos, situado en Jurisdicción de San Carlos, departamento de Morazán, Aun no inscrito a su favor pero si es inscribible por estarlo su preantecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente al número UNO DEL TOMO CIENTO SETENTA Y UNO, propiedad del departamento de Morazán, que lo adquirió por medio compraventa que le hizo el señor Samuel Flores Flores siendo la porción solicita de la capacidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS y sus actuales colindantes son: AL NORTE: Abel Navarro; AL ORIENTE: Martin Lazo, río de por medio, AL SUR: Marta Coca Navarro, Y AL PONIENTE: Cristobal Rodriguez, calle vecinal de por medio, la porción acotada no existe gravámenes ni servidumbre y que lo posee en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y solicita que le reconozca como único exclusivo titular.

San Miguel, veintisiete de Abril del año dos mil veintiuno.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005150

LA INFRASCRITA NOTARIO: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi Oficina ubicada en la Primera Avenida Norte Número Quinientos Uno Bis, Barrio San Francisco de esta ciudad de San Miguel, teléfono dos seis seis cero seis tres cinco dos, se ha presentado ANGEL GILBERTO FLORES CRUZ, de sesenta y tres años de edad, Ganadero, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete ocho uno seis cero - dos y con número de Identificación Tributaria: un mil trescientos veintidós - ciento veintiún mil cincuenta y siete - cero cero uno - cuatro, solicitando DELIMITACIÓN DE UN DERECHO EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN que consiste en un derecho proindiviso equivalente al dos por ciento que recae sobre un resto de una porción de terreno que está comprendida según antecedente en los derechos proindivisos en la Hacienda Corozalito la cual es de naturaleza rústica, inculta situada en la Jurisdicción de la Villa San Carlos, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL METROS CUADRADOS, actualmente de la capacidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL METROS VEINTIDÓS DECÍMETROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS, Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente en el Sistema de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula NUEVE CERO CERO TRES SIETE

OCHO UNO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO OCHO, y lo adquirió por medio compraventa que le hizo la señora María Delia García de Reyes, siendo la porción solicitada de la capacidad de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y sus actuales colindantes son: AL NORTE: Arnoldo Chavarria; AL SUR: Lidia García y el solicitante, Y AL PONIENTE: Clemente Chicas, río de por medio, la porción acotada no existe gravámenes ni servidumbre y que lo posee en forma quieta, pacífica, ininterrumpida y solicita que le reconozca como único exclusivo titular.

San Miguel, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

LIC. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C005151

DAVID ISAÍAS ROMERO BERRIOS, Notario del domicilio del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Barrio El Convento, frente a oficinas de Radio La Fabulosa, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día tres del mes de Abril del año dos mil veintiuno, a esta oficina se ha presentado el Licenciado SAÚL VELASQUEZ UMAÑA, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho seis dos uno seis - nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: trece veintitrés - veintiocho cero uno setenta y ocho - ciento dos - ocho - cero; quien actúa en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, del señor JOSÉ SIMEÓN LAZO DÍAZ, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cinco uno cero siete nueve - dos; y Número de Identificación Tributaria: trece doce - cero ocho diez cincuenta y cuatro - cero cero uno - cero, solicitando a favor de su poderdante DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Escrituras de Compraventa, realizadas la primera a la señora MARÍA ELBA LAZO DE GÓMEZ, y otra a la señora ROSA ARMINDA HERNÁNDEZ DE LAZO, conocida por ROSA ARMINDA HERNÁNDEZ; su representado es dueño en proindivisión de un UNA QUINTA PARTE, en la quinta parte de la cuarta parte del derecho proindiviso, en la Hacienda Santa Isabel Albornóz, en jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco, Departamento de Morazán. Que en proporción a su derecho de propiedad ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida por más de diez años consecutivos, sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Marías, jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; que se describe así: LINDERO NORTE: cuarenta y dos punto cero nueve metros, lindando con Delis Bertín Lazo Díaz. LINDERO ORIENTE: cincuenta y ocho punto diez metros, lindando con Luis Alonso Lazo Jirón; LINDERO SUR: treinta y tres punto noventa y un metros, lindando con María Elena Bonilla Perla y Nelis Ester Perla de Reyes, carretera Ruta Militar de por medio; LINDERO

PONIENTE: cincuenta y nueve punto noventa y ocho metros, colindando con María Patrocinia Robles viuda de Moris. En el inmueble descrito existe construida una casa, sistema mixto, compuesta de dos niveles, con servicios de energía eléctrica, con sus instalaciones de energía eléctrica, agua potable y un pozo. Que el derecho de propiedad de su poderdante en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece en nombre de su poderdante ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión para que se declare la separación de la proindivisión en que se encuentra el derecho de propiedad de su poderdante y se delimite su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita a su representado. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2628.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ISAÍAS ROMERO BERRIOS

NOTARIO.

1 v. No. C005168

LA SUSCRITA NOTARIO SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Senda Cinco, Polígono Seis - A, Casa Número Sesenta, Segunda etapa, de la Colonia Ciudad Pacífica de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, Teléfono: dos seis siete cero uno cuatro uno cinco.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día veintiséis de Diciembre del año dos mil veinte, se ha aceptado la solicitud de la señora: MARIA SOFIA LARA HENRIQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Lolotique, departamento de San Miguel, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número: Cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro guion seis; Portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria: Un mil doscientos ocho - ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y tres guion ciento dos guion dos, quien dice que es dueña y actual poseedora de un derecho proindiviso equivalente a dos quintas partes del resto de un derecho proindiviso, correspondientes a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Ventas de la Jurisdicción de Lolotique, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel; el Lote de terreno que se pretende Acotar y que forma parte del inmueble antes relacionado, tiene una Extensión Superficial aproximada de CIENTO CUARENTA ÁREAS, equivalente más o menos a DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE: camino real que va para Lolotique de por medio, con Terreno de Elisa Colato antes hoy con Jesús Rafael Vásquez Portillo, AL NORTE: con Aurelio Cruz, antes hoy de Mario Orlando Cruz Trejo, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: con terreno de José Eusebio Cruz, antes ahora de Ermilda Claribel Martínez de López; y AL SUR: con José Modesto Mejía, antes hoy de Cornelio Henríquez Ochoa. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; la posesión del

referido terreno por la solicitante ha sido en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años. Y que por estar dicho inmueble en Estado de Pro-indiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, tres de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de materializar su derecho proindiviso y además establecer legalmente la Cabida Real de dicho inmueble que según sus medidas Lineales es de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Oficina de Notariado, en San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

LIC. SONIA ELIZABETH BARAHONA MAGAÑA

NOTARIO.

1 v. No. F022663

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES, Abogado y Notario, de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en la Colonia Río Grande, Décima Calle Oriente, Número 70 - A, San Miguel, San Miguel, con Telefax 2661-6865, se ha presentado el señor NELSON LEONEL ANCHETA CORDERO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cero cinco cuatro cuatro seis guion cero; y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos veinte guion diecisiete cero dos noventa y siete guion ciento uno guion seis, quien actúa en nombre y representación del señor ELI BONILLA BLANCO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres siete nueve siete siete dos guion siete, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete guion dos cero uno cero siete seis guion uno cero cinco guion uno; tal como me lo comprueba con el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor, en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a las diez horas con diez minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Juvini Estrada Arévalo en el cual faculta a su apoderado para ejercer actos como el presente; y Me dice: que en la calidad en la que se presenta, está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD del terreno siguiente: tres manzanas en proindivisión o sea dos hectáreas diez áreas, sobre un derecho en un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de once manzanas o sean siete hectáreas setenta áreas, situado en la jurisdicción de San Miguel, y en el lugar San Carlos, Distrito y departamento de San Miguel, lindante AL COSTADO PONIENTE: consta de varios tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: del Mojón uno al Mojón dos con Rumbo norte, cuarenta y siete grados, treinta y un minutos, once punto veinticuatro segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto noventa y tres metros. Del Mojón dos al Mojón tres con rumbo norte, sesenta grados, treinta y siete minutos veintiocho punto ochenta y seis segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros. Del Mojón tres al mojón cuatro con rumbo norte, cincuenta y dos grados, veintiocho minutos, cincuenta y siete punto treinta y siete segundos

oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros. Del Mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte, sesenta y un grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y ocho punto setenta y tres segundos oeste, con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros. Del Mojón cinco al mojón seis, con rumbo norte, cincuenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y cuatro punto sesenta y cinco segundos oeste, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros. Del Mojón seis al mojón siete con rumbo norte, cincuenta y cinco grados, veintinueve minutos, cero tres punto setenta y cinco segundos oeste, y con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros. Del Mojón siete al mojón ocho con rumbo norte, cincuenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete punto ochenta y nueve segundos oeste, con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros. Del Mojón ocho al mojón nueve con rumbo norte, cuarenta y dos grados, veintiséis minutos, cero nueve punto ochenta y tres segundos oeste, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros. Lindando con inmuebles propiedad de Bonifacio Menbreño Vásquez y de José Vásquez, callejón de por medio al terreno respectivamente. AL COSTADO NORTE: consta de varios tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: del mojón nueve al mojón diez con rumbo norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y siete punto cero cero segundos este, con una distancia de veintidós punto cero nueve metros. Del Mojón diez al mojón once con rumbo norte, cincuenta y tres grados, cincuenta minutos, veintisiete punto setenta y cinco segundos este, con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y un metros. Del Mojón once al mojón doce con rumbo norte, cincuenta y cuatro grados, cero tres minutos, diez punto setenta y ocho segundos este, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros. Del Mojón doce al Mojón trece con rumbo norte, cuarenta y nueve grados, veintitrés minutos, treinta y nueve punto sesenta y tres segundos este, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros. Del mojón trece al mojón catorce con rumbo norte, cuarenta y ocho grados, trece minutos, veintiocho punto ochenta y cuatro segundos este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros. Del Mojón catorce al mojón quince con rumbo norte, cuarenta y ocho grados, diez minutos, cuarenta y ocho punto diecinueve segundos este, con una distancia de treinta punto ochenta y dos metros. Del Mojón quince al Mojón dieciséis, con rumbo norte, cuarenta y ocho grados, diez minutos, cuarenta y ocho punto diecinueve segundos este, con una distancia de veintiocho punto sesenta metros. Del Mojón dieciséis al Mojón diecisiete con rumbo norte, cuarenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, treinta y nueve punto ochenta y seis segundos este, con una distancia de once punto cuarenta y dos metros. Del Mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo norte, ochenta y seis grados, treinta y ocho minutos, veintiuno punto noventa y dos segundos este, con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros. Del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo sur, ochenta y un grados, veintitrés minutos y catorce punto noventa y dos metros segundos este, con una distancia de seis punto veintitrés metros. Lindando con inmuebles propiedad de Dagoberto Leiva Blanco respectivamente cerco de alambre de púas de por medio al terreno. AL COSTADO ORIENTE: consta de varios tramos rectos con rumbos y distancias siguientes: Del Mojón diecinueve al Mojón veinte con rumbo sur, cuarenta grados, cero cinco minutos, cincuenta y nueve punto diez segundos este, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros. Del Mojón veinte al Mojón veintiuno con rumbo sur, treinta y tres grados, cero ocho minutos, diecinueve punto ochenta y dos segundos este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros. Del Mojón veintiuno al Mojón veintidós, con rumbo sur, treinta y dos grados, diecisiete minutos, veintiuno punto trece segundos este, con una distancia de veinte punto setenta y tres metros. Del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo sur, treinta y dos grados, diecisiete minutos, veintiuno punto trece segundos este, con una distancia de diez punto ochenta

ta y dos metros. Del Mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo sur, treinta y ocho grados, veintisiete minutos, cuarenta y cinco punto noventa y un segundos este, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros. Del Mojón veinticuatro al mojón veinticinco con rumbo sur, veintiséis grados, treinta y cuatro minutos, treinta y un punto cero seis segundos este, con una distancia de cuatro punto noventa metros. Lindando con la propiedad de Salvador Vásquez Blanco, respectivamente, Quebrada de por medio al terreno. AL COSTADO SUR: consta de varios tramos recto con rumbos y distancias siguientes: Al mojón veinticinco al mojón veintiséis con rumbo sur, cero seis grados, veintidós minutos, diez punto veintitres segundos oeste, con una distancia de once punto treinta y dos metros. Del Mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo sur, cero seis grados, veintidós minutos, diez punto veintitres segundos oeste, con una distancia de siete punto cero cuatro metros. Del Mojón veintisiete al mojón veintiocho con rumbo sur, cero cuatro grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y ocho punto dieciséis segundos oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros. Del Mojón veintiocho al mojón veintinueve con rumbo sur, cincuenta y seis grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete punto veintitres segundos oeste, con una distancia diez punto veintiséis metros. Del Mojón veintinueve al mojón treinta con rumbo sur, cuarenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, treinta y siete punto doce segundos oeste, con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros. Del Mojón treinta al mojón treinta y uno con rumbo sur, cuarenta grados, cuarenta y siete minutos, veintiséis punto setenta y tres segundos oeste, con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros. Del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con rumbo sur, cuarenta y cuatro grados, dieciséis minutos, cero dos punto sesenta segundos oeste, con una distancia de veintitres punto noventa y siete. Del Mojón treinta y dos al Mojón treinta y tres con rumbo sur, cuarenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, treinta y ocho punto treinta y cinco segundos oeste, con una distancia de veintitres punto cero seis metros. Del Mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro con rumbo sur, cuarenta y seis grados, doce minutos, cero siete punto diecinueve segundos oeste, con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros. Del Mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con rumbo sur, cuarenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos, veintinueve punto veinticuatro segundos oeste, con una distancia de once punto sesenta y ocho metros. Del Mojón treinta y cinco al Mojón treinta y seis con rumbo sur, cuarenta y cinco grados, treinta y un minutos, quince punto sesenta y nueve segundos oeste, con una distancia de doce punto noventa y siete metros. Del Mojón treinta y seis al mojón treinta y siete con rumbo sur, treinta y tres grados, cincuenta y seis minutos, veinticuatro punto noventa y nueve segundos oeste, con una distancia de diez punto veinte y nueve metros. Del Mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho con rumbo sur, cincuenta y tres grados, cero siete minutos, treinta y cuatro punto sesenta y nueve segundos oeste, con una distancia de quince punto veinte y nueve metros. Del Mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve con rumbo sur, cuarenta grados, cuarenta y tres minutos, cero tres punto sesenta y un segundos oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros. Lindando con inmueble propiedad de Luisa de Jesús Asturias de Olivares y con propiedad de María Betis Campos de Blanco, respectivamente, cerco de alambre de púas de por medio al terreno. La parcela número Uno así descrita cubre un área superficial de veintidós mil novecientos siete punto cincuenta y un metros cuadrados, equivalentes a tres punto veintisiete manzanas o sean treinta y dos mil setecientos setenta y seis punto cero seis varas cuadradas. Aun no Inscrito a su favor pero lo será por estar su antecedente más inmediato en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el Número DIECINUEVE, folios ciento diecisiete y siguientes del Tomo DOS MIL CIENTO OCHO, de Propiedad del departamento de San Miguel. Así mismo me manifiesta el interesado en la

calidad en la que actúa, según certificación extractada no se encuentra determinado el porcentaje al que tiene derecho el titular. También me manifiesta que no conoce a todos los cotitulares del inmueble que se pretende acotar. Se hace constar que: el inmueble anteriormente señalado está inscrito a favor de la señora MARIA TRINIDAD BLANCO CARRANZA, conocida por MARIA TRINIDAD BLANCO DE BONILLA por lo que el señor ELI BONILLA BLANCO, de generales relacionadas en el inicio de este documento, actúa en su calidad de Heredero tal como lo comprueba con la Declaratoria de Herederos, que se llevó ante los oficios notariales de la Licenciada Jacqueline Bizeth Navarro Rubi, en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día quince de Marzo del año dos mil dieciséis, en la que establece que: se confiere al señor ELI BONILLA BLANCO la administración y representación definitiva de la sucesión que a su defunción dejó su madre la señora MARIA TRINIDAD BLANCO CARRANZA, conocida por MARIA TRINIDAD BLANCO DE BONILLA, y cesionario del derecho que le corresponde al señor Nehemias Bonilla Blanco, en su calidad de hijo de la causante. Que la porción de terreno a acotar en razón de su derecho es de una capacidad superficial aproximada de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SIETE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES PUNTO VEINTISIETE MANZANAS O SEAN TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, de linderos siguientes; COSTADO PONIENTE: linda con Bonifacio Membreño Vásquez y José Vásquez; COSTADO NORTE: linda con Dagoberto Leiva Blanco; COSTADO ORIENTE: linda con Salvador Vásquez Blanco; COSTADO SUR: linda con Luisa de Jesús Asturias de Olivares y María Betis Campos de Blanco. Todos los colindantes pueden ser citados en el mismo lugar donde está ubicada la porción relacionada. Me sigue manifestando el compareciente que en la porción de terreno que se pretende acotar no existen gravámenes o servidumbres que afecten la porción. Así mismo que la porción del inmueble que pretende acotar lo ha poseído por más de diez años consecutivos y que su madre la señora MARIA TRINIDAD BLANCO CARRANZA, conocida por MARIA TRINIDAD BLANCO DE BONILLA lo adquirió por medio de traspaso por herencia que a su defunción dejó el señor Martín Carranza, según razón de expedición inscrito el día veintinueve de septiembre del año dos mil cuatro en la que se establece que se inscriba el traspaso por herencia a favor de la señora María Trinidad Blanco Carranza conocida por María Trinidad Blanco de Bonilla; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día ocho de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS BORROMEIO TURCIOS, quien fue de setenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Elena de Jesús Turcios, conocida por Elena Turcios, fallecido el día diecinueve de junio del año dos mil doce, siendo su último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS BORROMEIO TURCIOS DIAZ, de treinta y seis años de edad, empleado, de la ciudad y domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 1325093-1 y número de identificación tributaria 1217-250684-109-8, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022144-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada por el causante, señor MISAEL DE JESÚS MUÑOZ NAVARRO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, Salvadoreño, hijo de Luz Navarro Molina y Miguel Ángel Muñoz, con Número de Identificación Tributaria 0706-231074-101-0, a su defunción ocurrida a primera hora con veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte, en Kilómetro Tres y Medio, Calle Antigua a Zacatecoluca, San Marcos, siendo su último domicilio el de San Salvador, San Salvador; por la joven KATHERINE ANDREA MUÑOZ ESPERANZA, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05602657-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-161097-124-0, y los menores KAREN REBECA MUÑOZ ESPERANZA, de diecisiete años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-210204-107-1, y MISAEL DE JESÚS MUÑOZ ESPERANZA, de trece años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-030707-112-4, en su calidad de hijos sobrevivientes, lo menores antes mencionados son representados legalmente por su madre REBECA ESPERANZA MEDRANO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00816896-7, y con Número de Identificación Tributaria 0614-251170-128-8; a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022213-2

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las nueve horas quince minutos del día seis de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de marzo

de dos mil diecinueve, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare la causante señora JOSEFA AYALA DE VALLES, conocida por JOSEFINA AYALA GARCÍA y por JOSEFA AYALA DE VALLE, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Tamanique, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01882036-7 y Número de Identificación Tributaria 0518-260843-101-1, de parte de la señora MIRNA JUDITH PONCE DE AMAYA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00621206-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-251070-116-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HUGO FRANCISCO PONCE AYALA, OVIDIO WALTER PONCE AYALA y CARLOS ALBERTO PONCE AYALA, como hijos sobrevivientes de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas veinticuatro minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022246-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintiocho minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora CARMEN BURUCA, conocida por CARMEN BURUCA DE MENDOZA, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio San Alejo, Departamento de La Unión, hija de Enemecia Buruca, de parte de los señores FELICITO MENDOZA BURUCA, mayor de edad, constructor, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06288244-2; tarjeta de identificación tributaria número 1312-231167-102-0; JOSE MARCIANO MENDOZA BURUCA, mayor de edad, mecánico, del

domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión; con documento único de identidad número 02684299-1; con tarje de identificación tributaria número 1414-190477-101-0; HECTOR RODRIGO MENDOZA BURUCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, con documento único de identidad número 03510297-6; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-130386-101-2; ANA FRANCISCA MENDOZA DE ARBAIZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02018409-4; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-041082-101-9; LIDIA DEL CARMEN MENDOZA DE YANES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00621278-6; con tarjeta de identificación tributaria número 1414-300370-102-4; y MARIA CUPERTINA MENDOZA DE RIVAS, mayor de edad, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02108203-3, con tarjeta de identificación tributaria número 1414-2510-79-102-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Conferiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORITO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F022274-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LILIAN DE LA O DE MARTINEZ, quien falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce en Residencial San Antonio, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, por parte de ANA LORENA MARTINEZ DE MENA, como hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía al señor LUIS MARTINEZ RAMOS, como cónyuge sobreviviente de la referida causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, seis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022277-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor JOSÉ SANTOS VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio del Caserío La Sincuya, Cantón Sirama, La Unión, departamento de La Unión; falleció el día dos de noviembre de dos mil siete, en el Cantón Sirama, La Unión, departamento de La Unión; hijo de CARMEN VILLATORO, con documento único de identidad número: 00563491-9; de parte del señor GERVA-CIO CARBALLO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Sirama, Caserío La Sincuya, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01256703-4, y tarjeta de identificación tributaria número: 1408-190651-101-3; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían al señor GUILLERMO ANTONIO PAZ VILLATORO, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F022309-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día diecinueve de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer SOILA CABRERA, conocida por ZOILA CABRERA y ZOILA CABRERA BONILLA, quien fue de cuarenta años de edad, de oficios del hogar, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Gertrudis Cabrera y Vicenta Bonilla, fallecida el día tres de julio de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ MARINO CABRERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02195943 - 4 y tarjeta de identificación tributaria número 1216-030338-101-8; JUANA CABRERA DE GARCIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 01428427 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-120773-102-6; y MARINA GLADIS CABRERA DE GUZMAN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número 04601901-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-140569-101-3; el primero como cónyuge y los demás hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, señores JOSÉ MARINO CABRERA, JUANA CABRERA DE GARCIA y MARINA GLADIS CABRERA DE GUZMAN, en las calidades aludidas, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022313-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente : 2020189324

No. de Presentación: 20200308942

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA YESENIA GRANILLO DE TOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DERECHO

DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS que se abrevia: ASADETICS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ASADETICS Asociación salvadoreña de derecho de las nuevas tecnologías y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PROMOCIÓN DEL ESTUDIO Y CONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE LAS RAMAS LEGALES VINCULADAS CON ESTE.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil veinte.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022251-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020188094

No. de Presentación: 20200306830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION INTERNACIONAL DE RESTAURANTES Y BARES, S.A. DE C.V., CIREBA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ShakeWingUp!

Consistente en: la frase ShakeWingUp!, la marca a que hace referencia la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina WINGSHACKER!, con número de expediente 2020188093, inscrita bajo el número 00114 del Libro 00384 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022239-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras se abrevia HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día Jueves veintisiete de Mayo de dos mil veintiuno, a las ocho horas con treinta minutos, en primera convocatoria, en el Hotel Crowne Plaza situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, y en segunda convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día Viernes veintiocho de Mayo de dos mil veintiuno en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente Agenda:

AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Aplicación de Resultados del año 2020.
- 5) Nombramiento de la Junta Directiva y Fijación de sus Emolumentos.
- 6) Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2021 y fijación de sus emolumentos.
- 7) Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2021 y fijación de sus emolumentos.
- 8) Autorización que establece el Art. 275 del Código de Comercio.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 22 de Abril de 2021.

RAFAEL ALVARADO CANO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005057-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

El infrascrito Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "EMPAQUES AUTOMÁTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" abreviadamente "EMASAL, S.A. DE C.V."

HACESABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General que tratará asuntos de carácter Ordinarios. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en Final Calle Chaparrastique, número doce "A", urbanización Santa Elena, ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y si no existe Quórum en esa fecha, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, a las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno. Siendo la Agenda de la Junta la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.

Puntos de Carácter Ordinario.

3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio económico comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
7. Fijación de emolumentos del Auditor Externo y el Auditor Fiscal.
8. Nombramiento de nuevo oficial de cumplimiento.
9. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano III del Código de Comercio.
10. Autorización de la sociedad referente al Artículo 275, Romano IV del Código de Comercio.
11. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas.

En primera convocatoria para instalar y celebrar la Junta General Ordinaria es necesario un quórum de asistencia de la mayoría de las acciones de la Sociedad presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General Ordinaria en segunda fecha de la convocatoria, será cualquier número de las acciones que estén presentes y/o representadas y los acuerdos serán

tomados por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año 2021.

CARLOS ANTONIO MEJÍA ALFÉREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL

EMASAL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005059-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO, S.C. DE R. L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Martes veinticinco de Mayo de dos mil veintiuno, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en La veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de:
 - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2020;
 - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2020;
 - c) Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2020;
 - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
 - f) El informe del Oficial de Cumplimiento.

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2020 y ejercicios anteriores.

6. Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho hora del día Miércoles veintiséis de Mayo de dos mil veintiuno, en el Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en La veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de Abril de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005068-2

BARBASCO, S.A. DE C.V.

El Director Presidente de la Sociedad BARBASCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar BARBASCO, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS, para que

concurran a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a las catorce horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la cual se llevará a cabo en Calle El Bálsamo K 6, Urbanización Bosques de Santa Teresa, Santa Tecla.

La Agenda que se conocerá en dicha Junta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1.- Establecimiento de Quórum;
- 2.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior de la Junta General de Accionistas;
- 3.- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio dos mil veinte;
- 4.- Presentación del Balance General, del Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y Variaciones de Flujos de Efectivos, correspondientes al ejercicio dos mil veinte;
- 5.- Dictamen e informe del Auditor Externo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte;
- 6.- Aplicación de resultados correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve;
- 7.- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio dos mil veintiuno y fijación de sus emolumentos;
- 8.- Cualquier otro punto correspondiente a Junta General Ordinaria de Accionistas.

El quórum necesario para celebrar sesión de junta ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social, y para tomar acuerdos válidamente se necesitará la mayoría de las acciones presentes o representadas.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para las catorce horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

La sesión en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas, y los acuerdos serán válidos con la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ FRANCISCO VALIENTE CASTELLANOS,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005078-2

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS MAGESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

MAGESA, SOCIEDAD ANONINIA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MAGESA, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en la siguiente dirección: en las oficinas Torres Legal ubicadas en Calle Cuscatlán, oficina número 4312, Colonia Escalón, en la ciudad y departamento de San Salvador.

La Agenda se la Sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

- I. Aprobación de Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2020, al 31 de diciembre de 2020.
- II. Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de Memoria Anual.
- IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2020, al 31 de diciembre de 2020.
- V. Nombramiento del Auditor Externo.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Santa Tecla, La Libertad; dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD MAGESA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005100-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad: "TURISTICAS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia: "TURI, S.A. DE C.V." convoca a sus Accionistas a la Junta General Ordinaria, a celebrarse el día Veinticuatro de Mayo del año 2021, a partir de las Diecinueve horas, en la oficina de su empresa, situadas en el Hotel Tropic Inn, de esta Ciudad.

En caso de no reunirse el Quórum Legal, se convoca a sus Accionista por segunda vez, para el día Veintiocho de Mayo del mismo año, a la misma hora y en el lugar indicado.

AGENDA

1. Verificación del Quórum.
2. Lectura de Acta Anterior.
3. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros al el 31 de Diciembre 2020.
4. Lectura de Informe del Auditor Independiente.
5. Nombramiento de Auditor Financiero para el ejercicio 2021 y aprobación de sus emolumentos.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2021 y aprobación de sus emolumentos.
7. Varios.

Para la toma de resoluciones en la primera convocatoria bastará con la aprobación de la mitad más uno de las acciones, entre presentes y representados, en la segunda convocatoria, con los asistentes a la misma hora, lugar y fecha indicado.

San Miguel a los Veintidós días del mes de Abril de Dos Mil Veintiuno.

EDGAR JOSE LOPEZ MONTERROSA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022158-2

FORMA, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad FORMA SA de CV a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo sábado 29 de mayo de 2021 en el Paseo Escalón 3530 de la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos de la mañana y, en segunda convocatoria, en el área común del condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, el lunes 31 de mayo de 2021 a las nueve horas y treinta minutos de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior
- 2- Memoria de Labores

- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2020
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2021.

San Salvador, 23 de abril de 2021.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F022176-2

Finca Los Amates, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Los Amates SA de CV a celebrarse, en primera convocatoria, el próximo sábado 29 de mayo de 2021 en el Paseo Escalón 3530 de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas de la mañana y, en segunda convocatoria, en el área común del condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, el lunes 31 de mayo de 2021 a las diez horas de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior
- 2- Memoria de Labores
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2020
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2021
- 5- Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2021.

San Salvador, 23 de abril de 2021.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F022178-2

Finca Tizapa, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

El infrascrito Administrador Único convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Finca Tizapa SA de CV a

celebrarse, en primera convocatoria, el próximo sábado 29 de mayo de 2021 en el Paseo Escalón 3530 de la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos de la mañana y, en segunda convocatoria, en el área común del condominio Villa Rosetto, ubicado en Calle y Colonia Maquilishuat, San Salvador, el lunes 31 de mayo de 2021 a las diez horas y treinta minutos de la mañana.

El quórum necesario en la primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y, en segunda convocatoria, la junta se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de acciones presentes.

La agenda a seguir será la siguiente:

- 1- Lectura de Acuerdo de Junta Anterior
- 2- Memoria de Labores
- 3- Conocimiento de Estados Financieros de 2020
- 4- Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2021.

San Salvador, 23 de abril de 2021.

ING. ENRIQUE JUAN JOSE FORTIN-MAGAÑA,
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F022179-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., convoca a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día Martes veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte, Estado de Resultados por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinte y Estado de Cambios en el Patrimonio al

- treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
 - 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
 - 6) Aplicación de Utilidades del año 2020.
 - 7) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Miércoles veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de la mitad más una, de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, catorce de abril de dos mil veintiuno.

GUILLERMO FEDERICO BATLLE CASTILLO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022208-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "EL BARQUITO DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EL BARQUITO DE PAPEL, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA a realizarse a las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el inmueble ubicado en Edificio Fusades, Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración del ejercicio dos mil veinte.
4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
5. Informe y Dictamen del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
7. Aplicación de Resultados.
8. Aplicación de utilidades ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.

Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes de conformidad con el Pacto Social de "EL BARQUITO DE PAPEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "EL BARQUITO DE PAPEL, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio Vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el inmueble ubicado Edificio Fusades, Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

San Salvador, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

MARIA DE LOURDES RIVERA REYES,
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE
LEGAL

"EL BARQUITO DE PAPEL, S.A. DE C.V."

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TNS DATA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TNS DATA, S.A. DE C.V., por medio de la Representante Legal, convoca a los accionistas a fin de Celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 26 de mayo del año dos mil veintiuno, a las once horas y treinta minutos y en segunda convocatoria el día 27 de mayo de dos mil veintiuno a las once horas y treinta minutos. La sesión se realizará en las instalaciones de TNS DATA, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Guatemala, ubicadas en Avenida Reforma 7-62 Zona 9 Edificio Aristos Reforma nivel 2 oficina 202, Guatemala, República de Guatemala.

Puntos a desarrollar:

- Comprobación de Quórum
- Lectura del Acta anterior
- Memoria de labores de la Junta Directiva y Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2020
- Informe del Auditor Externo
- Nombramiento del Auditor Externo y sus Honorarios
- Aplicación de los Resultados Obtenidos.
- Elección de Junta Directiva
- Otros puntos ordinarios que la Asamblea estime convenientes.

Para Instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes o representados el setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el Capital Social de dicha sociedad, y para adoptar resoluciones válidas en la segunda convocatoria se requiere la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno.

MARINA ARELY COCAR DE DAMAS,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F02221-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario en funciones y Representante Legal de la sociedad salvadoreña que se denomina "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A DE C.V.", y que operara bajo el nombre comercial de "CONTECSA" en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente,

Convoca a los accionistas de la misma para celebrar una Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talchualhuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

Los puntos a desarrollarse son:

ASUNTOS ORDINARIOS:

- I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- III. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DEL EJERCICIO DOS MIL VEINTE DE LA ADMINISTRACIÓN.
- IV. PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO PARA EL EJERCICIO QUE FINALIZO EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.
- V. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- VI. INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.
- VII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VIII. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- IX. RATIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
- X. OTORGAMIENTO DE FINIQUITO LEGAL A LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR
- XI. ELECCIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN.

QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN PARA ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula Novena del Pacto Social vigente de la sociedad "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talchualhuya, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

San Salvador, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

EDUARDO ALBERTO SOL VEGA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE
CONSORCIO HORTICOLA DE
ALTA TECNOLOGIA, S.A DE C.V.

3 v. alt. No. F022305-2

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha señalado las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL CORRIENTE AÑO, para llevar a cabo la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, en el Proceso de Ejecución Forzosa con REF. REF. 18-E.F.-224/17-2, Acumulado al Proceso Ejecutivo Mercantil, con REF. 2-PRC.-E-20/16-2, ambos promovidos por la Licenciada LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, en su calidad de Apoderada General Judicial de la CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, contra los señores CARLOS MANUEL REYES REYES, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, y VILMA YOLANDA REYES GÓMEZ conocida por VILMA YOLANDA REYES, de sesenta y nueve años de edad, de Profesora, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel; a quienes se les reclama la cantidad de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital líquido, más los intereses convencionales del DIECISÉIS POR CIENTO ANUAL, y moratorios del DIEZ POR CIENTO ANUAL, a partir del día DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, más las costas procesales, sobre el siguiente inmueble: "***** Un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Juan, de la Villa de San Rafael Oriente, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS UN METROS TREINTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE: doce metros setenta y dos centímetros, con Victoriano Rivas, quebrada de por medio; al NORTE: sesenta y tres metros, con Gilberto López y Agustín Quintanilla, cerco propio; al PONIENTE: doce metros sesenta y dos centímetros, con Maura Aparicio, calle de por medio; y al SUR: sesenta y tres metros, con Arcadia Aparicio y Gertrudis Villegas, cerco propio, inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registro de la Primera Sección de Oriente, de la ciudad de San Miguel, bajo el asiento SIETE de la Matrícula OCHO CERO CERO UNO CUATRO SIETE DOS SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO, del Sistema de Folio Real Automatizado. El inmueble antes descrito está valuado en la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL; Usulután, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. - LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. - LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022191-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Almacenes Pacifico Jorge Pacifico Hasbun, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Almacenes Pacifico, Jorge Pacifico Hasbun, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle y Colonia La Mascota, Número 320 San Salvador, se han presentado los Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario del señor Luis Roberto Francisco Hasbun Handal, titular de CERTIFICADO DE ACCIONES números 33, 34, 35, 36 y 37 solicitando la reposición de dichos certificados por TRES-CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 29/100 (\$ 393,554.29).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 20 de abril de 2021.

LIC. ALEXANDRA HASBUN SAFIE,

REPRESENTANTE LEGAL

ALMACENES PACIFICO,

JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005064-2

AVISO

Inmobiliaria Hasbun, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Inmobiliaria Hasbun, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle y Colonia La Mascota, Número 320 San Salvador, se han presentado los Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario del señor Luis Roberto Francisco Hasbun Handal, titular de CERTIFICADO DE ACCIONES números 16, 17, 18, 19, 20 y 30 solicitando la reposición de dichos certificados por CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (\$ 49,600.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá, a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 20 de abril de 2021.

LIC. VÍCTOR DAVID HASBUN SAFIE,

REPRESENTANTE LEGAL

INMOBILIARIA HASBUN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005065-2

AVISO

Inversiones Jorge Pacifico Hasbun e Hijos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Inversiones Jorge Pacifico Hasbun e Hijos, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle y Colonia La Mascota, Número 320 San Salvador, se han presentado los Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario del señor Luis Roberto Francisco Hasbun Handal, titular de CERTIFICADO DE ACCIONES números 16, 17, 18, 19, 20 y 30 solicitando la reposición de dichos certificados por TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (\$ 38,172.00).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 20 de abril de 2021.

LIC. VÍCTOR DAVID HASBUN SAFIE,
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES JORGE PACIFICO HASBUN E HIJOS,
S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005067-2

AVISO

Dalumo, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Dalumo, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Calle y Colonia La Mascota, Número 320 San Salvador, se han presentado los Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario del señor Luis Roberto Francisco Hasbun Handal, titular de CERTIFICADO DE ACCIONES números 2, 7, 8, 9, 10, 11, 22, 23, 24, 25, 26 y 35 solicitando la reposición de dichos certificados por CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 29/100 (\$ 181,414.29).

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 20 de abril de 2021.

ING. LUIS ROBERTO HASBUN FLAMENCO,
REPRESENTANTE LEGAL
DALUMO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005069-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en prolongación Calle Arce, entre 47 y 49 Ave. Norte Col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N°00293 cuenta N° 000S0441610000256, por valor de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$600.00), solicitando la reposición de este.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de abril de 2021.

LICDA. IVONNE MOLINA,
JEFE DE OPERACIONES
ACACYC-PNC de R.L.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F022252-2

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía Nacional Civil de El Salvador de R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en prolongación Calle Arce, entre 47 y 49 Ave. Norte, Col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N°00410 cuenta N° 000S0441610000359, por valor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES (\$19,900.00), solicitando la reposición de este.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de abril de 2021.

LICDA. IVONNE MOLINA,
JEFE DE OPERACIONES
ACACYC-PNC de R.L.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F022253-2

AVISO

La Sociedad Controladora de Finalidad Exclusiva Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A.

COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales ubicadas en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, Tres Cinco cinco Tres, Colonia Escalón, San Salvador, se ha presentado el señor RAFAEL ANTONIO HENRIQUEZ GUARDADO, propietario del Certificado de Acciones número DOS NUEVE CERO CERO, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, que ampara un total de 100 acciones de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo.

Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se proceder a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril de año dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F022318-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2020191123
No. de Presentación: 20200311903
CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ARMANDO IBARRA BONILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECNOLOGIAS, INNOVACION Y PROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TECNOIP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005066-2

No. de Expediente: 2021192562
No. de Presentación: 20210314728
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS NELSON RAMOS ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AUDIEL ALCIDES VALLE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Oasis Shangrila y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005074-2

No. de Expediente: 2021193394
No. de Presentación: 20210316378
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MONTALVO MEJIA Y MENDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MMYM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ENHOJADOS

Consistente en: la expresión ENHOJADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO A DOMICILIO, Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022244-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.° T-0082-2021, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, se otorgó a la IGLESIA EVANGÉLICA DE EL SALVADOR MISIÓN CENTROAMERICANA la prórroga de la concesión de la frecuencia 93.3 MHz, con distintivo de llamada YSAV, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la ciudad de Metapán y sus alrededores, departamento de Santa Ana, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
93.3 MHz	200 kHz	400 W	Cerro Buenos Aires, Colonia Trinidad, Metapán	Principal

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la IGLESIA EVANGÉLICA DE EL SALVADOR MISIÓN CENTROAMERICANA licencia de la frecuencia de enlace asociada a la estación con distintivo de llamada YSAV, detallada a continuación:

Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
269.1 MHz	180 kHz	25 W	Barrio Nuevo, Metapán – Cerro Buenos Aires, Metapán

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del diecisiete de agosto de dos mil diecinueve.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0167-2021, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se otorgó a la sociedad Radio Comercial, S.A. de C.V., la prórroga de la concesión de la frecuencia 106.5 MHz, con distintivo de llamada YSAI, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para el territorio nacional, bajo las características técnicas que se detallan a continuación:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
106.5 MHz	200 kHz	5,000 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador	Principal
		600 W	Lolotique	Repetidor
		300 W	Cerro El Faro, Santa Ana	Repetidor
		300 W	Sonsonate	Repetidor
		300 W	Usulután	Repetidor
		300 W	Ahuachapán	Repetidor
		300 W	Metapán	Repetidor
		300 W	Cantón San Sebastián	Repetidor

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz, y W= Watts

Asimismo, se otorgó a la sociedad Radio Comercial, S.A. de C.V., licencia de las frecuencias de enlace asociadas a la estación con distintivo de llamada YSAI, detalladas a continuación:

No.	Frecuencia de transmisión	Ancho de banda	Potencia	Ruta de enlace
1	219.5 MHz	180 kHz	20 W	Zona Rosa (Estudio) – Colonia Roma
2	231.9 MHz	180 kHz	15 W	Santa Ana - Ahuachapán.
3	231.9 MHz	180 kHz	15 W	Santa Ana - Metapán
4	231.9 MHz	180 kHz	15 W	Lolotique, San Miguel - Morazán
5	249.1 MHz	180 kHz	20 W	Zona Rosa (Estudio) – Colonia Roma
6	250.7 MHz	180 kHz	20 W	Boulevard Los Héroes – El Boquerón, Volcán de San Salvador
7	318.2 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador – Lolotique
8	318.2 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador – Sonsonate
9	318.2 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador – Usulután
10	318.2 MHz	180 kHz	100 W	El Boquerón, Volcán de San Salvador – Santa Ana

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por veinte (20) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones,

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0176-2021, emitida el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se otorgó a la sociedad TVO, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de la frecuencia 102.9 MHz, con distintivo de llamada YSGJ, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, bajo los parámetros siguientes:

PARAMETROS TÉCNICOS	
Frecuencia central	102.9 MHz
Ancho de banda	200 kHz
Distintivo de llamada	YSGJ
Tipo de modulación	Frecuencia modulada
Área de cobertura	Municipios de Santa Rosa de Lima, El Sauce, Anamorós, Nueva Esparta, Polorós, Lislique, Bolívar, San José, Yucuaiquin y San Alejo, todos del departamento de La Unión
Patrón de radiación	Direccional
Tipo de estación	Local

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia 102.9 MHz está clasificada como espectro de uso REGULADO COMERCIAL de naturaleza: EXCLUSIVA.

La concesión se otorga para el plazo de VEINTE (20) AÑOS contados a partir del día de la firma del contrato de concesión.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0242-2021, emitida el catorce de abril de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 1,020 kHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Amplitud Modulada, presentada por el señor FÉLIX GREGORIO PAIZ MARTÍNEZ para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación.

Frecuencia central	1,020 kHz
Área de cobertura	Zona Oriental de El Salvador
Punto de transmisión	El Jalacatal, San Miguel
Ubicación del transmisor	Cantón Jalacatal norte caserío La Cima, San Miguel
Coordenadas geográficas	Latitud 13°30'05.91 N; Longitud 88°12'43.9" W
Tipo de modulación	Amplitud Modulada
Ancho de banda	10 kHz
Potencia nominal	1,500 watts
Tipo de estructura	Torre Triangular
Altura del centro de radiación	30 metros

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de uso REGULADO COMERCIAL, de naturaleza: EXCLUSIVA.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilera Flores
Superintendente



SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0262-2021, emitida el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de concesión del derecho de explotación de la frecuencia 94.1 MHz, para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción, en Frecuencia Modulada, presentada por el señor CARLOS HUMBERTO DÍAZ GARCÍA para operar dicha frecuencia bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia central	94.1 MHz
Área de cobertura	Municipios de Santa María, Santa Elena, Ereguayquín, Concepción Batres y Jucuarán del departamento de Usulután; y los municipios de El Transito, San Rafael Oriente y San Jorge, del departamento de San Miguel
Punto de transmisión	Santa Elena, Usulután
Coordenadas geográficas	13.372729° N, 88.409993° O
Tipo de modulación	Frecuencia Modulada
Ancho de banda	200 kHz
Potencia nominal del transmisor	300 watts
Altura del centro de radiación	20 metros

Dónde: MHz = Megahertz, kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada previamente como espectro de uso REGULADO COMERCIAL, de naturaleza: EXCLUSIVA.

La publicación de la admisión de la referida solicitud se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193414

No. de Presentación: 20210316414

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL EDUARDO FUENTES BELTRAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALERGOSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALERGOSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PARANASALINE

Consistente en: la palabra PARANASALINE, que servirá para: AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO, UTILIZADO PARA LAVADOS NAALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005053-2

No. de Expediente: 2021194184

No. de Presentación: 20210318532

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO RAFAEL MONTENEGRO PALOMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS ALIMENTICIAS MONTECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MONTECO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE

CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVAS; CONGELADAS; SECAS Y COCIDAS, GELATINAS; MERMELADAS; COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLE. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO; AZÚCAR; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; SUSTITUTOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN; PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVO PARA ESPONJAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005079-2

No. de Expediente: 2021194553

No. de Presentación: 20210319289

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADA de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEIDELG PHARMA

Consistente en: las palabras HEIDELG PHARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022169-2

No. de Expediente: 2021194132

No. de Presentación: 20210318451

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAUL ANTONIO RODAS ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATURAFAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHAMPU, JABON. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIETETICOS ENRIQUECIDOS CON NUTRIENTES PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022163-2

No. de Expediente: 2021194140

No. de Presentación: 20210318460

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULCILESS

Consistente en: la palabra ULCILESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022170-2

No. de Expediente: 2021194141

No. de Presentación: 20210318461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLKEFLAM

Consistente en: la palabra DOLKEFLAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022171-2

No. de Expediente: 2021194139

No. de Presentación: 20210318459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOSAFLAT

Consistente en: la palabra MOSAFLAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022172-2

No. de Expediente: 2021194551

No. de Presentación: 20210319287

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADO de JMPHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JMPHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ODORLESS

Consistente en: la palabra ODORLESS, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022226-2

No. de Expediente: 2021194552

No. de Presentación: 20210319288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA conocida por HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de APODERADA

de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERCAFARMA

Consistente en: la palabra MERCAFARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022228-2

No. de Expediente: 2021194554

No. de Presentación: 20210319290

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FARMAMARKETING

Consistente en: la palabra FARMAMARKETING, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022230-2

No. de Expediente: 2021192817

No. de Presentación: 20210315285

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POTENFIL

Consistente en: la palabra POTENFIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE MEDICAMENTOS PARA LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL Y LA HIPERTENSIÓN PULMONAR ARTERIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022233-2

No. de Expediente: 2021193024

No. de Presentación: 20210315732

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS

ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase D'PPING PIZZAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIZZAS INCLUYENDO SALSAS PARA PIZZAS, PIZZA CONGELADA, PIZZA, REFRIGERADA, PIZZA FRESCA, MEZCLAS DE PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022237-2

No. de Expediente: 2021192287

No. de Presentación: 20210314115

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de La Dominicana Industrial, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Padella

Consistente en: la palabra PADELLA, que servirá para: AMPARAR: PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022241-2

No. de Expediente: 2021192289

No. de Presentación: 20210314117

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de La Dominicana Industrial, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pertutti

Consistente en: la palabra PERTUTTI, que servirá para: AMPARAR: PASTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022242-2

No. de Expediente: 2021193393

No. de Presentación: 20210316377

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de MONTALVO MEJIA Y MENDEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENHOJADOS

Consistente en: la palabra ENHOJADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS COCIDOS, VERDURAS, FRIJOLES REFritos, QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F022243-2

No. de Expediente: 2021194479

No. de Presentación: 20210319164

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA MARISOL JORGE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FIRST CLASS y diseño, traducidas al castellano como: PRIMERA CLASE. Sobre los elementos denominativos que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022327-2

No. de Expediente: 2021194475

No. de Presentación: 20210319160

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA MARISOL JORGE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COOBIE y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022328-2

No. de Expediente: 2021194478

No. de Presentación: 20210319163

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA MARISOL JORGE VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JARDÍN SECRETO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA INTERIOR PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022329-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor JOSÉ ROBERTO VÁSQUEZ RAMÍREZ, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01134998-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-030382-102-0; de la Herencia Intestada que a su defunción el causante señor ISABEL VÁSQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, jornalero, originario y residente de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Antonia Vásquez, con Documento Único de Identidad número 01465976-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1304-101135-101-5; el causante falleció el día 23 de octubre de 2016, en la jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de Hijo y cesionaria de los derechos que le correspondían a Santos Ramírez de Vásquez, como cónyuge del referido causante.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004975-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SAUL ARQUIMIDES CACERES BENITEZ y ALEJANDRINA CELIS DE CACERES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante

señor SAUL ARQUIMIDES CACERES CELIS, quien fue soltero, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, originario del Departamento de La Unión y fallecido en esta ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, aceptación que hacen los señores arriba mencionados en su calidad de PADRES del causante.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las quince horas del día veintitrés de junio de dos mil veinte.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004993-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante ROSENDA MEJIA SANTOS DE GUEVARA, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de María Catalina Mejía y de Estanislao Santos, (ambos ya fallecidos), con Documento Único de Identidad número 02084386-8; quien falleció en el Hospital del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a las diecisiete horas del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, ULCERA SARNA INFECTADA, DIABETES MELLITUS TIPO DOS, NEHOPATIA CRONICA, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután.

Confiriéndole al aceptante NAPOLEON GUEVARA, de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután y residente en el Barrio Concepción,

de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Marcelina Guevara y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02615412-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1107-010242-101-9; la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIA.

3 v. alt. No. F021770-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dieciocho minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de los señores MARÍA ARGENTINA RIVERA DERIVERA, JOSÉ ISABEL RIVERA FRANCO, ALBERTINA RIVERA FRANCO, JOSÉ MACLOVIO RIVERA FRANCO, MELIDA RIVERA DE SIBRIAN, CARLOS RIVERA FRANCO y MARÍA ROSA RIVERA FRANCO; en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ALBERTO RIVERA MORALES, quien falleciere con fecha de las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Cantón Cara Sucia, del Municipio de San Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con diecinueve minutos del día catorce de abril del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021774-3

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MÁXIMO GONZALO MELARA CARBALLO, conocido como MÁXIMO GONZALO MELARA, mayor de edad, empleado, del domicilio temporal del Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno nueve siete cuatro seis tres-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número diez diez-veintiséis cero tres sesenta y nueve-ciento uno-uno, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL ANTONIO CARBALLO, conocido como ISRAEL CARBALLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, fallecido el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Antón Flores, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Gloria Elizabeth Carballo, como hija del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, las que deberá ejercer junto con el heredero ya nombrado señor Osbaldo Neftalí Carballo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F021775-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JUAN SALAS RODEZNO, quien falleció a la una hora con treinta minutos del día veintiocho de enero del

año dos mil veinte, en Cantón El Pital, del Municipio de San Luis del Carmen, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de ALBA LIZZETTE GUEVARA ALAS, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintiuno.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021778-3

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03227-20-CVDV-1CMI-320-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ENCARNACIÓN BARRERA VIUDA DE CHEVEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, de este domicilio, quien falleció el día veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Aquilino Barrera y Tomasa Torres de Barrera, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JOSE ADAN ORDOÑEZ BARRERA, mayor de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con documento único de identidad número 01832595-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Barrera de Ordoñez, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintiuno.- LIC PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021788-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAUL CRUZ ZELAYA, conocido por JOSE RAUL CRUZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día treinta de enero de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DORA MARGARITA VASQUEZ DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores SUSY MARGARITA CRUZ VASQUEZ, RAUL ALFREDO CRUZ VASQUEZ y KAREN IDALIA DE MEJIA, como hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021793-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JULIA BONILLA DE MERINO conocida por MARIA JULIA BONILLA, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, en el Hospital Centro de Cirugía Farea de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Nonualco departamento de San Salvador su último domicilio, por parte de LUCIA RAYNELDA MERINO DE GUATEMALA, como heredera testamentaria de la referida causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiséis de noviembre de dos mil veinte. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021811-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS ENRIQUE PEÑA VALENCIA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, originario de Jutiapa, siendo su último domicilio Jutiapa, departamento de Cabañas, al momento de fallecer era de la edad de sesenta y un años de edad, solero, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete nueve siete uno siete - siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - cero ocho cero nueve cinco ocho - uno cero uno - siete; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora GRACIELA ESCOBAR VASQUEZ, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Jutiapa, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cuatro uno dos uno - tres, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro - dos siete cero seis seis cero - uno cero uno - dos, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a CATALINA VALENCIA ORELLANA o CATALINA VALENCIA, HECTOR ANTONIO PEÑA ESCOBAR y VICTOR MANUEL PEÑA ESCOBAR, la primera en calidad de madre sobreviviente del causante y los últimos dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F021828-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ RAMÍREZ, C/P MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ VIUDA DE ZELADA, MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ y MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ DE ZELAYA, a su defunción ocurrida el día seis de octubre de dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores LUZ IDALIA ZELADA SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis uno tres nueve dos - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos dos cero ocho ocho cuatro - uno dos siete - uno; y MARIO ERNESTO ZELADA SÁNCHEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno tres ocho dos cinco cuatro - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos siete uno uno ocho dos - uno uno dos - uno, en su calidad de hijos de la causante y se ha conferido a los aceptante LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162, ambos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día siete de enero de dos mil veintiuno. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F021878-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora ADRIANA ESPERANZA PEÑA DE OLLA, mayor de edad, secretaria, de cincuenta y nueve años de edad, casada, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Tecla y residente en esta Villa, Barrio Las Flores, Final Segunda Avenida Norte, con Documento Único de Identidad personal número cero dos seis nueve ocho nueve cinco ocho guion uno, extendido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres guion cero seis cero tres seis uno guion uno cero uno guion seis, solicitando para sí título de propiedad de un solar y casa urbano situado en el lugar de su residencia antes descrito de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS que mide y linda al NORTE, veinticinco metros ocho milímetros, linda con solar de Conferencia Episcopal de las Asambleas de Dios, al ORIENTE, veinte metros cuatrocientos cincuenta milímetros linda con solar de Daniela Michelle Montano, Jocelyn Ariana, al SUR, veintidós metros ciento ochenta y cinco milímetros, linda con

solar de Alberto Perfecto Mejía, y al PONIENTE, veintinueve metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros con solar de José Arturo Arévalo calle de por medio e Hilda del Carmen Canales León, calle de por medio, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie. Se Avisa para efectos de Ley.

Villa Salcoatitán, departamento de Sonsonate, veintisiete de enero de dos mil veintiuno. BLANCA MARIBEL SOLANO DE SOSA, ALCALDESA MUNICIPAL, GILBERTO ROLANDO CAMPOS IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F021843-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia- da TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, como Apoderada General Judicial del señor JOSÉ NEFTALY ARGUETA GARCÍA, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Montaña, en el lugar conocido como "La Guaquera" de la Jurisdicción de Osicala. Departamento de Morazán, de una Extensión Superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; colindando con terreno de TIMOTEO GOMEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinte grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados treinta y un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; colindando con terreno de AGUSTIN MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte noventa grados cero cero minutos cero

cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados trece minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindando con resto de terreno del vendedor señor LUCIANO ARGUETA, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cero seis grados veinte minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados veintidós minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; colindando con terreno de ADIN MAJANO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, en dicha porción de terreno existen construidas dos casas, pared de adobe, techo de teja y piso de tierra. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las diez horas y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004973-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licencia- do MARIO ERNESTO SORTO ARGUETA, Abogado, del domicilio de San Salvador, como Apoderado General Judicial del señor OSMAN ALEXANDER ALVARENGA MEJÍA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, solicitando Título Supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en el CASERIO UPIRE, CANTÓN MONTECA, MUNICIPIO DE NUEVA ESPARTA, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE: trescientos siete mil quinientos sesenta punto cincuenta y seis, Este seiscientos veintidós mil ochocientos sesenta y siete punto treinta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este, con

una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero nueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de veintiocho punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veinte punto setenta metros; colindando con JOSE DE LA CRUZ MEJIA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo tres, Sur catorce grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados cuarenta minutos cero seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur diez grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur quince grados treinta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur catorce grados cero cinco minutos veintiún segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Sur diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de quince punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo doce, Sur veinte grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Sur cero cuatro grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo diecisiete, Sur quince grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo dieciocho, Sur veinte grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur diecinueve grados cero cero minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo veinte, Sur cero un grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; colindando con antes SANTOS MEJÍA HOY CARLOS FLORES. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados veintitrés minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo seis, Sur cero siete grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos

Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo diez, Sur sesenta grados veintidós minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo once, Sur cincuenta grados cero cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto once metros; Tramo doce, Sur setenta y ocho grados doce minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; colindando con SARA MEJÍA y CALLE DE POR MEDIO con LAUREANA PALACIOS ARGUETA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados catorce minutos veintidós segundos Este, con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte diez grados quince minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte once grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo siete, Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cero ocho grados cero un minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de treinta y seis punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte cero cuatro grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y un metros; Tramo diez, Norte cero un grados diez minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo once, Norte cero cinco grados cuarenta y dos minutos cero cero segundos Este, con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; Tramo doce, Norte cero dos grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y ocho metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cero cinco grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte diez grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cero ocho grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte trece grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y un metros; colindando con JOSE DE LA CRUZ MEJIA con N/A. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho el inmueble en la suma de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por donación verbal que le hizo su padre el señor Pastor Mejía Reyes, desde hace treinta y tres años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021192409

No. de Presentación: 20210314407

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ELIAS VILLATORO FLORES, en su calidad de APODERADO de SARA IVETTE ROMERO NOLASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Típicos LA URBESA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSISTEN EN COMIDA Y BEBIDA TÍPICA (COMO EJEMPLO A DENOTAR SERIAN REFRESCOS ARTESANALES, ATOLES, EMPANADAS, PUPUSAS, GUARNICIONES Y CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO EN LA AMPLIA GAMA DE COMIDA CATALOGADA COMO TÍPICA), CON SERVICIO DE COMIDA A LA VISTA, PARA LLEVAR Y A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021813-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA.**

El Administrador Único de la sociedad denominada Portal & Asociados Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación se abrevia: Portal & Asociados, S.A. de C.V.

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.

- III. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- IV. Presentación de la Memoria de Labores del Administrador Único.
- V. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y conocer el informe del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de los resultados del ejercicio finalizado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y aplicación de los ajustes por transición NIIF Pymes.
- VII. Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto; y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas

Si no hubiere Quórum en la primera hora y fecha señalada, se hace segunda convocatoria para el día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, partir de las diez horas; y en este caso el Quórum será válido con el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

El lugar en el cual se llevará a cabo la Junta General convocada será las oficinas ubicadas en 79 Avenida Norte y 13 Calle Poniente, Número 4109, Colonia Escalón, de San Salvador. Cualquier duda, solicitud, y/o comentario, de igual forma será recibido previamente al correo: seportal@portallaw.com.

San Salvador, 13 de abril de 2021.

SALVADOR ENRIQUE PORTAL PORTILLO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004923-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad PANADERÍA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

Convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas de la sociedad, a celebrarse a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, en sala de reuniones de la sociedad PANADERÍA EL ROSARIO, S. A. de C. V., situada en Décima Quinta Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, Número 210, San Salvador; para desarrollar la siguiente

AGENDA:**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

1. Verificación de Quórum, lectura y ratificación del acta anterior.
2. Lectura, explicación, aprobación o no de la Memoria del

Administrador Único Propietario, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio. Así mismo, de resultar necesario tomar las medidas correspondientes en cuanto al informe del Auditor Externo.

3. Nombramiento de Auditores y fijación de emolumentos.
4. Cualquier otro asunto de la competencia de la Junta Ordinaria que pueda discutirse.

ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

1. Verificación de Quórum.
2. Aumento de Capital Social en la parte variable.
3. Cualquier otro asunto extraordinario que de conformidad con la ley y el pacto social pueda discutirse.

El quórum necesario para celebrar Junta General Ordinaria, en Primera Convocatoria, será de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas que forman el capital social, y sus resoluciones se tomarán, con la mayoría de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar Junta General Extraordinaria, en primera Convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso de no haber quórum a la fecha y hora señalados, se convoca nuevamente a este mismo efecto, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en el mismo lugar, a fin de realizarla en segunda convocatoria, en cuyo caso la Junta General Extraordinaria, se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

RUBÉN LIZANNE MONTUFAR,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004957-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad FARMACIA SAN CARLOS, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo regulado en la cláusula No. 10 de la Escritura de Constitución,

CONVOCA a sus asociados, para celebrar Asamblea General Ordinaria de accionistas, en primera convocatoria a las diecisiete horas del

día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la cual se desarrollará en Villas Españolas, Local # 14 C, San Salvador. En caso que a dicha hora no existiera el quórum suficiente para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día veinticinco de mayo a las diecisiete horas del mismo mes y año, en el mismo lugar, con los accionistas presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Integración y comprobación de Quórum.
2. Lectura de Acta de Junta General anterior y su aprobación.
3. Lectura y aprobación de Estados Financieros de los ejercicios comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2020.
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la sociedad.
5. Nombramiento de Auditor Externo y fijación del emolumento.
6. Elección de nueva Junta Directiva.
7. Puntos Varios.

Para que la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto y para tomar resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

CARLOS JOSE FRANCISCO SACA MENA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004961-3

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito presidente de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado quince de abril del presente año, se acordó por unanimidad;

Convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo veinticuatro de mayo del año en curso a las once horas, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las once horas y diez minutos del día veinticinco de mayo del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2020, a efectos de someterla a aprobación.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2020, a efectos de someterlos a aprobación.
5. Conocer el informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2020.
6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, así como establecimiento de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.
8. Distribución de Dividendos.
9. Nombramiento de la Nueva Administración de la Sociedad.
10. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará necesaria la concurrencia de cualquiera que sea el número de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más uno de los votos presentes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ ALFREDO DUTRIZ RUIZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004979-3

El Administrador Único Suplente de la sociedad denominada PRODUCTORES AZUCAREROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTORES AZUCAREROS, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las catorce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente, Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las catorce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.

RICARDO ROBERTO COHEN SCHILDKNECHT,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. C004982-3

La Junta Directiva de la sociedad denominada CAÑAVERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAÑAVERALES, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las doce horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente, Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las doce horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004983-3

El Administrador Único Propietario de la sociedad denominada PRODUCTOS CARVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRODUCTOS CARVAL, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las dieciocho horas en las oficinas administrativas ubicadas en

la Quince Calle Poniente, Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las dieciocho horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosura12@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.

ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004986-3

El Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLO DE INVERSIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.,

Convoca a todos sus socios a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las dieciséis horas en las oficinas administrativas ubicadas en la Quince Calle Poniente, Número 4450, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
3. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Administración, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
4. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
5. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veintiuno.
7. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
8. Distribución de Dividendos.
9. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la hora y fecha señalada inicialmente se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar; es decir, el día veintinueve de mayo del corriente año, a las dieciséis horas, cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: ricardosural2@gmail.com y como número telefónico 2202-8606.

San Salvador, veinte de abril de dos mil veintiuno.

JUAN JOSÉ SALVADOR GUTIERREZ VALIENTE,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C004988-3

Estimado Accionista;

La Junta Directiva de la sociedad GOLDTREE, S.A de C.V.;

Convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle y Colonia La Mascota 138; San Salvador; a las 08:30 horas del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I) Verificación del Quórum.
- II) Lectura del acta anterior.
- III) Lectura, discusión y aprobación de la Memoria de Actividades Desarrolladas por la Junta Directiva durante el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
- IV) Lectura, discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de dos mil veinte.
- V) Informe del Auditor Externo.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII) Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a las 08:30 horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MARIO WILFREDO LOPEZ MIRANDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021798-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 322PLA0000078390, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS (US\$ 600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

METAPÁN, viernes, 16 de abril de 2021.

CLELIA BOJÓRQUEZ,
SUB-GERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. F021826-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007400449015, amparado con el registro No.1335445, constituido el 10/02/2020, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021865-3

AVISO DE EXTRAVÍO

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en agencia ubicada en Paseo Escalón, se ha presentado el propietario del Cheque de Gerencia No. 556786 correspondiente a un extrafinanciamiento a nombre de JORGE EDUARDO ESCOBAR, por el monto de \$3,000.00, con fecha de emisión 17 de diciembre de 2020, solicitando la reposición de este por robo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general. Para los efectos del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el cheque de gerencia en referencia.

San Salvador, a los 31 días del mes de Marzo de 2021.

IRMA JUDITH GONZALEZ DE ORELLANA,
JEFE DE AGENCIA PASEO.

3 v. alt. No. F021875-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007001253643, amparado con el registro No.1293377, constituido el 25/04/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021880-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007810372754, amparado con el registro No.1158041, constituido el 25/07/2012, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Abril de 2021.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021882-3

BALANCE DE LIQUIDACION

PICOS, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION

Compañía Salvadoreña
 Balance Final de Liquidación al 19 de Abril de 2021
 Valores expresados en Dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVO	
Activo Circulante	
Efetivo y Equivalente	\$ 140.60
Gastos Pagados por Adelantado	\$ 2,478.90
Total Activo Circulante	<u>\$ 2,619.50</u>

Total del Activo \$ 2,619.50

Maria del Carmen Schönberg de Argueta
 Maria del Carmen Schönberg de Argueta
 Liquidador

PICOS, S.A. DE C.V.



Lic. David Antonio Esteves Velis
 Lic. David Antonio Esteves Velis
 Auditor Externo
 Registro # 3541

PASIVO Y PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	
Pasivo Circulante	
Acreedores Varios	\$ 50.00
Total Pasivo Circulante	<u>\$ 50.00</u>
Pasivo no Circulante	
Provisión Laboral	\$ 11.43
Total Pasivo no Circulante	<u>\$ 11.43</u>
Capital Contable	
Capital Social	\$ 24,000.00
Mínimo Variable	\$ 12,000.00
Reserva Legal	\$ 4,571.43
Utilidad por Aplicar Ejercicios Anteriores	\$ 2,543.12
Deficit de Ejercicios Anteriores	-\$ 28,556.48
Total Patrimonio	<u>\$ 2,558.07</u>
Total Pasivo y Patrimonio	<u><u>\$ 2,619.50</u></u>

Gustavo Alberto Argueta Rivas
 Gustavo Alberto Argueta Rivas
 Liquidador

Maria Elena Castillo de Lucero
 Maria Elena Castillo de Lucero
 Contador

CONTADOR
 MARIA ELENA CASTILLO DE LUCERO
 INSCRIPCIÓN No. 8633
 CVP CPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AVISOS VARIOS

DHL, EXPRESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DHL, EXPRESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., comunica que ha recibido correspondencia en sus oficinas por parte de la señora ILDIKÓ MARÍA JUHASZ VIUDA DE TESÁK en calidad de DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., quien es propietaria de la guía área No. 6446796705, emitida por el proveedor Atom Pepsi - España y consignada a su favor, solicitando la reposición de dicha guía área por haber sido extraviada

Así mismo, se dejó constancia que dicha guía área No. 6446796705 no ha sido endosada, ni transferida a ningún tercero.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer la guía área en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de abril del dos mil veintiuno.

MARIO ENRIQUE LÓPEZ SILVA

DIRECTOR PROPIETARIO VICEPRESIDENTE

REPRESENTANTE LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

DHL, EXPRESS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004994-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021194035

No. de Presentación: 20210318313

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO ERNESTO GUTIERREZ GARCIA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Clidental y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CLÍNICOS DENTALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004937-3

No. de Expediente: 2021193263

No. de Presentación: 20210316118

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR RICARDO VALENTIN QUINTANILLA GUZMAN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra IKNOWHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y MERCADEO DIGITAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004940-3

No. de Expediente: 2021193399

No. de Presentación: 20210316393

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR RICARDO VALENTIN QUINTANILLA GUZMAN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

iknowwho

Consistente en: la palabra iknowwho y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO DIGITAL, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN (PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS) Y DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL DE LOS MISMOS; SERVICIOS DE AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES DEDICADOS A LAS SIGUIENTES RAMAS O INDUSTRIAS: JURÍDICA, MÉDICA, VETERINARIA, CONTADURÍA, INGENIERÍA, ARQUITECTURA, FINANCIERA, DE SEGUROS, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIÓN, EDUCACIÓN, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, CULTURA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ADQUIRIRLOS O CONTRATARLOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, SITIOS WEB,

APLICACIONES Y PROGRAMAS DE TELEVENTA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE SERVICIOS Y PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004943-3

No. de Expediente: 2021193608

No. de Presentación: 20210317145

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KEVIN ALBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRATTORIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRATTORIA,S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OLIO

Consistente en: la palabra OLIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004960-3

No. de Expediente: 2021194257

No. de Presentación: 20210318741

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN JAVIER FLORES BELTRAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CELYM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004964-3

No. de Expediente: 2020188357

No. de Presentación: 20200307252

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de MARIO HORACIO VILLACORTA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

OPUS 1976

Consistente en: la expresión OPUS 1976, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TURÍSTICOS CUYOS PRINCIPALES PROPÓSITOS SON EL RECREO, LA DIVERSIÓN Y EL ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS; DISCOTECAS O ENTRETENIMIENTO EN GENERAL. Clase: 41. Para: AMPARAR: BAR, RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004972-3

No. de Expediente: 2021193089

No. de Presentación: 20210315816

CLASE: 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de THE TURNING POINT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE TURNING POINT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DNSV y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; ESPÁRCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004985-3

No. de Expediente: 2021193253

No. de Presentación: 20210316096

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de VANESSA MARIA DE MICHELE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EYE BAR y diseño, la palabra EYE se traduce al idioma castellano como ojo, que servirá para: AMPARAR:

SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE EXTENSIÓN DE PESTAÑAS; SERVICIOS DE PERMANENTES PARA PESTAÑAS; SERVICIOS DE RIZADO DE PESTAÑAS; SERVICIOS DE TEÑIDO DE PESTAÑAS; SERVICIOS DE TATUAJE DE CEJAS; SERVICIOS DE TEÑIDO DE CEJAS; Y SERVICIOS DE MODELADO DE LAS CEJAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004989-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021192646

No. de Presentación: 20210314916

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de IMEXVI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRAIMEX

Consistente en: la frase GRAIMEX, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y SEMILLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004927-3

No. de Expediente: 2021192936

No. de Presentación: 20210315544

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de INTERNATIONAL PAPER DO BRASIL LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAMBRIL

Consistente en: la palabra CHAMBRIL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN (CARTULINA); LIBROS, ÁLBUMES, MODELOS DE PAPEL Y PRODUCTOS DE IMPRENTA EN GENERAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004928-3

No. de Expediente: 2021193400

No. de Presentación: 20210316394

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de OSCAR RICARDO VALENTIN QUINTANILLA GUZMAN, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra iknowwho y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES (APPS) DESCARGABLES PARA PROVEER SERVICIOS DE MERCADEO DIGITAL, PUBLICIDAD, PROMOCIÓN, CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN (PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS) Y DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y LA INTERMEDIACIÓN COMERCIAL DE LOS MISMOS, Y SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE SERVICIOS Y PRODUCTOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004929-3

No. de Expediente: 2020191536

No. de Presentación: 20200312603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca UK Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VAXZEVRIA

Consistente en: la palabra VAXZEVRIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004930-3

No. de Expediente: 2021193706

No. de Presentación: 20210317465

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Piolindo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004931-3

No. de Expediente: 2020191673

No. de Presentación: 20200312836

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo Marcade, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAS COSAS BUENAS SE PEGAN

Consistente en: las palabras LAS COSAS BUENAS SE PEGAN, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN; IMPRESOS, DIARIOS Y PERIÓDICOS, LIBROS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERÍA); MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLISES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004932-3

No. de Expediente: 2021192302

No. de Presentación: 20210314141

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de Bafiarda S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLIKLAR

Consistente en: la palabra SOLIKLAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004933-3

No. de Expediente: 2021193405

No. de Presentación: 20210316400

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de AS-TRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETALOC ZOK

Consistente en: las palabras BETALOC ZOK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004934-3

No. de Expediente: 2021193708

No. de Presentación: 20210317467

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de HOLCIM TECHNOLOGY LTD, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECOPLANET

Consistente en: la palabra ECOPLANET, que servirá para: AMPARAR: CEMENTO; MEZCLAS DE CEMENTO. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004935-3

No. de Expediente: 2021193169

No. de Presentación: 20210315964

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño denominado CENTRUM BANDA RECTANGULAR DE COLORES CON PUNTOS, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES; VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004936-3

No. de Expediente: 2015142685

No. de Presentación: 20150215915

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Universal Protein Supplements Corporation dba Universal Nutrition, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNIVERSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004938-3

No. de Expediente: 2021193170

No. de Presentación: 20210315965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GlaxoSmithKline Consumer Healthcare Holdings (US) LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CENTRUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES; VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004939-3

No. de Expediente: 2020191053

No. de Presentación: 20200311791

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Marley Lilly LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ML MARLEYLILLY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO; SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004941-3

No. de Expediente: 2020190381

No. de Presentación: 20200310588

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de YAMAHA HATSUDOKI KABUSHIKI KAISHA, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra R3, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS; SCOOTERS; CICLOMOTORES; MOTOCICLETAS DE TRES RUEDAS; SCOOTERS DE TRES RUEDAS; CICLOMOTORES DE TRES RUEDAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004942-3

No. de Expediente: 2021193651

No. de Presentación: 20210317266

CLASE: 16, 30, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Federación Nacional de Cafetaleros de Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase FORO MUNDIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, A SABER, LIBRETAS, CUADERNOS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, DIARIOS / PERIÓDICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PUBLICACIONES IMPRESAS, TARJETAS, ESFEROS, BOLSAS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, CALCOMANÍAS; MATERIAL PARA ARTISTAS COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASE; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; MATERIAL INFORMATIVO RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y LA INDUSTRIA AGRÍCOLA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CAFÉ, A SABER, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ SIN PROCESAR, CAFÉ MOLIDO, CAFÉ INSTANTÁNEO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS Y DERIVADOS DE CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS, SEMINARIOS, SIMPOSIOS, CURSOS DE FORMACIÓN, CLASES Y CHARLAS; PREPARACIÓN Y CELEBRACIÓN DE SEMINARIOS Y TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004944-3

No. de Expediente: 2021193632

No. de Presentación: 20210317214

CLASE: 07, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AISIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; FILTROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; FILTROS PARA EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA; FILTROS DE ACEITE PARA EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA; FILTROS PARA MOTORES; PISTONES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; ACOPLAMIENTOS DE VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CABEZALES DE CILINDROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE LA CULATA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; COLECTORES DE ADMISIÓN PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CÁRTERES PARA MOTORES; PISTONES [PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES]; PISTONES PARA CILINDROS DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; MOTORES DE GAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE GAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN CON FUNCIÓN DE COGENERACIÓN [PARA MOTORES Y MOTORES DE PRIMERA NECESIDAD NO ELÉCTRICOS]; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN [PARA MOTORES Y MOTORES DE PRIMERA NECESIDAD NO ELÉCTRICOS]; MOTORES PRIME NO ELÉCTRICOS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES] Y PARTES DE LOS MISMOS; ELEMENTOS DE MÁQUINA [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CUBIERTAS DE EMBRAGUE QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; DISCOS DE EMBRAGUE QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES, EXCEPTO LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA MÁQUINAS;

DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA SISTEMAS DE COGENERACIÓN; PANELES DE CONTROL DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y PANELES REGULADORES DE POTENCIA PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA SISTEMAS DE COGENERACIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN DE POTENCIA PARA GENERADORES DE ENERGÍA; GENERADORES DE ENERGÍA ACCIONADOS POR MOTOR DE GAS; ARRANCADORES PARA MOTORES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA (EXCLUIDOS LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES) Y SUS PARTES; GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; GENERADORES DE CORRIENTE DIRECTA; BOMBAS; BOMBAS DE VACÍO; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICAS O HIDRÁULICAS; MÁQUINAS DE COSER; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS METALÚRGICAS Y HERRAMIENTAS QUE UTILIZAN RAYO LÁSER; MÁQUINAS DE SOLDADURA LÁSER; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS METALÚRGICAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO; MÁQUINAS DE TRABAJO DE PIEDRA Y APARATOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDRIO; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO CERÁMICO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE CAUCHO; MÁQUINAS DE RAYOS LÁSER PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; DISPOSITIVOS DE APERTURA Y CIERRE AUTOMÁTICOS DEL OBTURADOR ELÉCTRICAMENTE OPERADOS; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES]; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS CON FINES INDUSTRIALES; MÁQUINAS TRITURADORAS DE RESIDUOS CON FINES INDUSTRIALES; ÁRBOL, EJES O HUSILLOS DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE EJE DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJE Y CONECTORES QUE NO SEAN DE VEHÍCULOS; RODAMIENTOS DISTINTOS DE LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS EN RALENTÍ QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; REDUCCIÓN DE LOS ENGRANAJES DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMBIOS DE VELOCIDAD DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE FLUIDOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDOR DE PAR HIDRÁULICO DISTINTO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MOTORES PRINCIPALES NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [EXCEPTO PIEZAS]; MOTORES DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS Y DE MOVILIDAD REDUCIDA; AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; TAPAS DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; TAPAS DE EMBRAGUE PARA MOTOS; DISCOS DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; DISCOS

DE EMBRAGUE PARA MOTOS; DISCOS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTOPROPULSADOS; SCOOTERS Y AUTOMÓVILES DE MOVILIDAD PERSONAL OPERADOS ELÉCTRICAMENTE; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SILLAS DE RUEDAS PARA CUIDADOS DE ENFERMERÍA; SILLAS DE RUEDAS ELÉCTRICAS; SILLAS DE RUEDAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; BICITAXIS; TRINEOS (LARGOS) Y TRINEOS (CORTOS) [VEHÍCULOS]; CAMIONES DE MANO; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CARROS; REMOLQUES PARA BICICLETAS; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [EXCEPTO PIEZAS]; ADHESIVOS PARCHES DE GOMA PARA LA REPARACIÓN DE TUBOS O NEUMÁTICOS; CARRUAJES DE BEBÉ [COCHECITOS]; MOTOR DE TRACCIÓN; TELEFÉRICOS PARA EL MANEJO DE CARGA O CARGA; PARACAÍDAS; BUQUES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; AERONAVES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE TRES RUEDAS, TRICICLOS ELÉCTRICOS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; TRICICLOS ELÉCTRICOS; ÁRBOL, EJES Y HUSILLOS; ÁRBOL, EJES O HUSILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DEL EJE; RODAMIENTOS DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y CONECTORES DE EJE; ACOPLAMIENTOS Y CONECTORES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTO; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS TENSORA; POLEAS TENSORA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMBIOS DE VELOCIDAD; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS FLUIDOS; ACOPLAMIENTOS FLUIDOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDOR DE PAR HIDRÁULICO; CONVERTIDORES DE PAR HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA AUTOMÓVILES HÍBRIDOS; UNIDADES DE ACCIONAMIENTO PARA COCHES HÍBRIDOS; UNIDADES DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021192578

No. de Presentación: 20210314771

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Casallini

Consistente en: la palabra Casallini, que servirá para: AMPARAR: CACEROLAS Y SARTENES NO ELECTRICOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004950-3

No. de Expediente: 2021192579

No. de Presentación: 20210314772

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Casallini

Consistente en: la palabra Casallini, que servirá para: AMPARAR: FREIDORAS ELECTRICAS PARA USO DOMESTICO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004951-3

No. de Expediente: 2021192580

No. de Presentación: 20210314773

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Casallini

Consistente en: la palabra Casallini, que servirá para: AMPARAR: PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004952-3

No. de Expediente: 2021192576

No. de Presentación: 20210314769

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIHOGAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAURUS

Consistente en: la palabra TAURUS traducida al idioma castellano como Tauro, que servirá para: AMPARAR: LICUADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004953-3

No. de Expediente: 2021192582

No. de Presentación: 20210314775

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAUL MACHUCA CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMERICAN

Consistente en: la palabra AMERICAN, traducida al castellano como: AMERICANA, que servirá para: AMPARAR: VENTILADORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004954-3

No. de Expediente: 2021193631

No. de Presentación: 20210317212

CLASE: 01, 04, 07, 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aisin y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÍQUIDOS ANTICONGELANTES; AGENTES ABSORBENTES DE FORMALDEHÍDO; AGENTES DE ELIMINACIÓN DE FORMALDEHÍDO; ADITIVOS DE ACEITE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES [PREPARACIONES QUÍMICAS]; REACTIVOS QUÍMICOS VENDIDOS COMO UN KIT, EXCEPTO PARA FINES MÉDICOS O VETERINARIOS; PRODUCTOS QUÍMICOS; ACEITE

DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; FLUIDOS DE TRANSMISIÓN PARA AUTOMÓVILES; PEGAMENTO Y ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; METALES NO FERROSOS; MINERALES NO METÁLICOS; PAPEL DE REACTIVO [NO PARA FINES MÉDICOS]; PLÁSTICOS NO PROCESADOS [PLÁSTICOS EN FORMA PRIMARIA]; COMPUESTOS DE SELLADO QUÍMICO EN FORMA LÍQUIDA; PREPARACIONES REGULADORAS DEL CRECIMIENTO VEGETAL; FERTILIZANTES; ACRISTALAMIENTOS CERÁMICOS; MASILLA DE CEBADO; ÁCIDOS GRASOS MÁS ALTOS; COMPOSICIONES QUÍMICAS PARA EL DESARROLLO, IMPRESIÓN Y AMPLIACIÓN DE FOTOGRAFÍAS; ENDULZANTES ARTIFICIALES; HARINA Y ALMIDÓN CON FINES INDUSTRIALES; PASTA. Clase: 01. Para: AMPARAR: ACEITES MINERALES Y GRASAS PARA FINES INDUSTRIALES [NO PARA COMBUSTIBLE]; ACEITES PARA MOTORES AUTOMOTRICES; ACEITES PARA ENGRANAJES AUTOMOTRICES; ADITIVOS, NO QUÍMICOS PARA EL COMBUSTIBLE PARA MOTORES; LUBRICANTES AUTOMOTRICES; COMBUSTIBLES; LUBRICANTES SÓLIDOS; ACEITE Y GRASA QUE PRESERVAN EL CUERO; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA FINES INDUSTRIALES [NO PARA COMBUSTIBLE]; CERA [MATERIA PRIMA]; VELAS; GRASA PARA ZAPATOS Y BOTAS; MECHAS DE LÁMPARA. Clase: 04. Para: AMPARAR: BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE AGUA PARA MOTORES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BOMBAS DE ACEITE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; FILTROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; FILTROS PARA EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA; FILTROS DE ACEITE PARA EL MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA; FILTROS PARA MOTORES; PISTONES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; ACOPLAMIENTOS DE VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; VENTILADORES PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CABEZALES DE CILINDROS PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CUBIERTAS DE LA CULATA PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; COLECTORES DE ADMISIÓN PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; CÁRTERES PARA MOTORES; PISTONES (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); PISTONES PARA CILINDROS DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; MOTORES DE GAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; TURBINAS DE GAS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN CON FUNCIÓN DE COGENERACIÓN [PARA MOTORES E IMPULSORES PRINCIPALES NO ELÉCTRICOS]; CALENTADORES DE AGUA DE ALIMENTACIÓN [PARA MOTORES Y MOTORES DE PRIMERA NECESIDAD NO ELÉCTRICOS]; MOTORES PRIME NO ELÉCTRICOS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES] Y PARTES DE LOS MISMOS; ELEMENTOS DE MÁQUINA [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CUBIERTAS DE EMBRAGUE QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; DISCOS DE EMBRAGUE QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA SISTEMAS DE COGENERACIÓN; PANELES DE CONTROL DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y PANELES REGULADORES DE POTENCIA PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA SISTEMAS DE COGENERACIÓN; DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA FUENTE DE ALIMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN DE POTENCIA PARA GENERADORES DE ENERGÍA; GENERADORES DE ENERGÍA ACCIONADOS POR

MOTOR DE GAS; ARRANCADORES PARA MOTORES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE DIRECTA (EXCLUIDOS LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES) Y SUS PARTES; GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; GENERADORES DE CORRIENTE DIRECTA; BOMBAS; BOMBAS DE VACÍO; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS NEUMÁTICOS O HIDRÁULICOS; MÁQUINAS DE COSER; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; MÁQUINAS METALÚRGICAS Y HERRAMIENTAS QUE UTILIZAN RAYO LÁSER; MÁQUINAS DE SOLDADURA LÁSER; MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS METALÚRGICAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO; MÁQUINAS DE TRABAJO DE PIEDRA Y APARATOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDRIO; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO CERÁMICO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE CAUCHO; MÁQUINAS DE RAYOS LÁSER PARA LA FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; DISPOSITIVOS DE APERTURA Y CIERRE AUTOMÁTICOS DEL OBTURADOR ELÉCTRICAMENTE OPERADOS; BOMBAS [PARTES DE MÁQUINAS, MOTORES]; BOMBAS DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y APARATOS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; MÁQUINAS DISPENSADORAS DE COMBUSTIBLE PARA ESTACIONES DE SERVICIO; INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS CON FINES INDUSTRIALES; MÁQUINAS TRITURADORAS DE RESIDUOS CON FINES INDUSTRIALES; ÁRBOL, EJES O HUSILLOS DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DE EJE DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE EJE Y CONECTORES QUE NO SEAN DE VEHÍCULOS; RODAMIENTOS DISTINTOS DE LOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS EN RALENÍ QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; REDUCCIÓN DE LOS ENGRANAJES DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMBIOS DE VELOCIDAD DISTINTOS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE FLUIDOS QUE NO SEAN VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDOR DE PAR HIDRÁULICO DISTINTO DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: MÁQUINAS DE MEDICIÓN Y PRUEBA E INSTRUMENTOS PARA DETECTAR INFORMACIÓN SOBRE EL RENDIMIENTO DE LOS AUTOMÓVILES; MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA; CERRADURAS ELECTRÓNICAS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS [GRABADOS O DESCARGABLES]; MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, APARATOS Y SUS PIEZAS, A SABER, LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS, TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, INTERFACES PARA ORDENADORES, TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADAS [TARJETAS INTELIGENTES], CIRCUITOS IMPRESOS Y LECTORES [EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO Y MONITOREO REMOTO PARA BOMBAS DE CALOR DEL MOTOR DE GAS; DISPOSITIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; CÉLULAS SOLARES; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; PANELES SOLARES (PANELES DE BATERÍAS SOLARES); DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE BATERÍA SOLAR; PILAS DE COMBUSTIBLE; DISPOSITIVOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA DE PILA DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS AUTOMOTRICES Y

CARGADORES DE BATERÍAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS DE CONTROL Y REGULACIÓN PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS Y CÉLULAS; MÁQUINAS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA; CONVERTIDORES ROTATIVOS; MODIFICADORES DE FASE; APARATOS DE DETECCIÓN DE INTRUSOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; ALARMAS DE GAS; APARATOS DE ADVERTENCIA ANTIRROBO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [ORDENADORES A BORDO]; DISPOSITIVO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL [GPS] DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN; APARATO DE CONTROL REMOTO; SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE DE APLICACIÓN; TARJETAS INTELIGENTES [TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADAS]; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES Y PARTES DE LOS MISMOS; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS "ARCADE"; SIMULADORES PARA LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE LOS VEHÍCULOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO; MÁQUINAS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; MÁQUINAS Y APARATOS CINEMATOGRAFÍOS; MÁQUINAS ÓPTICAS Y APARATOS; MEDIDORES Y PROBADORES ELÉCTRICOS O MAGNÉTICOS; ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; MÁSCARAS DE POLVO; MÁSCARAS DE GAS; MÁSCARAS DE SOLDADURA; PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS CASE- RAS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS PARA JUEGOS DE MANO CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; CASCOS PROTECTORES PARA DEPORTES; SILBATOS DEPORTIVOS; METRÓNOMOS; CIRCUITOS ELECTRÓNICOS Y CD-ROM GRABADOS CON PROGRAMAS DE INTERPRETACIÓN AUTOMÁTICA PARA INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRÓNICOS; UNIDADES DE EFECTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES; REGISTROS FONOGRAFÍOS; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; DISCOS DE VÍDEO GRABADOS Y CINTAS DE VÍDEO; PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE DIAPOSITIVAS EXPUESTAS; SOPORTES DE PELÍCULA DE DIAPOSITIVA. Clase: 09. Para: AMPARAR: MOTORES PRINCIPALES NO ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [EXCEPTO PIEZAS]; MOTORES DE AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS PARA DISCAPACITADOS FÍSICOS Y DE MOVILIDAD REDUCIDA; AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, BICICLETAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; TAPAS DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; TAPAS DE EMBRAGUE PARA MOTOS; DISCOS DE EMBRAGUE PARA AUTOMÓVILES; DISCOS DE EMBRAGUE PARA MOTOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTOPROPULSADOS; SCOOTERS Y AUTOMÓVILES DE MOVILIDAD PERSONAL OPERADOS ELÉCTRICAMENTE; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SILLAS DE RUEDAS PARA CUIDADOS DE ENFERMERÍA; SILLAS DE RUEDAS ELÉCTRICAS; SILLAS DE RUEDAS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; BICITAXIS; TRINEOS (LARGOS) Y TRINEOS (CORTOS) [VEHÍCULOS]; CAMIONES DE MANO; CARRUAJES TIRADOS POR CABALLOS; CARROS; REMOLQUES PARA BICICLETAS; ELEMENTOS DE MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; APARATOS ANTIRROBO PARA AUTOMÓVILES; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA O MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [EXCEPTO PIEZAS]; ADHESIVOS PARCHES DE GOMA PARA LA REPARACIÓN DE TUBOS O NEUMÁTICOS; CARRUAJES DE BEBÉ [COCHECITOS]; MOTOR DE TRACCIÓN;

TELEFÉRICOS PARA EL MANEJO DE CARGA O CARGA; PARA-CAÍDAS; BUQUES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; AERONAVES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; VEHÍCULOS DE MOTOR DE TRES RUEDAS, TRICICLOS ELÉCTRICOS Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; TRICICLOS ELÉCTRICOS; ÁRBOL, EJES Y HUSILLOS; ÁRBOL, EJES O HUSILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTOS DEL EJE; RODAMIENTOS DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y CONECTORES DE EJE; ACOPLAMIENTOS Y CONECTORES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RODAMIENTO; RODAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES; TRANSMISIONES DE POTENCIA Y ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS TENSORA; POLEAS TENSORA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN; ENGRANAJES DE REDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE POTENCIA; CINTURONES DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS; RUEDAS Y ENGRANAJES DENTADOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAMBIOS DE VELOCIDAD; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS FLUIDOS; ACOPLAMIENTOS FLUIDOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CONVERTIDOR DE PAR HIDRÁULICO; CONVERTIDORES DE PAR HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA AUTOMÓVILES HÍBRIDOS; UNIDADES DE ACCIONAMIENTO PARA COCHES HÍBRIDOS; UNIDADES DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004955-3

No. de Expediente: 2021194030

No. de Presentación: 20210318127

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NICOLAS GOCHÉZ PACAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE LEAD COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LEAD COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CAPTAIN y diseño, que se traduce al castellano como: CAPITÁN, que servirá para: AMPARAR: PREN-

DAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004959-3

No. de Expediente: 2020186171

No. de Presentación: 20200302295

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de HORI CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HORI y diseño, que servirá para: MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, ESPECIALMENTE: MÁQUINAS DE JUEGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS DE MANO, JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO; JUGUETES, ESPECIALMENTE MUÑECAS; CONTROLES PARA CONSOLAS DE JUEGOS, ESPECIALMENTE: CONTROLES DE JUEGOS EN FORMA DE TECLADOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; JOYSTICKS PARA VIDEOJUEGOS; FUNDAS ESPECIALMENTE AJUSTADAS PARA CONSOLAS DE JUEGOS, ESPECIFICAMENTE: CUBIERTAS AJUSTADAS, ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA PROTEGER CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; FUNDAS PROTECTORAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PARA SU USO CON UN MONITOR O PANTALLA EXTERNA; PELÍCULAS PROTECTORAS ADAPTADAS PARA JUEGOS PORTÁTILES CON PANTALLAS DE CRISTAL LÍQUIDO, Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C004968-3

No. de Expediente: 2021194025

No. de Presentación: 20210318069

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERA-

DO de ENERGY LABS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Aeterna

Consistente en: la expresión Aeterna y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES A BASE DE PROTEÍNAS O DE ALTO CONTENIDO PROTEÍNIC; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES EN FORMA DE GEL, WAFLE O PASTA; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN PRESENTACIÓN BEBIBLE, PARA USOS DEPORTIVOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES CONSISTENTES EN POLVOS DE PROTEÍNA O DE POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS DE PROTEÍNA; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA AUMENTAR ENERGÍA, EN FORMA DE BARRAS, POLVOS O DE PREPARACIONES PARA HACER LICUADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004977-3

No. de Expediente: 2021192939

No. de Presentación: 20210315552

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase CONSTRUYAMOS UNA NACION CHOLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004980-3

No. de Expediente: 2021193011

No. de Presentación: 20210315714

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V.. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BAR SECRETO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32, Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004981-3

No. de Expediente: 2021193010

No. de Presentación: 20210315713

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CERVECERIA SALVADOREÑA, SA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NAVIDAD SUPREMA

Consistente en: las palabras NAVIDAD SUPREMA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004987-3

No. de Expediente: 2021193900

No. de Presentación: 20210317776

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE ALFARO BURGOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PEDRERA LOS AMATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PEDRERA LOS AMATES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PEDRERA LOS AMATES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN (PIEDRA EMBRUTO, CUARTÓN, CUARTA Y BALASTRE), GRAVA. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C004991-3

No. de Expediente: 2020191015

No. de Presentación: 20200311738

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA PATRICIA CONTRERAS DE UMANZOR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA UMANZOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIUSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUSSARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil veinte.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021805-3

No. de Expediente: 2021193664

No. de Presentación: 20210317344

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA CAROLINA MORAN DE SANTAMARIA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TOCHIN by ELISA y diseño, que se traduce al castellano como Tochin por Elisa, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021808-3

No. de Expediente: 2021194040

No. de Presentación: 20210318331

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ DE ALVARADO conocido por MONICA MILAGRO LOPEZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

vivara

Consistente en: la palabra VIVARA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021823-3

No. de Expediente: 2021194042

No. de Presentación: 20210318333

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA MILAGRO JUAREZ DE ALVARADO conocido por MONICA MILAGRO LOPEZ SAMAYOA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LOVO BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LOVO BONILLA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PICCAflex

Consistente en: la frase PICCAFLEX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021825-3

No. de Expediente: 2020188163

No. de Presentación: 20200306920

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO LEMUS BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de A TU SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A TU SERVICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATS
Salud

Consistente en: la expresión ATS SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES USO HIGIENICO, ALCO-

HOL, ALCOHOL GEL. Clase: 05. Para: AMPARAR: GUANTES DE USO MEDICO, MASCARILLAS PARA PERSONAL MEDICO, TERMOMETROS, OXIMETROS, GUANTES HOSPITALARIOS, GABACHAS HOSPITALARIAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021834-3

No. de Expediente: 2021193243

No. de Presentación: 20210316080

CLASE: 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO LEMUS BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de A TU SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A TU SERVICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ATIPOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, MOSTAZA VINAGRE, PAN ARROZ, FRIJOLES, HARINA, ESPECIAS, HELADOS, HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: MAÍZ, SEMILLAS MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL, GASEOSAS, JUGOS DE FRUTA, SIROPES, ZUMO DE FRUTOS, PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021836-3

No. de Expediente: 2021193242

No. de Presentación: 20210316079

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARMANDO LEMUS BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO de

A TU SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A TU SERVICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MIS TRADICIONES y diseño. Sobre todos los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto es decir sobre Producto Centroamericano - Mis tradiciones - como en casa, no de las palabras aisladamente consideradas por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS EN CONSERVA, SECAS. JALEAS, QUESO, LECHE, CREMA, ACEITE, GASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, MIEL, JARABE DE MELAZA, MOSTAZA VINAGRE, PAN ARROZ, FRIJOLES, HARINA, CEBADA, ESPECIAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL, GASEOSAS HORCHATA, JUGOS DE FRUTA, SIROPES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F021839-3

No. de Expediente: 2021192966

No. de Presentación: 20210315626

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA DEL PILAR ALEMAN GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de LILIANA AURORA GALVEZ DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOBADOLE

Consistente en: la palabra SOBADOLE, que servirá para: AMPARAR: BÁLSAMOS, LOCIONES, POMADAS Y GELES DE MASAJE PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F021889-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 188.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que la República de El Salvador ha suscrito la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, instrumentos internacionales mediante los cuales los estados partes definen objetivos, mecanismos y adoptan compromisos para establecer medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción.
- II. Que la Ley de Ética Gubernamental mandata, a las instituciones del Estado, a velar y encaminar acciones en prevenir y sancionar actos de corrupción, por tanto, a la Fiscalía General de la República y sus servidores públicos el deber de garante por las competencias, atribuciones y funciones de la institución, quienes deberán actuar bajo los lineamientos de la ética pública.
- III. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Política de Persecución Penal, reglamentación y normativa interna exige que las personas servidores públicos de la Fiscalía General de la República actúen con principios éticos y probidad, encaminados asegurar la confianza de la ciudadanía y garantizar el Estado de Derecho, la transparencia, la integridad y la calidad del servicio y la función pública que le corresponde brindar a la sociedad en general.
- IV. Que el artículo 26 letra d) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República le otorga la potestad normativa a la persona que ejerce como Fiscal General de la República, y en ese marco emite el presente Código de Ética el cual está orientado fortalecer la integridad institucional; y
- V. Que el contenido del presente Código de Ética refleja los principios éticos que orientan a la Fiscalía General de la República y a las personas que la integran, conteniendo pautas de comportamiento claras que deben ser respetadas y aplicadas de manera obligatoria y responsable por los servidores públicos de la Institución, las cuales se emiten en el marco de la habilitación expresa conferida por el legislador en el artículo 54 letra h) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, el Fiscal General de la República,

ACUERDA emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**CAPÍTULO I****OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES DEL CÓDIGO****Objeto**

Art. 1.- Los fines de este Código son establecer los principios, valores, deberes y pautas de conducta éticas que deben cumplir y respetar las personas que ejercen como servidores públicos de la Fiscalía General de la República, fomentando la debida diligencia, la excelencia y la integridad, aplicables al desempeño funcional cualquiera que sea su competencia o jerarquía en concordancia con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Este Código de Ética es de obligatorio cumplimiento para las personas que ejercen como servidores públicos de la institución; vinculadas por medio de cualquier modalidad contractual o laboral a la Fiscalía General de la República, también aplica a quienes realizan pasantías, prácticas profesionales, horas sociales y consultorías.

La aplicación de este Código es sin perjuicio de las competencias, atribuciones, principios, deberes, prohibiciones, definiciones y disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y sus reglamentos, y deberá ser divulgado en la institución para:

- a) Dar a conocer los principios de la ética pública que deben aplicar en el desempeño de sus funciones las personas que ejerzan como servidores públicos de la Fiscalía General de la República, quienes se encuentran comprometidos con la institución y sobre todo con la sociedad a la cual debe garantizarse el derecho fundamental a la buena administración, reconocido implícitamente en el artículo 1 de la Constitución.
- b) Prevenir y eliminar conductas que impacten negativamente en el ejercicio de las competencias, atribuciones o actividades que corresponden a la Fiscalía General de la República las cuales afectan la ética pública y la integridad de la institución, y;
- c) Fortalecer el respeto y la dignidad de las personas usuarias, servidores públicos de la institución y cualquier otra persona que se relacione con la Institución, independientemente de su género, edad, origen étnico o cualquier otra condición, como fundamento ético de sus derechos humanos.

Definiciones

Art. 3.- Para una mejor comprensión de lo que describe el presente código, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Fiscal Auxiliar o Fiscal Delegado:** Se refiere a todas las personas en quienes la persona que ostenta el cargo de Fiscal General de la República hubiere delegado el ejercicio de sus atribuciones legales.
- b) **Empleado público.** La persona que sin atribuciones legales de propia determinación realiza lo que se le ordena o manda o, de acuerdo a dicha subordinación, desempeña labores o funciones públicas en la institución.
- c) **Funcionario público.** La persona que por disposición de ley, elección o legítimo nombramiento tiene a su cargo la conducción directa de la institución y está investida con poder de decisión.
- d) **Función pública.** Para los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio de la Institución, y en cualquier nivel jerárquico.
- e) **Valores.** Son formas concretas de ser y actuar, deseables en los individuos e instituciones, que posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.
- f) **Principios.** Son reglas o normas básicas y fundamentales que orientan y regulan el comportamiento de las personas que laboran como servidores públicos en la institución.
- g) **Conflicto de interés:** Toda situación en la cual el interés personal sea económico, financiero, comercial, laboral, político o religioso, de un servidor público, los de su cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se antepone al interés colectivo, incluyendo al interés personal que el servidor público pueda tener para beneficiar indebidamente a otra persona natural o jurídica.
- h) **Entorno de control:** Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base en que se desarrolla el control interno, para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- i) **Integridad:** Es el valor y cualidad de las personas servidoras públicas de la Fiscalía quienes deben actuar con sus propios colegas, jueces, magistrados, víctimas, defensores públicos, abogados en ejercicio libre de la profesión, policías, peritos u otros auxiliares de la administración de justicia, usuarios o cualquier persona, con entereza, moral, rectitud y honradez en su conducta y en su comportamiento.
- j) **Nepotismo:** Es el trato favorable y arbitrario que un servidor público otorga a personas con quienes tenga relaciones familiares, tales como su cónyuge, compañero o compañera de vida o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, designándoles en cargos en la institución donde ejerce autoridad, mediante nombramiento, contratación, delegación, mejora laboral o ascenso.
- k) **Nepotismo cruzado:** Es el acuerdo o pacto entre servidores públicos, para nombrar, contratar, mejorar laboralmente o ascender a personas con las que tienen relaciones familiares, en las instituciones donde ejercen autoridad o poder de decisión, de forma arbitraria, en los mismos grados de parentesco previstos en el literal anterior y relacionados a la definición de conflictos de intereses de este código.
- l) **Prevención del conflicto de interés:** Son las directrices cuyo fin es preservar la independencia, objetividad de criterio, legalidad y equidad, el servidor público de la Fiscalía, para evitar mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.
- m) **Interés público.** Se refiere al conjunto de prácticas, funciones, diligencias y deberes encaminados a utilizar la ley para la defensa de intereses colectivos, lo que incluye asegurar el estricto cumplimiento de las leyes de la República, la preservación del Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos.
- n) **Probidad:** La probidad está vinculada honradez y la integridad en el accionar, quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no incurre en ilícito, lo contrario a la probidad es la corrupción.
- o) **Eficacia:** Grado en que se realizan las actividades planificadas y se alcanzan los resultados.
- p) **Eficiencia:** Relación entre los resultados alcanzados y los recursos utilizados. Aptitud y actitud para lograr resultados con la máxima calidad posible y con la mayor economía de recursos.
- q) **Persona usuaria:** Persona natural o jurídica, entidad sin personalidad jurídica o asociación temporal de personas que solicita, requiere o es beneficiaria de los servicios o funciones constitucionales y legales de la Fiscalía General de la República.

Interpretación

Art. 4.- Este Código deberá ser interpretado de conformidad a la Constitución, los tratados internacionales y las leyes vigentes relacionados a la ética y anticorrupción. Sus principios, valores, pautas de conducta y obligaciones en general están orientados al ejercicio de las competencias y atribuciones de la Fiscalía General de la República.

En caso de duda, se interpretará lo más favorable a la integridad y a los fines institucionales.

Comisión de Ética Gubernamental de la Fiscalía General de la República

Art. 5.- La Comisión de Ética Gubernamental de la institución es una Comisión permanente, se integra de conformidad con la Ley de Ética Gubernamental y cumple las atribuciones que le confiere dicha Ley; es la responsable de la actualización del presente Código de Ética en la forma que lo establece el artículo 36 del mismo, cumple su Plan Anual de Trabajo y cualquier otra función que le sea asignada por la persona Titular de la Institución.

CAPÍTULO II**PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN A INSTITUCIÓN****Principios institucionales**

Art. 6.- En el ejercicio de sus competencias y atribuciones, la persona que ejerce como Fiscal General, sus delegados y demás servidores públicos bajo su liderazgo, actuarán con sujeción a los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** El principio de legalidad obliga a todas las personas que laboran como servidores públicos de la Fiscalía General a actuar con estricto apego a la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, las leyes de la república, reglamentos y demás normativa aplicable al cargo o función que desempeñan.
- b) **Integridad en las actuaciones:** Mantener una conducta respetuosa, ecuánime, transparente, responsable y honesta, de acuerdo a los estándares de la Ley de Ética Gubernamental y los tratados internacionales contra el combate a la corrupción. Significa ser correcto, probo, cumplir con el deber, hablar con la verdad, ser coherente entre lo que se piensa, dice y hace, cumplir el trabajo de forma responsable y expedita.
- c) **Competencia profesional y mejora continua:** Procurar desarrollarse con la pericia y la debida diligencia para el correcto desempeño del puesto de trabajo, lo que exige el compromiso de la persona de exponerse al estudio continuo, a la práctica y a la participación de los procesos formativos diseñados por la institución para que alcance la idoneidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) **Principio de eficiencia y eficacia:** La Fiscalía procurará utilizar las nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia, eficacia, productividad, la transparencia de los procesos, y cumplimiento de la mejora regulatoria en la prestación de sus servicios.
- e) **Igualdad de trato:** Evitar en sus actuaciones, órdenes y decisiones que perjudiquen o discriminen por razones económicas, políticas, sociales, religiosas, raciales, culturales o de género.
- f) **Transparencia:** Las decisiones que se adopten en todo el andamiaje de la institución están sujetas al escrutinio público. En consecuencia, se exige documentar los actos de la gestión pública, permitiendo la publicidad de los mismos, salvo las excepciones establecidas por la ley.
- g) **Reserva y confidencialidad:** Abstenerse de difundir toda información que hubiere sido calificada como reservada o confidencial conforme a las disposiciones legales vigentes, aun una vez se desvincule del cargo público. No utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio público, información de la que tenga conocimiento con motivo u ocasión en el ejercicio de sus funciones o que no está destinada al público general.
- h) **Probidad:** Deber de mantener y mostrar una conducta intachable en el ejercicio de sus funciones; además utilizando y administrando correctamente los bienes y patrimonio de la Fiscalía General de la República en beneficio de la población.

Valores institucionales

Art. 7.- Las personas empleadas de la Fiscalía General de la República deben identificarse y actuar conforme con los valores siguientes:

- a) **Vocación de servicio.** La institución contará con servidores públicos fieles a los perfiles establecidos en la Constitución de la República, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y demás normativa aplicable, profesionales con una sólida formación, trayectoria personal éticamente irreprochable, con iniciativa innovadora, creatividad, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, aplicando el debido proceso en sus actuaciones.
- b) **Lealtad.** Es el sentimiento de respeto y fidelidad a los propios principios morales de cada persona y a los compromisos establecidos por la institución.
- c) **Compromiso.** Es la capacidad que tiene el personal de la institución para tomar conciencia de la importancia de cumplir, con eficiencia y eficacia el desarrollo de su trabajo conforme a la Ley y a la Política de Persecución Penal. Lo que implica atender al usuario y a las víctimas de forma apropiada, profesional y con decoro.
- d) **Objetividad e imparcialidad.** Mantenerse al margen de situaciones y/o actividades incompatibles con sus funciones; abstenerse de toda conducta que pueda afectar la objetividad de criterio, para el desempeño de las funciones institucionales. Tomando las decisiones atendiendo a criterios objetivos sin influencia, sesgos, ni perjuicios diferenciados por razones inapropiadas.

- e) **Trabajo en equipo.** Es el esfuerzo de las personas empleadas de la Fiscalía trabajando de una forma planificada, articulada, colaborativa, coordinada y motivada para lograr las metas comunes.

Obligatoriedad de la declaración jurada del estado de patrimonio

Art. 8.- Las personas que laboran en la Institución que les corresponden presentar la declaración jurada del estado de su patrimonio, de conformidad al artículo 5 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, deberán presentar copia de la constancia de recibida la misma de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, en la Dirección de Recursos Humanos de la Institución la cual se agregará al expediente laboral respectivo.

Al terminar en su cargo, el servidor deberá presentar copia de la constancia de presentada su declaración jurada, en los mismos términos del inciso anterior.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LAS PERSONAS EMPLEADAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECCION I

DEBERES GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Compromiso y responsabilidad

Art. 9.- Es obligación de toda persona empleada de la Fiscalía General de la República, cumplir los siguientes deberes, en función de las competencias y atribuciones constitucionales y legales, considerando los aspectos siguientes:

- a) Conocer, respetar y ejercer sus funciones apegados a la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, las leyes de la República y demás disposiciones que regulan la actividad asumida.
- b) Actuar dentro y fuera de la institución, con una conducta digna y decorosa de acuerdo a las normas éticas, la moral y las buenas costumbres de convivencia social.
- c) Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad e integridad, cumpliendo con responsabilidad y puntualidad el horario de trabajo.
- d) Utilizar correctamente los bienes y el patrimonio de la institución.
- e) Proteger y custodiar los expedientes y documentos y en consecuencia tomar todas las medidas prudentes y razonables para evitar que tales instrumentos de trabajo se extraigan, sin justificación válida, fuera de la unidad organizativa en que desempeña su función o que personas no autorizadas tengan acceso a éstos. Resguardando la seguridad y confidencialidad de la información que, por razones de las funciones, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, actuando de conformidad con la ley.
- f) Brindar un trato cortés, amable y tolerante a todas las personas.
- g) Colaborar con disposición y debida diligencia en las actividades laborales propias de su función y las que no sean inherentes a su cargo, cuando éstas favorezcan a la Institución.
- h) Denunciar ante las autoridades correspondientes, los hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, infracciones administrativas o los incumplimientos a las pautas de conducta contenidas en este Código.
- i) Conservar el orden y la limpieza en su lugar de trabajo u oficina, mantener una ambientación, limpia, ordenada, seria y formal, evitando la acumulación de documentos en la estación de trabajo o el escritorio.
- j) Acatar las instrucciones del superior jerárquico vinculadas con las funciones a su cargo, en tanto no represente una arbitrariedad o ilegalidad.
- k) No realizar trabajos, remunerados o no remunerados, distintos de los que debe realizar en razón de su cargo en la Fiscalía General de la República, salvo la docencia, la capacitación y otras excepciones que legalmente correspondan, en horario que no afecte sus labores y sobre temas que no impliquen conflicto de interés.
- l) Actuar con honestidad, iniciativa, integridad y productividad en todo momento.
- m) Fomentar y ejecutar el trabajo con imparcialidad, responsabilidad, dinamismo y confidencialidad.
- n) No utilizar indebidamente las redes sociales para comentar casos de hechos que encuentran en investigación para beneficio personal, ni realizar declaraciones públicas que pueden afectar la promoción de la acción penal o generen un conflicto de interés.
- o) Promover y procurar la comunicación formal y eficaz entre compañeros, con los usuarios y con los superiores jerárquicos.
- p) Comportarse de forma correcta en las relaciones de trabajo con sus compañeros y todas las personas que tengan relación con la Fiscalía General de la República.
- q) Las jefaturas de las unidades organizativas ejercen control y supervisión de las actuaciones del personal a su cargo, así como deben orientarlos y guiarlos en el cumplimiento de los fines institucionales.

- r) Mantener la buena imagen institucional y ejercer sus labores con la vestimenta formal, ejecutiva o casual de conformidad a las actividades que desempeña o en su caso a la solemnidad que el cargo requiera; o acorde a las actividades que realiza.
- s) No fumar o mantener tabaco encendido en las instalaciones de la Institución, esto con el fin de proteger la salud de los servidores públicos de la Institución, generando así ambientes libres de humo de tabaco.

SECCIÓN II

DEBERES ESPECÍFICOS DE JEFATURAS Y FISCALES AUXILIARES

Compromiso y responsabilidad

Art. 10.- Toda jefatura y fiscal auxiliar, tiene los siguientes deberes:

- a) Ejercer las atribuciones que la Constitución y la ley le otorgan con justicia e integridad, conforme a la Política de Persecución Penal a fin de mantener la unidad de acción que caracteriza a la institución.
- b) Promover la acción de la justicia, en las materias en que sea competente, como penal, civil, extinción de dominio, disciplinaria u otras, siempre y cuando se sustente en evidencia y prueba suficiente, procurando procesos judiciales rápidos, lo que incluye la aplicación de procedimientos abreviados o sumarios, de conformidad con la ley y la Política de Persecución Penal.
- c) Garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la protección de la víctima, a la niñez y adolescencia, a las personas usuarias, y sus bienes jurídicos, con la debida diligencia, y aplicar, en su caso las políticas institucionales respectivas.
- d) Solicitar la detención provisional y medidas cautelares o precautorias en los procesos penales, civiles o de cualquier naturaleza, de acuerdo a los requisitos legales; fines y fundamentos de necesidad, riesgo, lesividad y proporcionalidad; y su base fáctica y probatoria.
- e) Cumplir con las responsabilidades que conlleva la investigación del delito, y ordenar la dirección funcional de la investigación del delito de forma diligente y eficiente, llevando un control de los avances de parte de la Policía Nacional Civil, peritos u otros que coadyuven con la investigación penal.
- f) Proteger la escena del delito, ordenando que se resguarde, se recaben las evidencias con debida diligencia y se identifique a la persona imputada, víctimas y testigos para acreditar y promover las acciones legales según corresponda, aplicando en su caso los protocolos y políticas institucionales especializadas, en razón de la vulnerabilidad de la víctima.
- g) Actuar en la investigación de un hecho punible siempre de buena fe, con integridad, decoro, ética, con la diligencia y competencia que se espera de una persona empleada que ha sido contratada para servir a usuarios y a la Institución misma.
- h) Cumplir con las disposiciones para la protección de víctimas y testigos de forma oportuna, digna y eficiente de acuerdo a la ley.
- i) Cumplir con el procedimiento para la autorización y control de criterios de oportunidad por colaboración y de las salidas alternas establecidas en la Política de Persecución Penal.
- j) Trabajar con seriedad y profesionalismo en la articulación de equipos de trabajo y en la cooperación con las unidades de las oficinas fiscales, unidades fiscales especializadas u otras, documentado las actuaciones.
- k) Llevar a cabo la investigación del delito de individuos, agrupaciones ilícitas u organizaciones de crimen organizado, mediante técnicas convencionales y no convencionales, según sea el caso, con estricto apego a la legalidad, para la obtención de evidencias de culpabilidad.
- l) Cumplir los lineamientos para la gestión de la carga laboral, mediante el análisis cuantitativo y cualitativo, y las instrucciones de priorización de las jefaturas de conformidad a la Política de Persecución Penal.
- m) Tratar con ética profesional a las personas que ejercen en calidad de abogados defensores, sean públicos o privados, en las instalaciones de la Fiscalía o en los juzgados o tribunales de justicia.
- n) Dirigirse con decoro y respeto a las personas que ejercen como jueces o magistrados que presiden las audiencias, objetar cuando sea procedente, y asentar en acta las observaciones a la celebración de la audiencia que considere pertinentes.
- o) No firmar en blanco actas judiciales, ni ningún otro documento que no esté completo y que cumpla los requisitos legales, so pena de asumir las responsabilidades que correspondan.
- p) Atender las solicitudes de las personas que ejercen la defensoría pública o privada, apoderados legales o interesados legitimados, siempre y cuando se respete la ley en el marco del ejercicio del derecho de defensa; se mantenga la protección a las personas testigos y víctimas, agentes policiales o peritos y no signifique un riesgo para la reserva de la investigación de conformidad con la ley.
- q) Las jefaturas ejercen control y supervisión de las actuaciones fiscales, debiendo apoyarlos, coadyuvarlos, orientarlos, guiarlos en el cumplimiento de las funciones institucionales bajo criterios de objetividad al personal a su cargo.

SECCION III

PAUTAS DE CONDUCTAS INSTITUCIONALES.

Políticas de servicio a la persona usuaria

Art. 11-. La eficiencia y eficacia deben ser características del trabajo de cada una de las personas que trabajan en la Institución, ya que la buena atención a las personas usuarias es la razón de su existencia. Las personas que ejercen como jefaturas o coordinaciones de las diferentes unidades organizativas deben atender las quejas de las personas usuarias por haber recibido un mal servicio, debiendo escucharlas con interés a fin de mejorar continuamente la atención que se les brinda y darles las respuestas correspondientes en los plazos y términos que la Ley establece.

Es un compromiso institucional ofrecer servicios de calidad en un ambiente de trabajo que favorezca al rendimiento institucional, de conformidad al artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Responsabilidad

Art. 12.- Es el compromiso de toda persona que ejerce como servidor público de la institución, de cumplir el deber encomendado de forma oportuna y con calidad, considerando los aspectos siguientes:

- a. Tratar, en todo momento, con esmerada corrección y tolerancia a todas las personas, respetando en todo caso sus derechos.
- b. Cumplir y atenerse a las instrucciones concernientes al servicio y al ejercicio de las funciones, enmarcadas dentro de la ley.
- c. Las personas con cargo de jefatura o coordinación deben innovar de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, con el fin de procurar la mejora continua y calidad sus funciones, apoyando y facilitando los procesos del personal a su cargo.
- d. Promover un ambiente laboral de cooperación y de responsabilidad, que favorezca la interacción y articulación de manera cordial y respetuosa, contribuyendo al desarrollo de capacidades y de resultados en beneficio de los objetivos institucionales.
- e. Guardar la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo, para el cumplimiento de sus deberes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- f. Desempeñar sus funciones públicas con imparcialidad, objetividad, y sin favoritismo, predisposición o prejuicio y ejerciendo sus actividades y funciones con profesionalismo y dedicación.
- g. Cumplir la jornada de trabajo y demás obligaciones y, en su caso, respetar los turnos que, en cumplimiento de las normas vigentes, ordenen los respectivos superiores jerárquicos.
- h. Cuidar los bienes que le son asignados o a los que tenga acceso, y cuando se trate de bienes de consumo utilizarlos con racionalidad, procurando en todo caso, optimizar su uso o consumo.
- i. Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.
- j. Guardar secreto de la información de que tenga conocimiento por razones de su cargo, la que no puede revelar a terceros sino en virtud de un requerimiento legal o judicial, o con autorización previa de la jefatura respectiva, si procede.
- k. Denunciar ante quien corresponda, en tiempo y forma, la comisión de delitos, infracciones disciplinarias, administrativas o los hechos irregulares que tenga conocimiento o en el ejercicio de su cargo.
- l. Observar en forma estricta el principio de objetividad en las investigaciones que tengan a su cargo, velando por la correcta aplicación de la ley, ejerciendo las acciones legales respectivas cuando existan los elementos probatorios para proceder, asimismo se deberá investigar tanto los hechos y circunstancias que fundan o agravan la responsabilidad de la persona imputada o indagada como las que le eximan, atenúan o extingan la misma.
- m. Las personas que ejerzan como fiscales observan los principios generales de la ética y probidad y, actúan con prudencia, legalidad, honradez y rectitud, en las decisiones que tomen de conformidad a las atribuciones legales conferidas, solicitudes que realicen y aplicación de salidas alternas o anticipadas al proceso, atiendo a criterios de lesividad, necesidad y proporcionalidad.
- n. Las personas que ejercen como fiscales velan por la protección de las víctimas del delito en todo el proceso penal adoptando o solicitando las medidas necesarias y oportunas para cumplir con esta obligación, quedándoles prohibido todo tipo de discriminación; y
- o. Realizar las labores encomendadas con estricto apego al derecho aplicable y a la normativa interna.

La enunciación que antecede no es taxativa y, por consiguiente, se deben realizar las labores encomendadas con estricto apego a las disposiciones legales aplicables con probidad y efectividad.

Efectividad en el desempeño del cargo.

Art. 13.- Las personas que ejercen como servidores públicos de la Institución al realizar las actividades inherentes al cargo, para cumplir objetivos, indicadores y metas, y optimizar los recursos disponibles, consideran los aspectos siguientes:

- a) Realizar con la debida diligencia, destreza, oportunidad y atinencia las tareas de su competencia;
- b) Tener capacidad, idoneidad y disposición necesarias para el buen desempeño del cargo a realizar;
- c) Las personas que ejerzan cargo de jefatura deben resolver todos los asuntos encomendados, pudiendo priorizar según importancia, urgencia y capacidad instalada.
- d) Las jefaturas o el superior jerárquico según denominación respectiva, ejercen supervisión, control, liderazgo y proceden, en tales casos, de acuerdo con las atribuciones que para el efecto le confiere la ley y normativa interna.
- e) Potenciar el uso de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones, así como propiciar prácticas amigables con el medio ambiente.
- f) Procurar la efectividad de cada unidad organizativa de la institución, para lo cual deberá dotarse oportunamente de los recursos necesarios para la ejecución de las funciones asignadas.

Integridad en el desempeño

Art. 14-. Las personas que ejercen como servidores públicos de la Fiscalía General de la República, deben actuar con veracidad, honradez, rectitud, decoro y probidad en el desempeño de sus tareas encomendadas, esforzándose en proyectar profesional y socialmente una imagen coherente con los principios de este código, considerando los aspectos siguientes:

- a) Expresarse con claridad y certeza, en los informes que viertan o proporcionen a las personas usuarias, superiores, pares o subordinados.
- b) Asegurar la ausencia de conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.
- c) Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, ascensos, remoción, traslados, sanción, concesión de beneficios y evaluación de parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida, amistad íntima o enemistad manifiesta, o cualquier otra circunstancia seria, razonable y comprobable que poner en duda la objetividad e imparcialidad allegados u otras personas con quien tenga una relación cercana por razones no institucionales, también debe evitarse nombrar a los familiares de otro funcionario público para corresponder a la designación que éste hizo de los suyos; salvo los casos permitidos por la ley.
- d) Las personas empleadas que dispongan los procesos de selección, promoción o ascensos o quien disponga el nombramiento de una persona servidora pública debe comprobar que la persona escogida cumpla con los requisitos dispuestos por la ley y normativa interna para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo. Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.
- e) Presentar su declaración inicial, final o modificación patrimonial en los términos y plazos señalados por las normas aplicables.
- f) Prescindir de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para terceros; o para perjudicar injustificadamente a personas o entidades.
- g) Toda jefatura y los entes colegiados, deberán guardar el respeto a su investidura actuando con discreción, prudencia, decoro y mesura, posicionándose como referentes de la ética en la función pública dentro y fuera de la institución. Las jefaturas son las responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia.
- h) Actuar con integridad en la función encomendada, para potenciar el cumplimiento de los principios y valores que rigen este código y el entorno de control institucional, que implica la ejecución adecuada de responsabilidades y la respectiva vigilancia de las mismas.

Promoción de la transparencia administrativa

Art. 15-. Las personas servidores públicos de la Fiscalía General de la República, deben hacer efectivo el derecho fundamental que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional, por lo cual está obligado a promover la transparencia de sus actuaciones, acatando los límites establecidos en la normativa aplicable, atendiendo lo establecido en el principio de transparencia previsto en el artículo 6 y rindiendo los informes respectivos en la forma que indica el artículo 35, ambas disposiciones de este código.

Deber de Informar el incumplimiento de normativa interna

Art. 16-. Toda persona que labore como servidor público de la institución debe informar inmediatamente a su jefe inmediato o a Auditoría Fiscal si cualquier otro servidor público de la Institución, ha incurrido en supuesta infracción al régimen disciplinario institucional.

La omisión de informar hechos o situaciones indebidas sustanciales, constituye violación de la norma interna.

Prohibiciones generales.

Art. 17-. Las personas empleadas de la Institución no deben, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otras personas del funcionariado o servidores públicos.

Beneficios prohibidos.

Art. 18-. Las personas que ejercen como servidor público de la institución no deben directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas bajo ninguna circunstancia, particularmente en las siguientes situaciones:

- a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones y atribuciones legales;
- b) Para hacer valer su influencia ante otra persona servidor público, a fin de que ésta apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si la persona destinataria no desempeñara este cargo o función.

Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el literal c):

- i. Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.

- ii. Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.

En consecuencia ninguna persona empleada de la institución puede aceptar invitaciones de personas, empresas o instituciones que no sean oficiales sin previo autorización de sus jefaturas o que puedan influir en sus decisiones o acciones institucionales, tampoco puede recibir estímulos que tengan por objeto la misma finalidad.

No puede aceptar regalos de usuarios, proveedores u otras personas que tienen relación con la Institución, no puede fomentar, ni tolerar la utilización de las influencias de personas en ningún ámbito, ya que siempre deberán actuar con integridad, rectitud y honradez. Regalo incluye entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, descuento o atenciones especiales.

No se entenderán como dádivas ni regalos los suvenir tales como pines institucionales, placas de reconocimiento, alimentos y bebidas de valor nominal ocasionalmente y en el curso de una reunión o en una actividad donde el funcionario o empleado debe estar presente en razón de su cargo, aceptar material promocional como lápices, bolígrafos, libretas, calendarios, u otros artículos de valor nominal. El valor nominal podrá determinarse tomando en consideración entre otros los siguientes criterios: posición económica del proveedor y del receptor de bien, posición que ocupa el receptor de bien en la institución y las circunstancias que rodean el acto.

Prohibición de acoso laboral

Art. 19.- Toda forma de hostigamiento está prohibida dentro de la Institución. Se entiende como hostigamiento todo comportamiento, comentario, gesto o contacto encaminado a dañar a la persona de manera física, moral, sexual, patrimonial o psicológica, entre ellos los siguientes:

- a) Ofender o humillar a cualquier persona empleada en la Institución.
- b) Excluir o parcializar el derecho de empleo, oportunidad de ascenso, de capacitación o cualquier otra prerrogativa de las personas que fungen como servidores públicos de la Institución.
- c) El personal de la Institución tiene derecho a un ambiente de trabajo libre de acoso y a ser atendidos con respeto por las instancias correspondientes y darle derecho de respuesta en tiempo y forma. La Fiscalía General de la República protegerá a sus empleados contra el hostigamiento.
- d) Las quejas de empleados serán manejadas con prudencia y confidencialidad por la instancia correspondiente.
- e) Las inconformidades por el trato inadecuado, deficiente atención de casos y de cualquier otra situación que una persona considere indebida por parte de una persona que funja como servidor público de la Institución, podrá hacerla del conocimiento al jefe inmediato o a Auditoría Fiscal para su investigación y resolución, según corresponda.
- f) No debe ejercerse represalias contra ninguna persona que ejerza como servidor público que haya planteado una inconformidad o alguna denuncia.
- g) La Fiscalía protegerá a cualquier persona empleada contra represalias que se tomen en su contra como consecuencia de haber reportado las violaciones cometidas a la normativa institucional o gubernamental.

Uso adecuado del tiempo de trabajo

Art. 20.- Dentro de las instalaciones de la Fiscalía General de la República, las personas empleadas de ésta, no deben realizar compras o ventas de productos de ninguna índole, tampoco se podrá utilizar bienes institucionales para tales fines o para circunstancias relacionadas con los mismos. Nadie podrá realizar dichas actividades, salvo autorización legal escrita.

Durante la jornada laboral no deberá dedicarse a actividades ajenas o distintas a las que fue contratado por a la Fiscalía o utilizar equipo, instalaciones, tiempo y recursos institucionales para fines personales, tampoco deberá solicitar a otros empleados que participen en tales actividades, salvo por necesidad, emergencia o causas que justifiquen su utilización.

El uso de dispositivo electrónico institucional o particular, con redes sociales de internet u otras tecnologías, deberán ser utilizados de acuerdo a sus atribuciones y funciones institucionales, excepcionalmente se podrá autorizar para asuntos particulares que indiquen una emergencia, necesidad u oportunidad de comunicarse con sus familiares, parientes, amistades o compañeros de trabajo.

Áreas restringidas y protección de bienes institucionales

Art. 21.- No es permitido el ingreso de personas ajenas a las oficinas y/o áreas restringidas de las instalaciones de la Fiscalía, excepto por motivos de trabajo como mantenimiento, observación técnica autorizada y verificación de activos. En todo caso deberá mediar autorización superior y previo conocimiento de la jefatura del área receptora del servicio.

Se prohíbe que cualquier persona empleada de la Institución, permita o facilite el ingreso de personas ajenas o extrañas a la Fiscalía, que no sea por motivos oficiales.

Las personas empleadas de la institución deben conservar en buenas condiciones los bienes de la Fiscalía, tales como: instrumentos de trabajo, expedientes, equipo informático, mobiliario e infraestructura, vehículos, entre otros. En caso de no hacerlo puede conllevar a la aplicación de sanciones que determinen las leyes o normas aplicables. También tienen el deber de informar inmediatamente sobre cualquier daño, pérdida, alteración, utilización inadecuada, hurto o robo de los bienes de la Fiscalía.

Actividades caritativas, políticas partidarias o particulares

Art. 22.- Cuando alguna persona empleada de la institución desee participar en actividades humanitarias fuera de sus horas laborales, no debe utilizar materiales, recursos ni equipo de la Fiscalía para tales fines, ni hacerlo en nombre de la Institución sin la autorización respectiva.

Las personas empleadas de la institución por ser ésta apolítica e independiente en su gestión, no deben involucrarse con actividades o expresiones político-partidario. Debe entenderse como actividad política el aceptar candidaturas, cargos directivos, activista promocional en cualquiera de sus manifestaciones dentro de un partido político, ser militante o estar inscrito en alguno de ellos.

No debe utilizar el nombre, bienes, recursos o información de la Fiscalía, en actividades particulares, con el fin de beneficiarse personalmente o beneficiar a un tercero. Tampoco abusar del cargo que se ostenta dentro de la Fiscalía para obtener beneficios transacciones comerciales, laborales, legales y/o personales, por parte de empleados de la institución, sus familiares, amistades o cualquier persona con la que tenga alguna clase de relación.

Discrepancias personales con las personas usuarias

Art. 23.- Las personas empleadas de la institución deben evitar discrepancias con personas usuarias en caso que sus intereses particulares entren en conflicto con sus obligaciones hacia ellos, deben informar inmediatamente a su jefatura respectiva para que valore y decida si continúa o no conociendo del caso.

En caso de conflicto entre los intereses de la persona usuaria con los de la Institución, deberá prevalecer el interés público. Respecto a posibles situaciones adversas a los intereses institucionales, deberá informar a su jefatura inmediata en el momento que tenga conocimiento de las mismas.

En caso que sus intereses particulares, entren en conflicto con sus obligaciones institucionales deberán prevalecer el interés público debiendo informar a su jefatura inmediata para que tome las decisiones más adecuadas en relación a su separación o no del caso o diligencias, o bien para ejerza control y supervisión constante de su actuación, a fin de asegurarse que en todo momento los intereses de la institución prevalezcan. Sus relaciones o intereses personales no deben interferir su capacidad de decidir acertadamente en el trabajo.

En caso de intervenir en una situación, diligencia o proceso en que deba actuar en nombre de la Fiscalía y esté involucrado, miembros de su familia, parientes colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado, amistad u otras personas con quien tenga una relación cercana por razones no institucionales, deberá informarlo a su jefatura inmediata, a fin de excusarse de conocer. No debe en consecuencia prevalecer de su cargo para beneficio o perjuicio personal o de un tercero.

Discrepancias en los procesos de contratación

Art. 24.- Las decisiones relacionadas con la contratación de proveedores o empleados deben estar enfocadas, en los proveedores por la calidad de productos y servicios que prestan de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás normativa aplicable en los procesos de arrendamiento o contratación de muebles e inmuebles, así como con la debida probidad y transparencia en los proceso de licitación y adjudicación.

En relación procesos de selección para ingresar a la carrera fiscal, promoción, ascensos, así como personas que realicen servicios personales o profesionales de manera temporal o durante un periodo determinado deben ser seleccionados por sus competencias técnicas y conductuales, basados en calidad, mérito e idoneidad; por lo que no se debe permitir que las decisiones de los funcionarios o empleados encargados y competentes de estos procesos de contratación y de selección de personal, se vean influenciadas por intereses personales, familiares, o de otra índole, en cuyo caso no debe tomar ninguna decisión y hacerlo del conocimiento de su jefatura inmediata para que el caso sea referido a otros empleados de la institución para su atención o seguimiento.

Comunicaciones y declaraciones

Art. 25.- Las personas que ejercen como servidores públicos de la Fiscalía deben actuar con mesura y prudencia en las declaraciones que emitan a través de medios de comunicación relacionadas con las investigaciones a su cargo, a fin de resguardar que no sea afectado el principio de objetividad.

La divulgación indebida de la información sujeta a reserva o confidencialidad puede constituir infracción al régimen disciplinario institucional, sin perjuicio de otras responsabilidades legales en las que se podría incurrir.

Los requerimientos de los medios de comunicación serán siempre derivados al área de comunicaciones la que será responsable de coordinar su respuesta, bajo los estándares y directrices institucionales.

Comunicación eficaz

Art. 26.- Cada persona empleada de la institución es responsable de manejar una comunicación formal, clara y precisa dentro de la Institución y con las personas usuarias en cualquier circunstancia laboral; por lo que no se debe aceptar información tergiversada, ni transmitir información informal, falsa o distorsionada. Tampoco no debe generar ni compartir información basada en conjeturas, sin evidencia o respaldo probatorio que pueda perjudicar el honor, la imagen o la integridad de las personas.

Comportamiento responsable, honesto e íntegro

Art. 27.- Toda persona que sea miembro de la institución debe mantener un comportamiento íntegro, respetuoso y honesto en toda relación dentro y fuera de la Fiscalía General de la República, por lo que no debe involucrarse en situaciones que puedan afectar su imagen y buen nombre o de la Institución.

En relación con las personas usuarias, proveedores y personas externas a la Fiscalía, debe mantenerse atento ante cualquier situación ilegal, sospechosa o irregular en los procesos judiciales o administrativos que estén bajo su responsabilidad e informar de ello a su jefatura inmediata y a Auditoría Fiscal, según corresponda.

Investigaciones y auditorías

Art. 28.- Las personas empleadas de la Fiscalía General deben cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que ostentan, cuando se le requiera debe rendir información veraz, oportuna y concreta que se encuentre a su disposición, ya sea a su jefatura inmediata, al área de Recursos Humanos, al área de Auditoría Interna, a Auditoría Fiscal y a otras instancias o personas delegadas por quien ejerce el cargo de Fiscal General, debiendo evitar proporcionar datos falsos e incorrectos.

Secreto profesional

Art. 29.- Es la obligación y el deber de toda persona empelada de la Fiscalía General de la República, de garantizar la reserva y confidencialidad de la información que conozca con motivo del ejercicio de su función o que hayan conocido por cualquier otro medio, considerando los aspectos siguientes:

- a) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que estudia conoce y analiza, así como las deliberaciones correspondientes, tanto en los ámbitos público como privado y en los términos que aconseja la interpretación prudente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley de Ética Gubernamental y la Ley de Acceso a la Información Pública; y,
- b) Las personas servidores públicos de la Fiscalía General de la República deben cumplir con la absoluta reserva y confidencialidad sus funciones, y de la misma forma deben comportarse en el ámbito público y privado, esto incluye su proceder en procesos de investigación judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, procesos de selección de personal, evaluación de ofertas de bienes y servicios, y todos aquellos procesos y diligencias propias de su competencia o de los cuales tenga conocimiento.

CAPÍTULO IV**IMAGEN E INVESTITURA PROFESIONAL DE LA INSTITUCIÓN****Imagen institucional**

Art. 30.- Las personas que fungen como servidores públicos de la Fiscalía General de la República, evitan que su conducta dentro y fuera de sus funciones afecte la buena imagen personal e institucional, salvan comprometer la independencia, objetividad e imparcialidad de su actuación pública y privada, comportándose en todo momento y lugar conforme a los principios contenidos en este Código, a fin de mantener incólume la buena imagen de servidor público, así como de la institución, observando una conducta prudente y mesurada que inspire confianza y respeto.

Las personas que ejercen como servidores públicos de la Fiscalía General de la República, procuran que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, fortaleciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés superior de la sociedad, afirmar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, sin privilegio alguno.

Investidura profesional

Art. 31.- Toda jefatura y los entes colegiados, deben guardar el respeto a su investidura actuando con discreción, prudencia, decoro y mesura, posicionándose como referentes de la ética en la función pública dentro y fuera de la institución. Las jefaturas son las responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia.

Combate a la corrupción fiscal

Art. 32.- Toda persona que funja como servidor público de la Institución tiene que evitar actos de corrupción, como tráfico de influencia, cohecho, solicitudes indebidas, solicitud o recepción de obsequios, premios o dádivas bajo cualquier circunstancia; incumplimiento de deberes, falsedades y cualquier otro acto que implique ofensa a la honestidad, transparencia y ética pública.

La Fiscalía formará a sus servidores públicos en ética pública, transparencia y anticorrupción de forma permanente; asegurará el funcionamiento de los mecanismos de control de Auditoría Fiscal o su equivalente con la finalidad de prevenir, identificar, juzgar y sancionar actos de indisciplina, antiéticos o de corrupción. Además, certificará a las instancias correspondientes, cualquier otra responsabilidad derivada del hecho.

Con la finalidad de fortalecer el combate de la corrupción y potenciar el desempeño y comportamiento ético a nivel nacional, la Fiscalía establecerá alianzas con entidades públicas o privadas, y con organismos internacionales.

Actividades académicas

Art. 33.- Las personas que ejercen como servidores públicos de la Fiscalía General de la República podrán impartir cátedra, conferencias y demás actividades académicas siempre que ello no desmerite las funciones del cargo, ni se refieran a asuntos en trámite, administrativos o jurídicos, ni software o sistemas informáticos de la institución, ni se mencionen otros datos o información que permita vincular a una persona determinada.

Comunicación transparente

Art. 34.- Las personas empleadas de la Fiscalía General de la República no realizan entrevistas privadas con particulares, ni permitirán comunicaciones o argumentos de éstos que pretendan influir en su actuación, cuando existan otros intereses que puedan ser afectados y no estén representados.

Rendición de cuentas y presentación de informe público

Art. 35.- El trabajo que ejecuta la fiscalía y los resultados de la gestión fiscal se realizará bajo un modelo de rendición de cuentas. Por lo cual la persona que ejerce como Fiscal General realiza al menos un Informe Anual de su gestión ante la ciudadanía y medios de comunicación social, cuyo contenido será público y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Resumen del trabajo realizado en el ejercicio, incluyendo datos estadísticos.
- b) Presupuesto asignado y resumen de su ejecución.
- c) Si hubo obstáculos para el ejercicio de las funciones encomendadas y las medidas adoptadas para superarlos;
- d) Resumen de instrucciones generales dictadas como reglamentos, manuales, u otros, así también labor realizada por el Consejo Fiscal, en cuanto no sea de carácter confidencial y reservado según la normativa o ley correspondiente.
- e) Propuesta de reformas constitucionales o legales para una efectiva persecución de los delitos y faltas y si se ha ejercido alguna acción constitucional, según corresponda.

Las jefaturas deben proporcionar información institucional pública que haya sido requerida por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando proceda.

CAPÍTULO V**DISPOSICIONES FINALES****Actualización**

Art. 36.- Este Código de Ética será revisado cuando fuere necesario por el Consejo Fiscal y la Comisión de Ética Gubernamental de la Institución quienes de forma colegiada podrán proponer cambios para mejorar su contenido o su aplicación, a la persona que ostenta el cargo de Fiscal General de la República.

Divulgación del Código de Ética

Art. 37.- La Escuela de Capacitación Fiscal en coordinación con la Comisión de Ética Gubernamental y cualquier otra unidad organizativa interna o entidad externa, planificarán, promoverán e impartirán cursos de ética pública para todo el personal de la institución.

Las reglas, pautas de conducta, valores y principios descritos en este Código constituyen la base fundamental para interpretar la Normativa Institucional, para dar cumplimiento a la visión, misión, objetivos y planes institucionales.

Derogatoria

Art. 38.- Queda derogado el Capítulo I denominado "Pautas de Conducta" del Manual de Pautas de Conducta y Políticas de Administración de Personal, emitido en septiembre de dos mil catorce.

Vigencia

Art. 39.- El presente Código de Ética de la Fiscalía General de la República, entrará en vigencia ocho días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Fiscalía General de la República, Antiguo Cuscatlán, cuatro de noviembre de dos mil veinte.

RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.